



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 17 DE 2023

TOMO XXX SESIÓN No. 134

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023

PRESIDENTA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,

de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Para hablar sobre el dictamen, la diputada María Élide Castelán Mondragón.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Azucena Cisneros Coss.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se designan representantes propietarios y suplentes Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, presentada por la Junta de Coordinación Política, Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el

Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura al oficio remitido por el Secretario de Asuntos Parlamentarios Maestro Javier Domínguez Morales por el que informa que recibió iniciativas de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por los Municipios Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atento, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chalco Solidaridad, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec de Harinas, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecamac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonicato, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Jalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán,

Zumpango, Cocotitlán, Chimalhuacán, Papalotla, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar actas de nacimiento, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Instancia para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, para que las edificaciones destinadas a establecimientos mercantiles, de servicio y de recreación, previstos con una capacidad de aforo mayor a 100 personas, deban contar con sanitarios familiares, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia las remite a las Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” en el texto constitucional, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Urbano, y de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto

por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción X al artículo 56 recorriendo la subsecuente, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política y el Código Financiero del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona una fracción XXXVII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción II al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes, asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Mónica Miriam Granillo Velasco.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Primera Infancia para su estudio y dictamen.

19.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para que proponga la declaratoria de la creación del Santuario de Agua Espíritu Santo en la cual se pueda incluir la zona sujeta a conservación actual (Reserva Estatal Espíritu Santo), en el municipio de, Jilotzingo, Estado de México. Asimismo, se le solicita amablemente a que se generen los programas de manejo de ésta en un periodo no mayor a dos años, de igual forma para que el Santuario de Agua Espíritu Santo que se propone en el presente punto de acuerdo se realice, dentro del municipio de Jilotzingo, Estado de México, con base en los límites territoriales que se señalan en el contenido de la propuesta, y con el objeto de que se generen los programas de

manejo de ésta en un periodo no mayor a dos años, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

20.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a fin de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

21.- Lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

22.- Lectura al Informe del Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

Para hablar sobre el informe, el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la legislatura para los efectos procedentes.

23.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 17 de octubre de 2023.

Presidencia de la diputada Azucena Cisneros Coss.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Agradezco la asistencia de las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura y aprecio su respuesta para celebrar esta sesión legislativa.

Doy la bienvenida a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Presidenta, existe quórum. Procede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce con veintiséis minutos del día martes diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORABLES ROBLEDO. Con gusto, Presidenta.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del

dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, presentada por la Junta de Coordinación Política (urgente y obvia resolución).

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

7. Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de bienestar animal, presentada por el diputado Raúl Ponce Elizalde, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar actas de nacimiento, presentada por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México para que las edificaciones destinadas a establecimientos mercantiles, de servicio y de recreación previstos con una capacidad de aforo mayor a 100 personas deban contar con sanitarios familiares, presentada por el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a efecto de sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” en el texto constitucional, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Miriam Escalona Piña y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII, y se recorre la subsecuente, del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, la diputada María Élica Castelán Mondragón y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona la fracción X al artículo 56, recorriendo la subsecuente, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, la diputada María Élica Castelán Mondragón y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política y el Código Financiero del Estado de México, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona una fracción XXXVII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Verde Ecologista de México.

18. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México, presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

19. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción II al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes; asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.

20. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para que proponga la declaratoria de la creación del Santuario de Agua Espíritu Santo, en la cual se pueda incluir la zona sujeta a conservación actual (Reserva Estatal Espíritu Santo), en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México; asimismo, se le solicita amablemente a que se generen los programas de manejo de esta en un periodo no mayor a dos años; de igual forma, para que el Santuario de Agua Espíritu Santo que se propone en el presente punto de acuerdo se realice, dentro del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con base en los límites territoriales que se señalan en el contenido de la propuesta y con el objeto de que se generen los programas de manejo de esta en un periodo no mayor a dos años, presentado por el diputado Guillermo Zamacona Urquiza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a fin

de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, presentado por el diputado Francisco Brian Rojas Cano y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

23. Informe del Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

24. Clausura de la sesión.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si tienen algunas observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veintiocho minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, una vez que

la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado, al ciudadano Jaime Buitrón Hermida y rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del diputado Jaime Buitrón Hermida.

3.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se

separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Civil del Estado de México, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley

del Notariado del Estado de México, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en materia de deudores alimentarios morosos, presentada por la propia diputada, en representación el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I, recorriéndose la actual en el orden subsecuente del artículo 100 apartado "A" de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, a fin de garantizar el acceso de las mujeres en situación de violencia a los programas sociales con fines de fortalecimiento económico, psicológico y legal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María Isabel Sánchez Holguín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4.224 del Código Civil del

Estado de México, así como se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de establecer como causa de la pérdida de patria potestad, cuando el que la ejerza sea condenado por cometer el delito de feminicidio, violencia familiar u homicidio culposo en contra una mujer, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Campo Sustentable del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de promover el desarrollo del campo sustentable mexiquense, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 bis y 235 ter del Código Penal; se

reforman los artículos 2.292, 9.296, 2.297, 6.1, 6.35 y 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez, María Elida Castelán Mondragón y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Fernando González Mejía hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones VIII, VIII, IX, X y XI, del artículo 4.6; se reforman el último párrafo del artículo 2.165, el artículo 2.170, 2.177 y 2.184 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado y los diputados Omar Ortega Álvarez, Viridiana Fuentes Cruz y María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), z1), z2) y z3) del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón

hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 229 del Código Penal del Estado de México, en materia de tala de árboles, presentada por la propia diputada y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento de la Cultura de la Paz en el Estado de México, presentada por el propio diputado y la diputada Juana Bonilla Jaime, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que con base en las atribuciones que les confiere el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad y su reglamento, implementen los mecanismos necesarios para promover con los ciudadanos de su territorio la tenencia responsable de los animales domésticos, permitiendo estimular una mejor calidad de vida en los animales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución

de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que se modifique el nombre de la estación Metepec del Tren Interurbano México Toluca, por “Árbol de la Vida”, a efecto de dar reconocimiento del elemento artesanal que da identidad mundial al Municipio de Metepec, Estado de México; así como a la Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para que, de conformidad con sus facultades, atribuciones, se transmitan en el Tren Interurbano México Toluca, Vídeo-Spots referentes a la riqueza cultural, diversas atracciones turísticas y festividades de las 125 del Estado de México en las pantallas de los trenes y estaciones de dicho sistema, con el propósito de potencializar el turismo mexiquense, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la

Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a coordinar una agenda con los 125 municipios y con el Gobierno Federal, para generar una campaña para realizar detección, atención y tratamiento de la diabetes e hipertensión en el Estado Libre y Soberano de México, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

19.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular;

y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre turno de comisiones legislativas, en la forma siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México y 4.144, fracción II, 4.224 y 4.225 del Código Civil del Estado de México. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, contemplar la extinción de la patria potestad incensé de obligaciones alimentarias o de cuidado en caso de la Comisión de Violencia Familiar de Género o en contra del menor, se turna a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

La Presidencia acuerda la adecuación del turno de comisiones, así como las demás que se estime procedente para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Elba Aldana Duarte, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, Martes 10 de octubre, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión la petición de la Presidenta.

Diputada Aurora González Ledesma, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, miércoles 11 de octubre, 10 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Desarrollo Social, reunión de trabajo.

Diputado Gerardo Ulloa Pérez diputada de Azucena Cisneros Coss, iniciativa con proyecto de decreto en el que se adiciona al artículo 367 bis y se adiciona el párrafo II de la fracción I y un párrafo II de la fracción II del artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, miércoles 11 de octubre, 11 horas Salón Narciso

Bassols, de modalidad mixta, Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas, reunión de trabajo.

Diputada Ana Miriam Burgos Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deforman y adicional diversos artículos del Código Penal del Código Civil de ambos del Estado de México diputados Omar Ortega Álvarez, María Élica Castelán Mondragón, Viridiana Fuentes Cruz, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México, 4.144 fracción II, 4.2 24 y 4.2 25 del Código Civil del Estado de México; diputada Paola Jiménez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 42 4.223 así como se reforma y adiciona en dos párrafos de la fracción I del artículo 4.2 24 del Código Civil del Estado de México, miércoles 11 de octubre, 12 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Procuración Administración de Justicia y Familia y Desarrollo Humano, reunión de trabajo.

Diputada María Isabel Sánchez Holguín, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4.2 24 del Código Civil del Estado de México. Así como se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México; diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4.2 24, 4.2 25 y 4.2 28 del Código Civil del Estado de México; así como el artículo 281 del Código Penal del Estado de México; diputado Alfredo Quiroz Fuentes, iniciativa de decreto por el que se declara el 25 de octubre de cada año como día del zapatero diputada Rosa María Zetina González, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de octubre del Día del Zapatero, jueves 12 de octubre, 11.00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Miriam Cárdenas Rojas y diputado Elías Rescala Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adición en diversas

disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, jueves 12 de octubre, 12 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Asuntos Internacionales, Derechos Humanos, Apoyo y Atención a las Personas Migrantes, reunión de trabajo.

Diputada Mónica Angélica Álvarez, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se contará con la presencia de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, jueves 12, 13.00 horas, Salón morena, modalidad mixta, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputados Ingrid Krasopani Schemelensky y Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México; diputados Omar Ortega Álvarez, María Élica Castelán y Viridiana Fuentes Cruz, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, Se reforman la fracción XIX del artículo 17 y se reforman las fracciones XXXV y se agrega la fracción XLIX respondiéndose las subsecuentes del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriendo las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, jueves 12, 14.00 horas Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para la Igualdad de Género, Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo.

Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX recorriendo la subsecuente del artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción VII del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforman la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y Secretaría de Bienestar del Estado de México.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- La Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes diecisiete de octubre del año en curso, a las doce horas.

Diputadas Secretarias

María Élica Castelán Mondragón

María del Rosario Aguirre Flores

Claudia Desiree Morales Robledo

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. En cuanto al punto 2, la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández leerá dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Adelante, diputada.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Gracias Presidenta, con su permiso.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados.

Saludo a los medios de comunicación que nos acompaña en este Recinto Legislativo y a todas y todos los mexiquenses que nos siguen por las distintas redes sociales. Muchas gracias.

En primer lugar, quiero agradecer a todas y todos ustedes, compañeros diputados y diputadas, por apoyar esta iniciativa. Una vez más damos muestras de que el poder es para servir. A mis compañeras diputadas del Grupo Parlamentario del PRD, María Élica Castelán, y del Partido Verde, María Luisa Mendoza, que con sus aportaciones enriquecieron la iniciativa, ya que todas logramos dejar plasmadas nuestras experiencias, opiniones y, sobre todo, dejamos el corazón para poder tener más herramientas para lograr un estado de bienestar y que nuestras niñas, adolescentes y mujeres vivan en paz y en plenitud. De manera especial, a la diputada Ana Francis Mor, por su impulso y acompañamiento.

Con la segura aprobación de este dictamen estableceremos que la violencia mediática es un exponente de violencia simbólica a través de los eventuales contenidos que los medios de comunicación produzcan o reproduzcan con representaciones que estigmatizan a las mujeres.

La violencia simbólica permea todos los ámbitos, limita a hombres y mujeres y reproduce esquemas de opresión, desigualdad, discriminación. Los espacios donde se reproducen son la escuela, la iglesia, la familia, la comunidad, y por ello es sumamente importante visibilizar estas conductas sutiles que violentan los derechos humanos y limitan el desarrollo de las personas.

La violencia simbólica impone y reproduce discriminación por cuestión de edad, raza, constitución física, orientación sexual, desigualdad e inequidad basada en el sexo; reproduce estereotipos de género, y refuerza relaciones de dominio-sumisión, donde el poder lo tienen los hombres sobre las mujeres.

La violencia simbólica no usa la fuerza ni la coacción, no se percibe de forma clara, legitima el poder simbólico y lo que sobresale es que en todos los casos es que se cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe. ¿Y saben qué es lo más grave, compañeros y compañeras? Que todos los días, en cada espacio, tanto público como privado, se manifiesta a través de los medios de comunicación que transmiten imágenes, mensajes, valores y normas que refuerzan los estereotipos de género y determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenece.

Sin embargo, ahora que vamos a reconocer la violencia simbólica y mediática, debemos asumir un compromiso extra: ir a aquellas comunidades a dar a conocer lo que hacemos en este Recinto Legislativo y llevar el mensaje a las comunidades más vulnerables, porque justo allí es donde se ejerce más violencia a través del micromachismo, el más sutil de las violencias simbólicas, y se refiere a la práctica de la violencia en la vida cotidiana, que es desapercibida y refleja la desigualdad de

las mujeres respecto de los hombres, y de tanto repetirse, llega a naturalizarse.

Resulta de suma importancia seguir transformando las narrativas de la violencia contra las mujeres en nuestra Entidad y construir medios que adopten estos términos, y así trabajar para la erradicación de la violencia simbólica como primera forma de manifestación de violencia, donde se pueda atender situaciones de manera prioritaria y preventiva.

Me siento muy feliz de ser una mujer transformadora y constructora de paz, y ocupar esta responsabilidad en el Poder Legislativo, para que todas nuestras niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses podamos vivir en plenitud y en espacios libres de violencia.

Espero poder contar con su apoyo y respaldo para la aprobación de este dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de

Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales, en nombre del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa y en el principio de economía procesal, extendiendo entidad normativa y de materia, las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio en conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas a la deliberación de la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

El día 18 de abril de 2023, por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con el fin de incorporar la violencia simbólica como parte de la tipología de violencia, así como asegurar que las autoridades estatales implementen las medidas correspondientes para eliminar los estereotipos de género que puedan ser transmitidos y reproducidos a través de la publicidad gubernamental.

El 1 de marzo de 2022, por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán...

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Diputada, un segundo, por favor.

Les rogamos a las y los compañeros guarden silencio para que la diputada pueda concluir su intervención. Gracias.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Gracias.

El 1 de marzo de 2022, por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de adicionar el término de “violencia simbólica y mediática”.

El día 29 de noviembre de 2022, por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de establecer el término de “violencia contra la dignidad simbólica y emocional”, así como estipular diversas obligaciones en materia a la Legislatura.

2. En las mencionadas sesiones fueron enviadas las iniciativas con proyecto de decreto a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

3. El día 1 de marzo de 2022, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la LXI Legislatura remitieron las iniciativas con proyecto de decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

En fecha 29 de noviembre de 2022 y 18 de abril de 2023, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura remitieron la iniciativa con proyecto de decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

4. En cumplimiento de su encomienda, los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas distribuyeron copia de las iniciativas con proyecto de decreto a cada integrante de las Comisión

Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias y Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

5. En fecha 22 de agosto de 2023, las Comisiones Legislativas de Procuración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición dieron inicio el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y se realizó reunión de trabajo.

Posteriormente, en fecha 27 de septiembre de 2023, las comisiones legislativas dieron inicio el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la iniciativa de proyecto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario morena; la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. En consecuencia, se reforma y se adiciona diversas disposiciones de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

CUARTO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos necesarios.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del 2023.

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa y en el Principio de Economía Procesal, existiendo identidad normativa y de materia, las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con el fin de incorporar la violencia simbólica como parte de la tipología de violencia; así como asegurar que las autoridades estatales implementen las medidas correspondientes para eliminar los estereotipos de género, que puedan ser transmitidos y reproducidos a través la publicidad gubernamental.

- El día **primero de marzo de dos mil veintidós**, por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática.

Con el objeto de adicionar el término de la violencia simbólica y mediática.

- El día **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de establecer el término de violencia contra la dignidad, simbólica y emocional, así como estipular diversas obligaciones en la materia a la Legislatura.

2.- En las mencionadas sesiones fueron enviadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

3.- El día primero de marzo de dos mil veintidós por oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura remitieron las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones

Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y dieciocho de abril de dos mil veintitrés mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

4.- En cumplimiento de su encomienda los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas, distribuyeron copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

5.- En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se realizó reunión de trabajo, posteriormente en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés las Comisiones Legislativas dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del

Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 y se adiciona un artículo 16 Bis, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destacamos que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales reconocen el principio de igualdad ante la Ley la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y la obligación del Estado de efectuar todas aquellas acciones pendientes a prevenir e investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como acertadamente se expresa en la Iniciativa.

Coincidimos en las distintas preferencias jurídico-internacionales que hace la Iniciativa sobre el derecho de la mujer a estar libre de toda forma de discriminación y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como, del imperativo de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres

para contrarrestar prejuicios, costumbres y cualquier práctica que se base en la premisa de inferioridad o superioridad de género, a que hace referencia la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Por otra parte, estamos de acuerdo en que la violencia en contra las mujeres no solo consiste en golpes físicos o asesinato por razones de género, esto es, el feminicidio, sino que existen otras formas sutiles que generan graves daños en la propia sociedad y que, silenciosamente, se van normalizando, y que no se circunscriben en una forma física, verbal, psicológica o sexual como el caso de la violencia simbólica que se da a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos y que transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad o la violencia mediática que es aquella modalidad en la que la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, directa e indirectamente, promueve la explotación de mujeres o sus imágenes, difama, discrimina, deshonra, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, incluyendo la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad y la construcción de patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En tal sentido, estamos de acuerdo en que, es necesario adecuar la legislación del Estado de México para evitar la violencia mediática y simbólica como se plantea en la Iniciativa.

De igual forma, creemos imprescindible generar consciencia sobre la importancia de las imágenes y los discursos, de los usos del lenguaje y expresiones presentes en los medios de comunicación que reproducen estereotipos de género y provocan repercusiones que perpetúan la inequidad de género en la sociedad.

Por ello, creemos también que se debe visibilizar

el tema de la violencia simbólica y mediática como fundamentalmente lo reconoce la Iniciativa.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en cuanto a que, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, busca garantizar el derecho a vivir sin violencia siendo ésta su *ratio legis*, subrayando como lo hacen sus autores que ponderó tres cuestiones: el derecho a vivir sin violencia, el dinamismo del Sistema Jurídico y el Proceso de Armonización Jurídica.

Por otra parte, resalta en la Iniciativa diversas referencias derivadas del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), nos reporta para el Estado de México, así como las acciones que sugiere la ONU Mujeres en el artículo “Prevención de la Violencia contra las Mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe” y que se describen en esta Iniciativa.

En este contexto, plantea la Iniciativa ampliar el universo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y así, la propuesta legislativa busca reformar de manera oportuna y necesaria el ordenamiento citado en relación con los principios, tipos y mayor participación del Poder Legislativo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada

por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Iniciativa menciona que la violencia se ha clasificado de múltiples formas reflejando la realidad de diversos tejidos sociales, considerándose como una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. La violencia de género, sigue siendo una problemática cotidiana, ésta no sólo se presenta de maneras visibles, sino que también existen manifestaciones simbólicas, entretejidas en el discurso y en ideas que pasan desapercibidas.

Agrega que en la década de los 70, se acuñó el término de violencia simbólica para explicar las relaciones sociales, en donde el dominador (el hombre) ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifestada en contra de los dominados (la mujer), los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra. Precizando que es aquella que se ejerce mediante las mismas formas simbólicas adoptadas (estereotipos de género) por los dominados para interpretar el imaginario colectivo (la vida en sociedad), lo que implica simultáneamente conocimiento y desconocimiento de su carácter de violencia o imposición.

Afirma en la parte expositiva que se trata de una violencia que reproduce el mundo tal y como lo conocemos, en donde permea la desigualdad, que asume los mecanismos por los cuales las mujeres se encuentran siempre en situación de discriminación. Siendo la forma por antonomasia de la violencia simbólica, el poder que se ejerce a través de los medios de comunicación, en donde los cuerpos de las mujeres siempre son desvalorizados, cosificados y sexualizados.

Deja constancia de que, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), señala que la violencia simbólica está relacionada con la publicidad

sexista, constituye una forma de dominación sutil, pero a la vez extrema, porque se ejerce sin necesidad de coerción física, sino a través de la colaboración de las personas dominadas por ser considerada como natural o normal.

Así como del Informe Construir un México Inclusivo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que establece que: “las políticas públicas sólo llegarán hasta cierto punto en la promoción de la igualdad de género mientras en la sociedad persistan actitudes basadas en la desigualdad, el sexismo y la misoginia”.

Expresa que el sexismo publicitario ha generado una preocupación social creciente en muchos países en los últimos años, y si bien no existe hasta la fecha un parámetro internacional capaz de dar cuenta de los niveles de sexismo en cada territorio y de comparar esos índices, es posible encontrar algunos datos estadísticos e ilustra con la referencia de investigaciones como la de “La American Marketing Association (AMA)” capítulo México presentó la investigación titulada “Unpacking Gender Bias In Advertising” (Desentrañando los prejuicios de género en la publicidad), se analizó 2,000 comerciales de los archivos de Cannes Lions, que muestra la presencia de mujeres en la publicidad no ha cambiado en la última década, no representando personajes en los que la inteligencia es parte integral del papel, siendo la industria publicitaria mexicana un espacio mayoritariamente contralado por los hombres.

En este marco de referencia señala que la violencia simbólica en el país ha sido reproducida por nuestra cultura y se fortalece con diversos factores como: estereotipos, las normas sociales y la división sexual basada en roles de género. Por lo que se debe fomentar la protección de los derechos humanos, bajo este supuesto no podemos hablar de los mismos si no existe igualdad como derechos intrínsecos del ser humano; es decir, como aquel derecho sin el cual las personas no podrían desarrollar una vida digna.

También estima que existe una enorme diversidad en la regulación del sexismo en la publicidad, por ejemplo, muchos de estos estados prohíben el sexismo en la publicidad e ilustra con legislación de otros países que ha prohibido la publicidad sexista y promovido la defensa de la dignidad humana, particularmente, en los anuncios publicitarios expone los avances de la legislación en la materia en distintas naciones, haciendo alusión aquellas de construcción social y cultural muy parecidas a la nuestra.

Por ello, propone la incorporación de disposiciones en contra de la violencia simbólica que permitan eliminar estereotipos de género que puedan ser transmitidos y reconocidos a través de la publicidad gubernamental y prohíbe la instalación de carácter sexista que represente una forma de humillación, discriminación o vulnerabilidad contra los derechos de las mujeres.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Del estudio particular de las iniciativas derivamos la integración de un Proyecto de Decreto para, en congruencia con las propuestas legislativas, reformar la fracción VI del artículo 7, el artículo 51 para ser artículo 50, el artículo 52 para ser artículo 51, el artículo 52 Bis para ser artículo 51 Bis, los Capítulos II y III del Título Quinto para ser Capítulos III y IV respectivamente; y adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 7, el Capítulo II al Título Quinto con el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

De igual forma, reformar la fracción XIX del artículo 10; y adicionar las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Así como, adicionar un inciso a) a la fracción VI del artículo 17.4 y el artículo 17.35 Bis al Código Administrativo del Estado de México.

Por las razones expuesta, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrada la justificación social de las iniciativas de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

CUARTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 05/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA

CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED0,
EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Rigoberto V a r g a s Cervantes	√		
--	---	--	--

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Q u i r o z Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián J u á r e z Jiménez	√		
Dip. Karina L a b a s t i d a Sotelo			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola J i m é n e z Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar O r t e g a Álvarez	√		
Dip. María L u i s a M e n d o z a Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 05/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED0, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES POR
FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Karina L a b a s t i d a Sotelo			
Secretaria Dip. María Isabel S á n c h e z Holguín	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Lourdes J e z a b e l Delgado Flores	√		
Dip. Yesica Yanet R o j a s Hernández	√		
Dip. Mónica A n g é l i c a Álvarez Nemer	√		
Dip. Paola J i m é n e z Hernández	√		
Dip. Gretel G o n z á l e z Aguirre	√		
Dip. Ingrid K r a s o p a n i Schemelensky Castro	√		
Dip. Silvia B a r b e r e n a Maldonado	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		

Dip. Claudia D e s i r e e M o r a l e s Robledo	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica M i r i a m G r a n i l l o Velazco	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 51 para ser artículo 50, el artículo 52 para ser artículo 51, el artículo 52 Bis para ser artículo 51 Bis, los Capítulos II y III del Título Quinto para ser Capítulos III y IV respectivamente; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 7, el Capítulo II al Título Quinto con el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a V. ...

VI. Violencia Simbólica: Es cualquier acto u omisión que produzca un daño o menoscabo a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones, sociales en los ámbitos público y privado, naturalizando la subordinación;

VII. Violencia mediática: Es cualquier acto que a través de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación que promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, legitimando la desigualdad de trato o construya

patrones socioculturales reproductores de desigualdad o generadores de violencia;

VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 50.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

II. Se deroga.

III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la justicia;

IV. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres con perspectiva de género;

V. Incorporar la perspectiva de género como eje transversal en todos los cursos y especializaciones que se impartan en la formación profesional del personal encargado de la impartición de justicia;

VI. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas;

VII. Promover la promoción, la difusión y el respeto de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

VIII. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;

IX. Dictar las medidas necesarias para que las y los Ministerios Públicos proporcionen a las víctimas

la atención médica y psicológica de emergencia;

X. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

XI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

XII. Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo a la víctima con la persona agresora, en los términos establecidos en el artículo 56 fracción III de la presente Ley;

XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;

XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;

XVI. Dictar las medidas para que las niñas, adolescentes y mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

XVII. Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;

XVIII. Ejecutar medidas para ofrecer, enviar y/o trasladar a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;

XIX. Auxiliar a la víctima para el reintegro al

domicilio, al centro de trabajo o educativo, para la obtención de objetos de uso personal y documentos de identidad y para realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles;

XX. Ejecutar por conducto del Ministerio Público la orden de salida de la persona agresora del domicilio, del centro educativo o del centro de trabajo de la víctima;

XXI. Cumplimentar por conducto del Ministerio Público, la orden de vigilancia del lugar en donde de forma habitual se encuentre, resida, labore o estudie la víctima;

XXII. Retener y custodiar las armas de fuego, punzocortantes y/o punzocontundentes en posesión y/o propiedad de la persona agresora o de alguna institución privada o pública de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima, así como ejecutar la suspensión de la tenencia, porte y uso de las mismas, con independencia de que se encuentren registradas conforme a la normatividad correspondiente;

XXIII. Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación, la reparación del daño a favor de la víctima, de acuerdo a las formas establecidas en la Ley y garantizar su cumplimiento y ejecución;

XXIV. Crear procedimientos internos especializados para que la víctima de violencia perpetrada por cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, pueda denunciar con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima haya iniciado; en el proceso de selección del personal para la atención en materia de esta Ley, se vigilará que no sea contratada ninguna persona con antecedentes de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XXV. Crear la Visitaduría contra la Violencia de Género, que deberá estar integrada por representantes de las unidades administrativas de la Institución y de organizaciones no gubernamentales, relacionadas con este tema, así como por representantes de instituciones

académicas, cuya línea de investigación se enfoque a la violencia de género; el propósito central de la Visitaduría será dar a conocer a la ciudadanía las acciones en materia de procuración de justicia, evaluar políticas públicas preventivas, detectar experiencias exitosas y prácticas erróneas, y emitir recomendaciones y darles seguimiento. Para tal efecto, el Procurador deberá expedir el acuerdo de creación respectivo, en el que se establecerán las disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento;

XXVI. Promover el respeto, la defensa y la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

II. Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;

V. Integrar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las

Mujeres;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a la promoción, defensa, respeto y vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 51 Bis.- Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político;

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

I. Revisar cada año, la presente ley, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el pleno cumplimiento de la ley;

II. Procurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de políticas, programas y acciones para que las mujeres accedan a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 10; y se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

XX. Coadyuvar para que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y omitan lenguaje sexista e imágenes estereotipadas;

XXI. Vigilar que el contenido de la publicidad institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley, omitan contenidos que atenten contra la dignidad de las personas, vulneren los derechos humanos y difundan mensajes sexistas;

XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un inciso a) a la fracción VI del artículo 17.4 y el artículo 17.35 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.4. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) **Publicidad Sexista.-** Todo contenido publicitario que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

VI bis. a IX. ...

Artículo 17.35 Bis.- El contenido de los medios publicitarios será acorde al marco legal de la libertad de expresión, coadyuvando para que los medios publicitarios omitan contenidos que atenten contra la dignidad de las personas, vulneren los derechos humanos y difundan mensajes sexistas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**SECRETARIAS
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE
FLORES
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

Perdón, la diputada Élide Castelán me ha pedido la palabra.

Adelante, diputada.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Gracias.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Saludo a los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan aquí en el recinto y a los que nos siguen en las distintas plataformas digitales.

Quiero posicionar en el mismo sentido de la compañera diputada que me antecedió. Hago uso de esta tribuna a fin de expresar mi beneplácito por reconocer la violencia simbólica y mediática. Sin lugar a dudas, el reconocimiento expreso de nuevos tipos de violencia en la ley de la materia es sinónimo de avances, de voluntades y de luchas por tener marcos jurídicos con mayor inclusión, mayor seguridad y certeza jurídica. Con ello, casi 9 millones de mujeres podrán tener un desarrollo o bienestar pleno.

Hoy, 17 de octubre del 2023, llegamos con una tarea pendiente de combatir. Una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental; el 80%

de las víctimas de trata son mujeres y niñas; cada cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes instancias de gobiernos tenemos las estadísticas en mención, mismas que son causa de redoblar esfuerzos en pro de las mujeres y de mantener una constante en las agendas legislativas. Estoy convencida que falta mucho por hacer en el tema de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Partiendo de esto, en el proyecto de decreto se dispone que el Poder Legislativo del Estado de México revise anualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Con esta porción normativa damos la bienvenida al seguimiento post legislativo, un distintivo que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha emprendido en esta Legislatura, y el cual se inscribe en las tendencias mundiales de las vías parlamentarias contemporáneas.

Por último, espero que este dictamen encuentre la mejor de las recepciones posibles en las autoridades involucradas, para lograr una plena aplicabilidad, operatividad y eficacia, principalmente por el panorama sumamente adverso en donde ser mujer es un reto; en donde ser mujer es causa de cosificación, de discriminación, de violencia y de ser privada de la vida.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Procedemos.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a indicarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

En atención al punto número 3, el diputado Emiliano Aguirre Cruz leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido morena y en su representación, formulado por la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Adelante, diputado.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Muy buenas tardes.

Con su venia, Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Azucena Cisneros Coss, e integrantes de la misma.

Saludo con afecto a mi Coordinador del Grupo Parlamentario de morena, diputado Maurilio Hernández González, así como a mis compañeras y compañeros diputados de las diferentes fracciones parlamentarias.

Saludo a las y los mexiquenses que nos siguen por las diversas plataformas digitales.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

ANTECEDENTES

En sesión de la LXI Legislatura realizada el día 3 de marzo de 2022, el diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la deliberación de la Representación Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México.

2. En la mencionada sesión fue enviada la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 3 de marzo de 2022, a través de oficios, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y celebró reunión de trabajo, y el día 8 de junio realizó reunión de análisis y dictamen.

6. Con motivo del estudio realizado, resulta procedente reformar el primer párrafo del artículo 6.18 y adicionar un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, para establecer que las Unidades Internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la cultura de la prevención y proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, los cuales se presentarán, para su registro, ante la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, así como que las Unidades Internas podrán vincularse con los comités ciudadanos, con el objetivo de coordinar acciones que permitan ejecutar los planes de emergencia establecidos en los programas de protección civil, de manera segura y en armonía con las comunidades en las que se encuentran ubicados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido conformado, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

morena, y, en consecuencia, se reforma al artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto al Titular del Ejecutivo estatal, para los efectos necesarios.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día tres de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la deliberación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, a través de oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

4.- En ejercicio de sus atribuciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa remitió copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

5.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y celebró reunión de trabajo, y el día ocho de junio realizó reunión de análisis y dictamen.

6.- Con motivo del estudio realizado resulta procedente reformar el primer párrafo del artículo 6.18 y adicionar un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, para establecer que, las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la cultura de la prevención y proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, los cuales se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Así como, que las unidades internas podrán vincularse con los Comités Ciudadanos con el objetivo de coordinar acciones que permitan ejecutar los planes de emergencia establecidos en los programas de protección civil, de manera segura y en armonía con las comunidades en las que se encuentren ubicados.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Compartimos lo expuesto a la iniciativa en cuanto a que la protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la debida protección y asistencia a las y los ciudadanos ante cualquier desastre, acción solidaria y participativa que, en consideración de los riesgos de origen natural, prevé la coordinación junto con las autoridades educativas en la implementación de programas.

Advertimos que comprende la aplicación de las

medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, ayudando a recuperarse de sus efectos inmediatos.

Coincidimos con los argumentos que sustentan la propuesta legislativa, y destacamos que, la participación ciudadana es un pilar para el desarrollo y ejecución de la gestión integral de riesgos y protección civil debido a que se concibe como el derecho que le corresponde a las personas consistente en una serie de acciones e iniciativas que se desarrollan con su integración y apoyo, basado en mecanismos prácticos a través de los cuales se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, supervisión, control y ejecución de las acciones en materia de seguridad pública, y resaltamos que la legislación debe favorecer la participación de la sociedad.

Reafirmamos el compromiso social en la seguridad pública, pues aun cuando es una función estatal, requiere de la colaboración de todas y todos.

También apreciamos que, la Protección Civil en el Estado de México cuenta con la apertura necesaria para que la sociedad mexicana se involucre en esta importante tarea a través de los Comités Ciudadanos de Protección Civil previstos en el artículo 6.16 Bis de Código Administrativo, materia de la iniciativa con proyecto de decreto.

Es cierto que, el conjunto de acciones ciudadanas emprendidas por la propia población con el apoyo de instituciones especializadas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil favorecen y contribuyen a la minimización de riesgos en una sociedad.

Asimismo, la participación ciudadana concurre a evitar, prevenir, limitar y mitigar el impacto adverso de desastres naturales y situaciones de emergencia.

De acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) señala que el impacto económico de los desastres naturales en México

aumentó un 202% anual en 2020 hasta 31,862 millones de pesos.

Por ello, creemos adecuada la iniciativa con proyecto de decreto, ya que resulta fundamental contar con un marco normativo actualizado para realizar gestiones con eficiencia y eficacia en favor de la población, convirtiéndose en función prioritaria la mejora y práctica de una cultura de prevención en la materia, no solo en las instituciones en todos sus niveles de gobierno, sino en la vida cotidiana.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es necesario trabajar en forma conjunta para llevar a cabo acciones de planeación y para integrar a la sociedad en el sistema de protección civil, con la finalidad reducir afectaciones en las instituciones, por lo que, como se manifiesta en la iniciativa con proyecto de decreto a propuesta de la ciudadanía y de la realidad social, resulta necesario fortalecer las atribuciones de las Unidades Internas, buscando en todo momento incentivar y promover la participación de la ciudadanía mexiquense en labores encaminadas a incrementar la cultura, enseñanza y capacitación inclusiva en torno a la gestión integral de riesgos y protección civil.

Por ello, estimamos procedente reformar el primer párrafo del artículo 6.18 y adicionar un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, para precisar que, las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la cultura de la prevención y proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, los cuales se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

De igual forma, que, las unidades internas podrán vincularse con los Comités Ciudadanos con el objetivo de coordinar acciones que permitan

ejecutar los planes de emergencia establecidos en los programas de protección civil, de manera segura y en armonía con las comunidades en las que se encuentren ubicados.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, y en consecuencia, se reforma el artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL**

DIPUTADA (O)	FIRMA		ABSTENCIÓN
	A FAVOR	EN CONTRA	
Presidenta Dip. Edith Marisol Mercado Torres	√		
Secretario Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. David Parra Sánchez	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6.18 y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 6.18 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.18.- Las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la cultura de la prevención y proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, los cuales se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Las unidades internas podrán vincularse con los Comités Ciudadanos con el objetivo de coordinar acciones que permitan ejecutar los planes de emergencia establecidos en los programas de protección civil, de manera segura y en armonía con las comunidades en las que se encuentren ubicados.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre

del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE
FLORES
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias, diputado.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno de discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, y si alguien desea agregar o separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Considerando el punto 4...

Se registra el voto de la diputada Ángeles Medina, el voto de la diputada Gretel González, el voto la diputada María Isabel Sánchez Holguín. ¿Alguien más? Gracias.

Considerando el punto 4, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Adelante, diputada.

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA. Muchas gracias, diputada.

Con el permiso de las integrantes de la Directiva y del integrante también de la Directiva; con el permiso también de mi coordinador, el diputado Elías Rescala Jiménez; compañeras y compañeros diputados.

Saludo quienes siguen la transmisión por medios digitales, representantes de los medios de comunicación.

Señoras y señores:

La justicia cívica es un concepto innovador que busca atender y resolver los conflictos que se presentan en el día a día de las personas, poniendo el foco de la atención en las conductas antisociales que, sin ser delitos propiamente, van desgastando el tejido social, generando un ambiente de impunidad y que debilitan el Estado de Derecho.

Estas conductas las vemos todos los días en nuestras calles, ya sea en la acumulación de basura en lugares públicos, en la colocación de objetos en las banquetas que estorban el paso peatonal o en el acoso callejero. Lamentablemente, hoy los ciudadanos no cuentan con un medio efectivo y ágil para exigir justicia, encontrar una solución de fondo y obtener una reparación del daño ocasionado.

Para combatir este fenómeno cada vez más creciente, la justicia cívica fortalece las capacidades de los municipios en materia de seguridad y les devuelve un papel protagónico en la construcción de sociedades con mayor cohesión, identidad y armonía, ya que es en la calle, en el barrio o en la colonia donde es más factible identificar este tipo de conductas que, de no ser atendidas, abren paso a la violencia y se convierten en delitos.

Este nuevo modelo ofrece un enfoque integral para mejorar la convivencia ciudadana y mantener el orden público, en el entendido que nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás, y algo muy importante: nos permite recuperar el sentido de comunidad y de buena vecindad.

Como pueden ver, son muchas las ventajas de este modelo; sin embargo, quiero destacar tres que son fundamentales.

Primero, se privilegia la economía procesal al desahogar los asuntos en una sola audiencia y de forma oral; segundo, se pasa de un enfoque punitivo enfocado en la sanción económica, a uno basado en la reparación del daño o en el trabajo en favor de la comunidad, y tercero, promueve la resolución pacífica de los conflictos a través

de la justicia alternativa, como la mediación y conciliación.

Por todo ello, la justicia cívica no solo es un modelo de resolución de conflictos, sino un escalón necesario para contribuir a reparar el tejido social, cerrándole el paso a la impunidad y fomentando la cultura de la paz y la legalidad entre las y los mexicanos.

Quiero destacar que este dictamen es el resultado de un profundo ejercicio de discusión y análisis en el que participaron diferentes dependencias, cuyas aportaciones permitieron enriquecer este proyecto. Agradezco de manera muy especial el acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del Secretariado Ejecutivo del Estado de México en nuestra Entidad. Asimismo, reconozco y valoro la asesoría y la voluntad para sumar esfuerzos que en todo momento nos brindó el Poder Judicial del Estado de México, de manera muy particular, al Titular Magistrado Doctor Ricardo Sodi Cuéllar y a su equipo de asesores, a quienes les agradezco y reconozco que fueron una pieza clave para lograr, entre otros temas, la regulación eficaz de la mediación y la conciliación dentro de este modelo.

Asimismo, agradezco a las y los integrantes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Procuración y Administración de Justicia, por las aportaciones realizadas a este proyecto, así como su respaldo para la dictaminación favorable de esta iniciativa.

A continuación, me permito leer el dictamen correspondiente.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por

la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la de la voz, la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, al proponer similar ordenamiento jurídico, coincidimos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de proyecto de decreto fueron presentadas a la Legislatura en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

El día 24 noviembre del 2022, la iniciativa formulada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene por objeto promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México, conforme al modelo homologado de justicia cívica.

El día 27 de octubre de 2022, la iniciativa formulada por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico, así como fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica y la difusión del orden normativo de la ciudad.

En las citadas sesiones, fueron remitidas las iniciativas con proyecto de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Los días 24 de noviembre y 27 de octubre de 2022, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron las iniciativas con proyecto de decreto a los presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas, en cumplimiento de sus tareas, entregaron copia de las iniciativas con proyecto de decreto a cada integrante de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Los días 23 de febrero, 13 y 20 de abril, 13 y 28 de septiembre de 2023, las Comisiones Legislativas

de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia dieron inicio al análisis y realizaron reuniones de trabajo de la iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México y la iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México, y el día 9 de octubre de 2023, en reunión, se dictaminaron, contando con la asistencia de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En la sesión de día 18 de abril de 2023, se modificó el turno a las comisiones de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros Coss, del Grupo Parlamentario del Partido morena, para fortalecer los trabajos de estudio y dictaminación.

En tal sentido, es procedente expedir la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y que sus disposiciones sean de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y que tenga por objeto promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México, así como establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes y mejorar la convivencia social para mantener el orden público, así como establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente ley y la impartición de la justicia cívica municipal, y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia cívica.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido

integrado, la iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentado por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentado por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y se reforman y derogan disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en términos del proyecto de decreto que se adjunta.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el palacio de Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del 2023.

Muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE MORENA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, al proponer similar ordenamiento jurídico, coincidimos, desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

- El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la iniciativa formulada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene por objeto promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México, conforme al Modelo Homologado de Justicia Cívica.

- El día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la iniciativa formulada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico, así como fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, y la difusión del orden normativo de la ciudad.

2.- En las citadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veinticuatro de noviembre y veintisiete de octubre del dos mil veintidós por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

4.- Los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas, en cumplimiento de sus tareas, entregaron copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

5.- Los días veintitrés de febrero, trece y veinte de abril, trece y veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia dieron inicio al análisis y realizaron reuniones de trabajo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México y el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, en reunión de dictaminación contaron con la asistencia de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En la Sesión del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se modificó el turno a comisiones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss del Grupo Parlamentario del Partido morena, para favorecer los trabajos de estudio y dictaminación.

6.- En tal sentido, es procedente expedir la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y que sus disposiciones sean de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y que tenga por objeto: Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México; establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público; establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica municipal; y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, con base en lo señalado en los artículos 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De acuerdo con esta Iniciativa la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios y refiere que a partir de estos principios el Ejecutivo Federal, en el 2014 presentó un Decálogo para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, que contemplaba la atención del rezago de la Justicia Cotidiana del país.

De igual forma refiere, antecedentes sobre diálogos por la Justicia Cotidiana de los que se desprendió la identificación de dos problemáticas de la Justicia Cívica: La falta de justicia inmediata que permita atender de manera ágil y expedita los conflictos cotidianos entre los ciudadanos y la falta de promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos de largo plazo entre particulares y de particulares con la autoridad.

Por otra parte, señala que, en su oportunidad, se trabajó y elaboró el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la

Legalidad para los Municipios de México.

Destaca que este Modelo se basa en los municipios como realidad local y en el funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

Más aún, el Modelo Homologado busca pasar del proceso de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que facilita y mejora la convivencia en comunidad y evita que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas, resaltando elementos estratégicos y el esfuerzo del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales de Morelia, Michoacán y en Escobedo, Nuevo León.

Asimismo, refiere que, en el Estado de México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, junto con la Secretaría de Seguridad del Estado de México reconoce la necesidad de nuevas estrategias de prevención de la violencia e impulsa el Modelo Homologado de Justicia Cívica en los Municipios de la Entidad, realizando talleres de acercamiento y asistencia técnica. Este Modelo se ha implementado en cinco municipios del Estado de México.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, la Justicia Cívica identifica factores de riesgo a los que está sujeto una persona, esto es, el infractor e institucionaliza soluciones distintas a las tradicionales y no solo administra el conflicto sino las causas que lo originan.

Así, que la Iniciativa busca ajustar el marco normativo estatal, concretamente la Ley Orgánica Municipal, para dotar de atribuciones y facultades a los municipios para la implementación y operación eficaz del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Proponen al respecto, actualizar los conceptos clave para la Justicia Cívica, y ampliar las facultades de los principales actores relevantes del Modelo Homologado, como son: los policías municipales, los oficiales mediadores-conciliadores y a los jueces calificadores, con el objetivo de atender el conflicto en etapas tempranas, evitando que escale

y se convierta en un delito y; en conjunto con los diversos actores sociales de la entidad y contribuir a restituir el tejido social.

Incorporar dentro del catálogo de sanciones alternativas, la modalidad del trabajo en favor de la comunidad.

Más aún, las soluciones alternativas que propone están orientadas a incidir en uno o varios factores de riesgo, deben entenderse como programas a los que puede optar el infractor, una vez que el Juez Cívico haya calificado la falta, asignando una sanción tradicional (multa, arresto o amonestación) y le ofrezca optar, como mecanismo de conmutación de la pena, a dichas soluciones alternativas de manera voluntaria, previa firma ante la misma autoridad, de un convenio de canalización.

Agrega que una vez aceptada la canalización por parte del infractor y firmado el convenio respectivo, el área correspondiente (preferentemente una dedicada al Trabajo Social, la canalización y seguimiento) diseñará un plan de acción para el infractor, según su perfil de riesgo, el tipo de falta administrativa cometida, sus antecedentes y su contexto social, en donde se le canalizará a un programa específico asociado a una solución alternativa.

De esta manera, el conjunto de elementos institucionales, procedimentales y operativos que incluye el Modelo Homologado de Justicia Cívica, requieren del ajuste normativo a la Ley Orgánica Municipal del Estado, que dote de atribuciones a los municipios, como ámbito de gobierno más cercano a la población y por lo tanto de primer contacto, para la atención y solución de conflictos vecinales y de la comunidad en general.

En este sentido, la reforma propuesta al citado ordenamiento, obedece a que constituye el marco jurídico necesario para actualizar en consecuencia los Bandos Municipales y reglamentos correspondientes, tal y como lo mandata el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Encontramos que, la Iniciativa se sustenta en el Decreto de reforma y adición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 5 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Cíviles.

Es consecuente con la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, expedida el 17 de abril de 2018, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Cabe destacar que la Ley General en el artículo segundo transitorio, otorga ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que, las entidades federativas emitan o adecuen las leyes en materia de Justicia Cívica e itinerante y en el artículo tercero transitorio concede el mismo término a los municipios para adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica.

Por otra parte, en la Iniciativa se menciona que, a mediados de 2018, el Estado de México implementó un proyecto piloto de Justicia Cívica en los municipios de Toluca, Lerma, Tecámac, Naucalpan y Nezahualcóyotl, logrando la instalación de Juzgados Cívicos en tres de estos municipios, y para finales de 2019 se decidió ampliar el proyecto a todos los municipios del Estado.

Agrega la Iniciativa que, a pesar de los avances

en Justicia Cívica, destaca la falta de valores, la discriminación, la pobreza, la corrupción y la desconfianza en las autoridades, entre otros factores y han generado un desprecio y desdén hacia el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia, por lo que los conflictos vecinales se han vuelto más complejos y frecuentes.

En este sentido, reconoce que es necesario darles solución de manera pronta, transparente y expedita, a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, por lo que, estima fundamental homologar nuestra normatividad en materia de Justicia Cívica a lo establecido en la Ley General, con el objeto de sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica.

Más aún, la Iniciativa establece: La creación de los Juzgados Cívicos, como la institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales; y contempla la estructura mínima para su funcionamiento la cual consiste en: un Juez de Justicia Cívica; un Facilitador; un Secretario; un defensor de oficio; un médico; los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado; y el personal auxiliar necesario; el procedimiento y requisitos para la integración de los Juzgados Cívicos; que, para el caso de los jueces, facilitadores y secretarios, deberá realizarse mediante convocatoria pública; los deberes ciudadanos tendientes a garantizar una convivencia armónica y el catálogo de infracciones; el procedimiento para la actuación de la Policía Municipal, atendiendo a la circunscripción territorial de cada municipio, en virtud de que son estos elementos quienes detienen y presentan ante el Juez al presunto infractor, cuando presencien la omisión o acción de una infracción, inmediatamente después de haber sido cometido; establece el procedimiento por queja por particulares, en la cual el Juez girará los citatorios respectivos para llevar a cabo la audiencia en la que, por regla general, deberá dictar una resolución; un procedimiento especial para las infracciones cometidas por menores de edad; reconocen los derechos de los infractores; la creación de la Dirección Ejecutiva

de Justicia Cívica, que será la responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los Juzgados Cívicos, proponer estímulos y, en su caso, medidas disciplinarias, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados. Asimismo, se encargará de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos; así como hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos; los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y que el procedimiento deberá ser oral y que se podrán hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Reconocemos con los autores de las iniciativas que la justicia y la cultura cívica son pilares fundamentales de cualquier país democrático, y juegan un papel importante en el día a día de los ciudadanos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio técnico realizado, apreciamos que las iniciativas tienen como propósito central la expedición de un ordenamiento que regule la cultura y la Justicia Cívica del Estado de México concebida, principalmente, desde el ámbito municipal.

En este contexto, las propuestas legislativas se apoyan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Modelo de Homologado de Justicia Cívica.

Por lo tanto, con la expedición de un ordenamiento en la materia, el Estado de México, atenderá el mandato establecido en la Ley General de Justicia Cívica Itinerante, genera un marco normativo que favorezca la solución de conflictos, el conocimiento de las causas, la atención de los infractores, y la paz y armonía sociales.

Como resultado de los trabajos de estudio conformamos un Proyecto de Ley que recoge las coincidencias de las Diputadas y los Diputados y construye una nueva normativa que cimienta la cultura y Justicia Cívica en el Estado de México, disponiendo los principios que la sustentan, su organización, funcionamiento y la coordinación entre las autoridades correspondientes.

Es importante para el Estado de México contar con un marco jurídico que permita a la población atender de manera diligente, clara, sencilla y justa, sus conflictos, mediante disposiciones que fijen la competencia de las autoridades y establezcan un basamento eficaz, eficiente y efectivo para garantizar la resolución de conflictos.

Por ello, estamos de acuerdo en que se expida la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y que sus disposiciones sean de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y que tenga por objeto: Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México; establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público; establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica municipal; y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Asimismo, que disponga que, para la promoción, para la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, sean valores fundamentales para la cultura cívica:

La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el

entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública; la cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias; respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás; trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna; y la solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho, el sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Resulta adecuado también conforme al Proyecto de Ley que ha sido conformado, que el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, velen por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Por otra parte, estimamos, conveniente el Proyecto de Ley ya que retoma lo más relevante de las propuestas legislativas y regula los aspectos esenciales de la Justicia Cívica, como consecuencia de esta normativa, reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, así como integrar un régimen transitorio que facilita el cumplimiento del Decreto.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

SEGUNDO.- Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y se reforman y derogan disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en términos del Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/OCTUBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA

AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
---------------------------------	---	--	--

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/OCTUBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo			

Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia

obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;

II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;

III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y

IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;

II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;

III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;

IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad,

sin discriminación alguna;

V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;

VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y

VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Artículo 3.- El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;

II. Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

III. Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

IV. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

V. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto

a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

VI. Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

VII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

VIII. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

IX. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

X. Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

XI. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

XII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa

dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XIII. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

XV. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XVII. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;

XVIII. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XIX. Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

XX. Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XXI. Registro Municipal de Personas

Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XXII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y

XXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio estatal.

Artículo 6.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y

VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles

sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La o el Presidente Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Las o los Jueces Cívicos;
- VI. La o el Secretario Cívico; y
- VII. Las Instituciones municipales y estatales de Seguridad;

Artículo 8.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de México:

- I. Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías, dependencias y entidades que comprende la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y el respeto de los valores y principios cívicos, que forman parte de la Cultura Cívica y de la legalidad;
- II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances; y
- III. Fomentar en el Estado el conocimiento y respeto de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, a los cuales la población tiene derecho como parte de la Cultura Cívica.

Artículo 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;

II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley;

IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;

V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;

VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;

VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y

VIII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;

III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;

IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;

V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas,

administrativas y de contenido cívico;

IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y

VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso

personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 15.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos

civiles y políticos;

- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar

a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 18.- Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y

VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;

III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y

VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;

III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;

II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;

III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 25.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;

II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;

IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;

V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y

VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;

II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;

III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;

IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;

II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico

le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 28.- Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica;

II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

III. Justicia Restaurativa;

IV. Justicia para Adolescentes;

V. Derechos Humanos;

VI. Cultura de Legalidad;

VII. Proximidad Social;

VIII. Protocolos de Actuación Policial;

IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;

X. Transparencia, acceso a la información pública

y protección de datos personales;

XI. Aplicación de Tamizaje;

XII. Equidad de género; y

XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 30.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS
Y DE LAS PERSONAS PROBABLES
INFRACTORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS
Y DE LAS PERSONAS PROBABLES
INFRACTORAS**

Artículo 31.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;

VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;

IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y

X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 34.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la

Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones

jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 35.- El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 37.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 39.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 40.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 41.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;

V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;

VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;

VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 43.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de esta Ley.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 40 y 41 de la presente Ley, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 38 de esta Ley. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el

infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 44.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 45.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 46.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 47.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare

las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 48.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 49.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 50.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;

II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;

III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;

IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;

V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y

VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 52.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y

II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 53.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 54.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

I. Se elaborará un informe psicosocial que

realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

II. El convenio de canalización deberá contener:

a) Actividad;

b) Número de sesiones;

c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;

d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y

IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 55.- Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 56.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

I. El factor o los factores de riesgo detectados en

la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;

II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;

III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;

IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y

V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 57.- Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 58.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá

a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 59.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 60.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 61.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES CONTRA LA

INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 62.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de

un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio

público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII. Tirar basura en lugares no autorizados;

VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso

a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 64.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones

que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 65.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los

desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA

EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 66.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 67.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 68.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima

aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 69.- Son partícipes de una infracción administrativa:

I. Quien participe o ayude en su ejecución; y

II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 70.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 71.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 72.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar

el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 73.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;

II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;

III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y

IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 78.- A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación

y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 79.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 80.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 81.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 82.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 83.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 84.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado,

elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 85.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 86.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 87.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 88.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 89.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 90.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;

VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y

IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 91.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 92.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la presente Ley.

Artículo 93.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 94.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 95. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para

que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 96.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 97.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 98.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 99.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 100.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 101.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 102.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 103.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 104.- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado

de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 105.- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 106.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas

Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 107.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 108.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 109.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 110.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le

notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 111.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 112.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 113.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 114.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 de la presente Ley.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 115.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 116.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja,

la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 117.- Para el caso de las fotografías y videgrabaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 118.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la

audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 119.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 120.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 121.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 122.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 123.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 124.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 125.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de esta Ley.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 126.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 127. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de

reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de esta Ley, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 128.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XLI del artículo 31, el inciso a) de la fracción II del artículo 57 y la denominación del Título V; se deroga la fracción XL del artículo 31, la fracción X del artículo 53, el Capítulo Primero del Título V y los artículos 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. Derogada

XLI. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica

Municipal;

XLII. a XLVII. ...

Artículo 53.- ...

I. a IX. ...

X. Derogada

XI. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 57.- ...

I. ...

II. ...

a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a las personas jueces cívicos las conductas que requieran de su intervención;

b). a d). ...

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA ACCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA- CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Derogado

Artículo 148.- Derogado

Artículo 149.- Derogado

Artículo 150.- Derogado

Artículo 151.- Derogado

Artículo 152.- Derogado

Artículo 153.- Derogado

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.10, el párrafo segundo de la fracción I y la fracción III del artículo 8.16 Bis, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 8.18 y las fracciones II y IV del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.10.- ...

I. a IV. ...

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

...

Artículo 8.16 Bis. ...

I. ...

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido a la o el Juez Cívico correspondiente; si el médico del Juzgado Cívico Municipal, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley;

II. ...

III. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Libro, a través del médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal ante el cual sean presentados, cuando muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. ...

...

La o el Juez Cívico Municipal, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años;

III. a V. ...

Artículo 8.19 Ter.- ...

I. ...

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos al Juzgado Municipal respectivo, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas que establezca este Libro;

III. ...

IV. Presentar de inmediato, ante la o el Juez Cívico correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, a entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la o el Juez Cívico,

documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal que determine el tiempo probable de recuperación;

V. y VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación.

QUINTO.- La iniciativa propuesta, contemplaba referencias tanto a comunidades indígenas como a personas con discapacidad, sin embargo, se advirtió la omisión de convocar a una consulta previa. El Poder Legislativo podrá presentar una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México, así como a las personas afromexicanas y personas con discapacidad de la entidad.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN

MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE

FLORES

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES

ROBLEDO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Sobre el punto, hará uso de la palabra la diputada Azucena Cisneros Coss.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Con la venia de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados de esta Soberanía, medios de comunicación que nos acompañan y ciudadanos que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales.

Contar con una Ley de Justicia Cívica en el Estado de México era ya una necesidad y una demanda de la ciudadanía.

Con la aprobación de la presente iniciativa, hoy estamos privilegiando el diálogo en la resolución de conflictos para mejorar la convivencia en la comunidad. Estamos dando respuesta a una de las principales demandas de los ciudadanos: terminar con los abusos de las autoridades municipales, quienes de manera arbitraria sancionan conductas que no necesariamente eran faltas, o bien hacían oídos sordos a las denuncias ciudadanas.

Con la implementación de los Juzgados Cívicos se brindará a los ciudadanos voz, protección judicial, se garantizarán sus derechos y la pronta resolución a sus conflictos, a fin de evitar que estos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Los

Jueces Cívicos tendrán la facultad de actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos, a través de mecanismos alternativos de solución, como son la mediación y la conciliación.

Hoy damos un paso más a la transformación del Estado. Estamos avanzando en nuestro objetivo: lograr un cambio verdadero, que garantice a todas las y los habitantes del Estado de México una vida digna con derechos plenos, que se realice donde se realice la justicia y se viva sin temor.

Quiero agradecer particularmente a la diputada Karla Gabriela Aguilar Talavera, quien tuvo a bien tener un compromiso permanente en las diferentes sesiones de la comisión; a mi compañero, al diputado Gerardo Ulloa, muchas gracias por su apoyo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; gracias al diputado Faustino de la Cruz Pérez y a todos los integrantes de la Comisión de Procuración y Justicia, y obviamente también de asuntos, de Gobernación y Puntos Constitucionales, particularmente al Maestro Ricardo Sodi, con quien tuve oportunidad de platicar sobre esta iniciativa, y para él por supuesto que también es un avance muy importante, para poder evitar problemas que judicialicen y perjudiquen a los ciudadanos.

Comentarles que el origen de esta iniciativa de parte de una servidora nació en la contienda electoral del 2021, recorriendo mi distrito. La mitad de las demandas que me pedían los vecinos de mi distrito local en Ecatepec eran demandas de obras y servicios, y la otra, que me sorprendió, fue que el 50% fueron problemas que me pedían les ayudara a resolver de conflictos vecinales.

A partir de ahí nace esta necesidad, porque creo muy importante que las leyes tienen que tener un origen en la comunidad, tienen que ser la voz de los ciudadanos; hicimos una serie de asambleas con los vecinos y la iniciativa presentada de cultura cívica fue el resultado de todas esas voces.

Hoy es un privilegio y es un honor que este Congreso tenga a bien aprobar este dictamen y desde aquí decirles a los vecinos, y pedirles a

todos los 75 diputados y diputadas, que en cuando entre en... aun cuando este ya publicado y entre en vigor esta ley, nos demos a la misión de socializar y hacer que lo que se tiene que instalar en los diferentes municipios, se haga.

Todavía va a ser un recorrido largo, compañeras y compañeros. Con la ley y con la aprobación inicia un proceso que tenemos que hacer realidad, para que los vecinos tengan por supuesto un lugar donde acudir en la mediación de sus conflictos, que tengan a dónde acudir en la defensa de los derechos, por una, por supuesto, vialidad libre, terrenos, sus espacios públicos, porque el respeto al derecho de los vecinos, siempre he dicho que es la paz.

Gracias, muchas gracias, compañeros.

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a expresarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto

han sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Sobre el punto número 5, la diputada Evelyn Osornio Jiménez leerá la iniciativa de decreto por el que se designa representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De obvia y de urgente resolución).

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias.
DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la LXI Legislatura iniciativa de decreto por el que se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura del Estado de México, de conformidad con la legislación legal y reglamentaria aplicable, participa en la conformación de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México” y con ello se garantiza que la Representación Popular concorra a favorecer el reconocimiento de las y los mexiquenses que con su vida y obra han contribuido al bienestar y prosperidad de nuestra Entidad y de la propia humanidad.

En este sentido, y con sustento en lo dispuesto en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VII, 68 C, 68 D fracción VIII, 68 G, 68 H fracción VIII, 68 I, 68 J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, deben ser designados 12 miembros de la LXI Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores, considerando que seis de ellos fungen como propietarios y seis como suplentes.

Los jurados de los que forma parte la Soberanía Popular son los siguientes:

Presea de Arte y Cultura Sor Juana Inés de la Cruz.
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad Isidro Fabela Alfaro.

Presea de la Contribución en el Servicio Público Alfredo del Mazo Vélez.

Presea de la Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón.

Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia León Guzmán, y

Presea al Mérito Agrario Andrés Molina Enríquez.

En consecuencia, nos hemos permitido formular la presente iniciativa de decreto para favorecer la oportuna integración de los representantes de la Legislatura en los tiempos referidos, Jurados Calificadores, y poder participar en tiempo y forma en los distintos procedimientos que le corresponde atender, comenzando por la respuesta a la convocatoria que se hará para la sesión de instalación en cada Jurado Calificador.

Coincidimos en que se trata del cumplimiento de un mandato cívico relevante por el que la representación del pueblo del Estado de México contribuye a reconocer y dejar testimonio permanente de gratitud a personas distinguidas que han trascendido por su vida y por sus obras y que ocupan un espacio especial en la historia mexiquense.

Por lo tanto, con base en la normativa jurídica aplicable, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la integración de los Jurados Calificadores, conforme al tenor siguiente:

Representantes en los Jurados Calificadores:
Presea de Arte y Cultura Sor Juana Inés de la Cruz.

Propietario: Viridiana Fuentes Cruz.
Suplente: diputada María Élica Castelán Mondragón.

Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad Isidro Fabela Alfaro.

Propietario: diputada Silvia Barberena Maldonado.

Suplente: diputado Sergio García Sosa.
Presea de la Contribución en el Servicio Público Alfredo del Mazo Vélez.

Propietario: diputado Iván de Jesús Esquer Cruz.

Suplente: diputada Gretel González Aguirre.
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón.

Propietario: diputada Mónica Miriam Granillo Velasco.

Suplente: diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia León Guzmán.

Propietario: diputado Gerardo Ulloa Pérez.
Suplente: diputado Valentín González

Bautista.

Presea al Mérito Agrario Andrés Molina Enríquez.

Propietario: diputada Juana Bonilla Jaime.
Suplente: diputado Martín Zepeda Hernández.

Al advertir que se trata del estricto acatamiento de disposiciones legales y reglamentarias, proponemos, con apego a lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para desarrollar con inmediatez su análisis y resolver lo que se estime conveniente.

Anexamos el proyecto de decreto para que, previa discusión y aprobación, sea aprobado por la LXI Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA

DECRETO NÚMERO
DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. En atención a lo establecido en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VII, 68 C, 68 D fracción VIII, 68 G, 68 H fracción VIII, 68 I, 68 J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar a cada uno de los jurados calificadores de las Preseas de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”; al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”; de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”; de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”; de la Seguridad, Protección Ciudadana, Procuración de Justicia “León Guzmán”, y al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”, conforme al tenor siguiente:

REPRESENTANTES:

Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”
Propietario: diputada Viridiana Fuentes Cruz.
Suplente: diputada María Élica Castelán Mondragón.
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”
Propietario: diputada Silvia Barberena Maldonado.
Suplente: diputado Sergio García Sosa.
Servicio de la Contribución del Servicio Público “Alfredo Del Mazo Vélez”
Propietario: diputado Iván de Jesús Esquer Cruz.
Suplente: diputada Gretel González Aguirre.
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”
Propietario: diputada Mónica Miriam Granillo Velasco.
Suplente: diputado Rigoberto Vargas Cervantes.
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana,

Procuración de Justicia
“León Guzmán”
Propietario: diputado Gerardo Ulloa Pérez.
Suplente: diputado Valentín González Bautista.
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”
Propietario: diputada Juana Bonilla Jaime.
Suplente: diputado Martín Zepeda Hernández

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos, somete a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados

Calificadores de la Presea “Estado de México”, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Legislatura del Estado de México, de conformidad con la legislación legal y reglamentaria aplicable, participa en la conformación de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, y con ello se garantiza que la Representación Popular concurre a favorecer el reconocimiento de las y los mexiquenses que con su vida y obra han contribuido al bienestar y prosperidad de nuestra Entidad y de la propia la humanidad,

En este sentido y con sustento en lo dispuesto en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VI, 68-C, 68-D fracción VIII, 68-G, 68-H fracción VIII, 68-I y 68-J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, deben ser designados 12 miembros de la “LXI” Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores, considerando que 6 de ellos fungen como Propietarios y 6 como Suplentes.

Los Jurados de los que forma parte, la Soberanía Popular son los siguientes: Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”; Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”; Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”; Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”; Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”; y Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”.

En consecuencia, nos hemos permitido formular la presente iniciativa de decreto para favorecer la oportuna integración de los representantes de la Legislatura en los referidos Jurados Calificadores y poder participar en tiempo y forma en los distintos procedimientos que le corresponde atender, comenzando por la respuesta a la convocatoria que se hará para la sesión de instalación de cada Jurado Calificador.

Coincidimos en que se trata del cumplimiento de un mandato cívico relevante por el que la representación del pueblo del Estado de México contribuye a reconocer y dejar testimonio permanente de gratitud a personas distinguidas que han trascendido por su vida y por sus obras, y que ocupan un espacio especial en la historia mexiquense.

Por lo tanto, con base en la normativa jurídica aplicable, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la integración de los Jurados Calificados, conforme el tenor siguiente:

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”	Propietario: Suplente:	Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. María Elida Castelán Mondragón
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”	Propietario: Suplente:	Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Sergio García Sosa
Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”	Propietario: Suplente:	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz Dip. Gretel González Aguirre
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”	Propietario: Suplente:	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”	Propietario: Suplente:	Dip. Gerardo Ulloa Pérez Dip. Valentín González Bautista
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”	Propietario: Suplente:	Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Martín Zepeda Hernández

Al advertir que se trata del estricto acatamiento de disposiciones legales y reglamentarias, proponemos con apego a lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para desarrollar, con inmediatez, su análisis y resolver lo que se estime conveniente.

Anexamos el Proyecto de Decreto, para que previa discusión y aprobación sea aprobado por la “LXI” Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

VICEPRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.	VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.
SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.	VOCAL DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
VOCAL DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.	VOCAL DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En atención a lo establecido en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VI, 68-C, 68-D fracción VIII, 68-G, 68-H fracción VIII, 68-I y 68-J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: De Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”, al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”, de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”, de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán” y al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”, conforme al tenor siguiente:

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”	Propietario: Suplente:	Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. María Elida Castelán Mondragón
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”	Propietario: Suplente:	Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Sergio García Sosa
Presea de la Contribución en el Servicio P ú b l i c o “Alfredo del Mazo Vélez”	Propietario: Suplente:	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz Dip. Gretel González Aguirre
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”	Propietario: Suplente:	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”	Propietario: Suplente:	Dip. Gerardo Ulloa Pérez Dip. Valentín González Bautista
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”	Propietario: Suplente:	Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Martín Zepeda Hernández

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DECRETO NÚMERO LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En atención a lo establecido en los artículos 18, 22, 36, 37 fracción VI, 47, 48 fracción VII, 56, 57 fracción VI, 68-C, 68-D fracción VIII, 68-G, 68-H fracción VIII, 68-I y 68-J fracción IX del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: De Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”, al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”, de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”, de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, de la

Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán” y al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”, conforme al tenor siguiente:

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”	Propietario: Suplente:	Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. María Elida Castelán Mondragón
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”	Propietario: Suplente:	Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Sergio García Sosa
Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”	Propietario: Suplente:	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz Dip. Gretel González Aguirre
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”	Propietario: Suplente:	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”	Propietario: Suplente:	Dip. Gerardo Ulloa Pérez Dip. Valentín González Bautista
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”	Propietario: Suplente:	Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Martín Zepeda Hernández

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN

MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE

FLORES

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES

ROBLEDO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. En atención al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la solicitud de dispensa de trámite de dictamen, y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan a levantar la mano. ¿Abstención? ¿En contra?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general en la propuesta y del proyecto de decreto, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación nominal, consulto si es de aprobarse en lo general la propuesta y proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase a

mencionarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tienen por aprobados la propuesta y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular. Se declara su aprobatoria también en lo particular.

Antes de continuar la sesión, me voy a permitir saludar a quienes hoy nos acompañan. Nos acompaña el Licenciado José Luis Gómez Tamayo y la Licenciada Gabriela Ibarra Hernández, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, en representación del Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; asimismo, a Jesús Ponce Rubio, Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y a Edmundo Gildardo Espinoza Martínez, representante de la Comunidad Indígena Matlatzinca de Temascaltepec. Sean bienvenidos.

En el punto número 6, la diputada Evelyn Osornio Jiménez leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Adelante, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la propia Constitución, me permito someter a la consideración de esta Honorable LXI Legislatura, por su amable conducto, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. En ejercicio de dicha autonomía presupuestal, y para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de lo establecido en los artículos 10 fracción XIII y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, está facultada para adquirir, arrendar bienes, contratar los servicios y la obra pública que requiera, con sujeción a los principios de economía, eficacia y eficiencia, imparcialidad, transparencia, honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

El artículo 22 fracción IV de la ley en cita dispone como atribución de la o el Fiscal el velar por la

exacta observancia de la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, en el ámbito de su competencia.

No obstante, el artículo 25 fracción IX de esta misma ley dispone que el Titular de la institución detenta, como facultad exclusiva, el vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, lo cual podría generar un conflicto normativo, toda vez que, por un lado, se establece como atribución el velar por la observancia de las leyes que son de aplicación de esta institución, en las que se encuentra la ley en materia de contratación pública en cita, y por el otro lado se le ha conferido como facultad exclusiva vigilar su cumplimiento.

De lo anterior se plantea la necesidad de derogar la fracción IX del artículo 25 referido, a efecto de que subsista únicamente la fracción IV del artículo 22 en cita, en el cual se incluye tácitamente el deber de observar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, puedan presentarse diversas circunstancias o vicios que impidan la subsistencia o ejecución del acto y como consecuencia se pierda su validez o eficacia, por lo que en el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se ha previsto que en los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

En ese sentido, el artículo 71 fracción I de la ley citada en el párrafo que antecede establece que los contratos pueden ser rescindidos sin responsabilidad para la contratante cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, y que la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de audiencia al

proveedor o prestador de servicios, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En razón de lo anterior, con el fin de consolidar las atribuciones que en materia de rescisión de contratos llevan a cabo las y los servidores públicos de la Fiscalía y dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, a efecto de que se tramite cuando se actualice algún supuesto que impida la continuidad de ejecución del acto jurídico en esta materia, y que, por tal motivo, deba rescindir, es necesario precisar sus facultades para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, mismas que se describen en el reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, disposición que se propone incorporar en un párrafo II del artículo 59 de la ley de esta Fiscalía.

Finalmente, con el propósito de armonizar las disposiciones en materia de representación legal, se estima necesario reformar el artículo 72 del ordenamiento legal que nos ocupa, para incluir los procesos administrativos de competencia de la Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo esta iniciativa de decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos. Es cuanto.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Toluca de Lerdo, México; a 05 de septiembre
de 2023
400LA0000/462/2023**

**Diputada
AZUCENA CISNEROS COSS**

**Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la
H. “LXI” Legislatura del Estado de México
Presente.**

Estimada Diputada:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sirva el presente para hacerle llegar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, la cual tiene por objeto precisar atribuciones que tiene la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de contrataciones públicas.

Acompaño la Iniciativa de reforma y reitero la consideración de mi más alta estima y respeto.

ATENTAMENTE

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. Dip. Elías Rescata Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, para su conocimiento. Presente.

C.C.p. Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado de México, para su conocimiento. Presente.

**DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE LA .
“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE.**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la propia Constitución, me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por su amable conducto, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.

En ejercicio de dicha autonomía presupuestal y para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 10, fracción XIII y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, está facultada para adquirir, arrendar bienes, contratar los servicios y la obra pública que requiera, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

El artículo 22, fracción IV de la Ley en cita dispone como atribución de la o el Fiscal General el velar por

la exacta observancia de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, en el ámbito de su competencia; no obstante, el artículo 25, fracción IX de esta misma Ley, dispone que el Titular de la Institución detenta como facultad exclusiva el vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, lo cual podría generar un conflicto normativo, toda vez que por un lado, se establece como atribución el velar por la observancia de las leyes que son de aplicación para esta Institución, en las que se encuentra la Ley en materia de contratación pública en cita, y por el otro lado, se le ha conferido como facultad exclusiva el vigilar su cumplimiento.

De lo anterior, se plantea la necesidad de derogar la fracción IX del artículo 25 referido, a efecto de que subsista únicamente la fracción IV del artículo 22 en cita, en el cual se incluye tácitamente el deber de observar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, pueden presentarse diversas circunstancias o vicios que impidan la subsistencia o ejecución del acto y como consecuencia se pierda su validez o su eficacia, por lo que en el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se ha previsto que en los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

En ese sentido, en el artículo 71, fracción I de la Ley citada en el párrafo que antecede, se establece que los contratos pueden ser rescindidos, sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y que

la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En razón de lo anterior, con el fin de consolidar las atribuciones que en materia de rescisión de contratos llevan a cabo las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía y dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento que al efecto se tramite cuando se actualice algún supuesto que impida la continuidad de la ejecución del acto jurídico en esta materia y que por tal motivo deba rescindirse, es necesario precisar sus facultades para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, mismas que se describen en el Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, disposición que se propone incorporar en un párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de esta Fiscalía.

Finalmente, con el propósito de armonizar las disposiciones en materia de representación legal, se estima necesario reformar el artículo 72 del ordenamiento legal que nos ocupa, para incluir los procesos administrativos competencia de la Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, esta iniciativa de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 72; se adiciona un párrafo segundo al artículo 59; y se deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

México para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

IX. Derogada

...

Artículo 59. ...

Las facultades de las y los servidores públicos de la Fiscalía para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, podrán preverse en el Reglamento o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. La representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, los procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, así como **en los procesos administrativos**, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 7, el diputado Luis Narcizo Fierro leerá el oficio remitido por el Secretario de Asuntos Parlamentarios sobre la recepción de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024, formuladas por los municipios de la Entidad.

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA. Toluca de Lerdo México, 17 de octubre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted para informarle que los ayuntamientos de los municipios de Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chalco Solidaridad, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiantla, Chicoloapan, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Otzoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiác, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlamanalco,

Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Zumpango, Cocotitlán, Chimalhuacán, Papalotla y Coyotepec hicieron llegar a la Legislatura, a través de esta dependencia, iniciativa sobre Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le manifiesto mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS**

**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ
MORALES.**

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a
17 de octubre del 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted, para informarle que los Ayuntamientos de los Municipios de Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de

Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chalco Solidaridad, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatingo, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de La Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe Del Progreso, San José Del Rincón, San Martín de Las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Zumpango, Cocotitlán, Chimalhuacán, Papalotla y Coyotepec, hicieron llegar a la Legislatura, a través de esta dependencia, Iniciativas sobre Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le manifiesto mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra en la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación Administrativa de Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Antes de pasar al punto número 8, saludo con mucho gusto a los vecinos del pueblo de Santo Tomás Chiconautla que solicitaron conocer la Casa del Pueblo y fueron invitados por mi compañero Faustino de la Cruz Pérez. Reciban un caluroso saludo de todos los diputados. Muchas gracias, vecinos.

Asimismo, continúo saludando a nuestros diversos invitados, a Raúl Raymundo Merejildo, Jefe Supremo de la Comunidad Indígena Tlahuica; Ausencio Valencia Largo, presidente del Colectivo Intercultural de Pueblos Indígenas del Estado de México; a Miguel Ángel Pavón Dávila, Secretario del Colectivo Intercultural de Pueblos Indígenas del Estado de México, y a Santos Molina Garduño, Jefe Supremo Náhuatl. Bienvenidos, estimados compañeros.

Considerando el punto número 8, el diputado Raúl Ponce Elizalde presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de bienestar animal, presentada por el diputado Raúl Ponce Elizalde, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo

Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Luz María Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante, diputado.

DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE.

Buenas tardes, diputadas y diputados.

A nombre de mis compañeros diputados de Ecatepec Faustino de la Cruz, Azucena Cisneros, Camilo Murillo, Luz María Hernández, les damos la bienvenida a los compañeros de Santa María Chiconautla. Bienvenidos a este recinto. Santo Tomás Chiconautla, perdón.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LALXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los diputados Raúl Ponce Elizalde, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Luz María Hernández Bermúdez, integrantes del Grupo Parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71, 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracción I y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38, 1, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione, deroguen diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código Penal del Estado de México o de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de bienestar animal, conforme a lo siguiente:

A lo largo del tiempo, los seres humanos han adoptado como obligación compartida la protección material y jurídica de los sectores débiles, mismos que abarcan no solo lo referente a

los grupos vulnerables mundialmente reconocidos, pues esta protección se ha extendido también hacia el medio ambiente, incluyendo en esta categoría a los animales no humanos, considerándolos seres dignos de protección de derechos, porque cada vez es mayor la urgencia de crear prerrogativas para que estos tengan derecho a una vida y a un trato digno.

Asimismo, ha adquirido relevancia el término “bienestar animal”, que se traduce como el estado físico y mental en el que el animal vive, es manejado, muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte. Lo contrario a este término es el maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal.

El maltrato animal comprende comportamientos humanos que causan dolor innecesario, estrés en los animales de cualquier especie, incluso conductas negligentes en los cuidados básicos del animal. Necesitan, como prevención, de alimentos, refugio, de una atención veterinaria adecuada, hasta el abandono mismo, mismas que deterioran su calidad de vida. Es intencional y directo cuando se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas; comprende el abuso donde se causa un daño por uso de la fuerza y la crueldad, en la que existen elementos de goce ligados al sufrimiento del animal.

El abuso y la crueldad hacia los animales se encuentran presentes en los trastornos que manifiestan conductas antisociales, como lo es el trastorno de conducta infantil o el trastorno antisocial de personalidad en la vida adulta. A su vez se configuran conductas criminales y han sido asociadas con diferentes formas delictivas de violencia interpersonal.

La Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura destaca el concepto de salud como enfoque unificador integrado, que procura equilibrar y optimizar los planes sociales de manera sostenible, para lograr la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El

enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general, incluidos los ecosistemas, están estrechamente relacionados y son interdependientes. Así, la salud de los animales y de las personas debe ser abordada en conjunto, igualmente la violencia y el maltrato hacia los animales y las personas requieren un abordaje conjunto para ser efectivo.

En la actualidad una de las grandes tendencias en el consumo global es el creciente número de mascotas frente al número de hijos en los hogares. Menos que tuvo un incremento significativo a raíz de la pandemia por el covid-19, generando un aumento en el cuidado que se le otorga a estos seres, y con ello en las actividades de mercado que se han creado en torno a los cuidados de los animales de compañía y en gasto generado en su cuidado, educación y entretenimiento, convirtiéndose en una industria millonaria en constante crecimiento, pese a las circunstancias económicas que enfrenta el mundo.

Con este crecimiento es cada vez más recurrente encontrar personas y negocios que prestan servicios de pensión, guardería, hoteles, estéticas, spa, gimnasio, adiestramiento y entrenamiento en general, y de animales que para terapia asistida, tratamiento etológico, incluso servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales. Algunos restaurantes, hoteles, plazas comerciales y espacios públicos en general permiten llevar a las mascotas y han adoptado el concepto de negocio para dar espacios a los animales, permitiendo que puedan comer, alojarse o beber agua mientras están en compañía de sus dueños.

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, el Estado de México cuenta con mil 963 servicios de este tipo; sin embargo, centros para cuidado, veterinarios, estéticas, spa animales que no cuentan con un registro de establecimiento ni con profesionistas en el ramo, con las medidas adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

Derivado de este vacío legal en la regularización de esas actividades, en México, de acuerdo con la información del INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota, entre los diversos animales de compañía, un 85% a perros, que representa 19 millones de estos animales, por lo que se puede decir que la mascota preferida por los mexicanos son los perros, como parte de la familia, brindándoles atención, cuidados similares a los que se les da un hijo.

Gran importancia han adquirido los animales de compañía en los últimos años, y el valor estimado que alcanzaron las ventas en la industria de cuidado de mascotas en México durante el 2021 fue de 2 mil 455 millones de dólares, lo cual es un crecimiento importante si se compara con el año 2016, donde la cifra era de 664 millones de dólares, representando un incremento de 47.5%. Con estas cifras proyecta un aumento para el 2025 del 27.2%.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como máximo ordenamiento jurídico de aplicación en el País, en su artículo 4 párrafo quinto habla del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho viene aparejado con la responsabilidad que tendrán aquellos que los dañen o lo deterioren. Esto adquiere relevancia en el tema, ya que los animales pertenecen al medio ambiente, por lo que su maltrato, de acuerdo con este precepto constitucional, también debe ser sancionado.

La legislación de aplicación general en todo el País que regula la protección animal y el trato digno de todas las especies es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que determinan los principios básicos y las medidas necesarias del trato digno y respetuoso hacia los animales.

Asimismo, varias entidades federativas cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal. De estas destacan penas más altas para quien maltrata un animal, como es el caso del

Estado de Puebla, Chihuahua y Yucatán. Pero una de las más importantes es la Ley de Protección de Animales de la Ciudad de México, promulgada el 26 de febrero del 2002, cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia, la deformación de sus características físicas.

Esta legislación también ha sido pionera de la incorporación de diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con la intención de avanzar en el tema de bienestar animal, este estado mental de los animales, incorporar los términos como paseadores de perros, Registro Único de Animales de la Ciudad de México, eutanasia, pelea de gallos, presentación de servicios, refugios, zonas de resguardo temporal.

El Estado de México cuenta con la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente, Propaem, que atiende todas las denuncias de maltrato animal, que es considerado como un delito en el Estado de México. De marzo del 2022 a marzo del 2023, esta ha logrado la captura de 46 personas relacionadas con hechos delictivos de este tipo, además se ha rescatado en cateos a diversas especies, en su mayoría perros.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México, de acuerdo con datos de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, que en su corte de 1 de enero al 29 de mayo del 2023 reporta que ante esta institución ha sido presentadas un total de 191 denuncias por el delito de maltrato animal, casi todos por ataque hacia perros. En 79 de los 125 municipios que conforma la Entidad se ha iniciado al menos una indagatoria. Las demarcaciones con mayor número de investigaciones son Toluca, con 17; Ixtapaluca, con 16, y Ecatepec, con 13.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de

México indicó que el 2019 iniciaron 879 carpetas de investigación por el delito; mil 31 en el 2020; mil 26 durante el 2021, y el 2022 cerró con mil 78, de acuerdo con la Fiscalía mexiquense.

Como se puede observar, el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente en la población mexiquense. No obstante, el Estado de México aún carece de un marco jurídico adecuado que aterrice en la norma y los avances conseguidos a lo largo del tiempo, propiciando la impunidad en algunas conductas que están debidamente reguladas. Por ello se hace necesario actualizar y fortalecer el marco jurídico normativo para la efectiva protección que garantice el bienestar animal.

Con la presente iniciativa se reconoce que es urgente legislar en favor del cambio del paradigma actual respecto de los derechos de los animales, buscando establecer una política de protección jurídica hacia los seres sintientes.

En este sentido, se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal en materia de bienestar animal, con los siguientes objetivos:

Distinguir animales domésticos de compañía, así como de las distintas clasificaciones de animales, de acuerdo con las características; crear el Padrón de Animales Domésticos y de Compañía, Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y el Padrón de Prestadores de Servicio para Animales de Compañía del Estado de México; garantizar de forma armónica las cinco libertades de los animales en todo el cuerpo normativo; fortalecer las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal; establecer que se debería de emitir normas estatales para el sacrificio humanitario, la eutanasia, la incineración y los restos de animales muertos; incrementar la penas por la comisión de delitos de maltrato animal y zoofilia; regular la prestación de servicios para animales, pensión, guarderías, adiestramiento, terapia asistida, spa, gimnasia, tratamiento etológico,

servicios funerarios, mediante la emisión de una clave de registro de establecimiento por parte del municipio, así como establecer la obligación de los municipios de emitir el lineamiento para la prestación de servicios de paseo a animales de compañía, obligar a la emisión de certificados de buena salud cuando se compre algún animal.

Con las presentes reformas estaremos generando un avance significativo en el perfeccionamiento, robustecimiento del marco legal respecto a la protección jurídica de los animales, con la finalidad de generar una cultura de valores y una empatía de bienestar animal, reforzando con participación los niveles estatal y municipal del Gobierno.

El Grupo Parlamentario del Partido morena creemos en impulsar una legislación más estricta y efectiva que combata la impunidad y asegure que aquellos que causen daño, lesiones o sufrimiento a los animales; reconocemos a los animales como seres sintientes, cuyos derechos merecen ser protegidos, por lo que se impulsa una iniciativa con herramientas legales que permitan efectivo combate a cualquier tipo de maltrato a estos seres vivos.

PROYECTO DE DECRETO

Se reforma el artículo 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 Bis, 6.13, 6.14, 6.18, 6.19, 6.23, 6.24, 6.28, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.36, 6.38, 6.40 y 6.58 y 6.66 Bis, 6.71 del Libro del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del capítulo 9 al tercer párrafo del artículo 48, los párrafos primero y tercero del artículo 235 Bis y el primer párrafo del artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma las fracciones I y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 124 Bis y se reforman las fracciones I y III y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI al artículo 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, el Gobierno del Estado de México realizará las actualizaciones, armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor, la Secretaría deberá iniciar, dentro de los 30 días hábiles siguientes, las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este decreto.

Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal deberán emitir lineamientos e implementar el padrón de las personas físicas, jurídicas colectivas, que se dediquen al paseo de perros.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá por entendido el gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dip. Raúl Ponce Elizalde

Toluca de Lerdo, México, a de de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los Diputados **Raúl Ponce Elizalde, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, los seres humanos han adoptado como obligación compartida la protección material y jurídica de los sectores débiles, mismas que abarcan no solo lo referente a los grupos vulnerables mundialmente reconocidos, pues esta protección se ha extendido también hacia el medio ambiente. Incluyendo en esta categoría a los “animales no humanos”, considerándolos seres dignos de protección de derechos; por lo que cada vez es mayor la urgencia de crear prerrogativas para que estos tengan derecho a una vida y a un trato digno.

Asimismo, fue tomando relevancia el término “bienestar animal”, que es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y

muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte. Lo contrario a este término, es el maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal.

Por el lado del maltrato animal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), puntualizó que México se encuentra en la tercera posición de países donde se presenta mayormente el maltrato animal a nivel latinoamericano; de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 % de gatos y perros se encuentran en abandono, es decir, solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles. Con la pandemia por el virus del SARS-CoV 2, los animales de compañía entraron en un estado de mayor vulneración, ya que el abandono creció al menos un 15%. De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estima que al menos 500 mil animales de compañía son abandonados cada año en el país.¹

El maltrato animal comprende comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés en animales de cualquier especie; incluye conductas negligentes en los cuidados básicos que el animal necesita como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, hasta el abandono; mismas que deterioran su calidad de vida. Es intencional y directo cuando se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas, comprende el abuso donde se infringe un daño por uso de la fuerza y la crueldad, en la que existe un elemento de goce ligado al sufrimiento del animal.²

1 Véase: Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. Disponible en: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

2 Cajal, M., Irurzún, J. I., Nadal, Z., Solimena, N., Widensky, B., Reyes, P., & Díaz Videla, M. (2018). Psicopatía, criminalidad y maltrato animal. En M. Díaz Videla & M. A. Olarte (Eds.), *Antrozología, multidisciplinario campo de investigación* (pp. 112-133). Buenos Aires: Editorial Akadia.

Así, el maltrato comprende la crueldad y el sufrimiento animal, mismos que son definidos como un comportamiento repetitivo y proactivo (o patrón de comportamiento), destinado a causar daño a las criaturas sensibles, infringiendo dolor, sufrimiento, angustia y/o su muerte.³ Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, como la falta de empatía con el otro ser que hace que no se sienta lo que puede sentir el otro, aunado al sentido humano de ver a los seres vivos de otras especies como seres inferiores; lo que en algunas ocasiones es resultado de una falta de conexión con el otro ser que puede ser causada por una psicopatía.

El abuso y la crueldad hacia los animales se encuentran presentes en los trastornos que manifiestan conductas antisociales, como lo es el trastorno de conducta infantil o el Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) en la vida adulta. A su vez, se configuran como conductas criminales y han sido asociadas con diferentes formas delictivas y de violencia interpersonal.

El maltrato animal junto a la piromanía y la enuresis durante la infancia, han sido teorizados como una tríada de conductas que tendrían valor predictivo, o bien estarían asociados con tendencias violentas posteriores durante la adultez. Estos desarrollos sirvieron de base para el planteamiento de lo que se conoció como la Hipótesis de Gradación de la violencia, la cual sostiene que los abusadores violentos comienzan victimizando animales y luego progresan con el tiempo, desplegando violencia hacia otros humanos.

Las teorías descritas en los párrafos anteriores han hecho necesaria una transversalidad disciplinaria y colaborativa entre la psicología, la veterinaria y el derecho para un correcto abordaje del tema. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destaca el concepto Una Salud, como enfoque unificador integrado:

que procura equilibrar y optimizar los planes sociales de manera sostenible para lograr la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes⁴ Así, la salud de los animales y de las personas debe ser abordada en conjunto, igualmente la violencia y el maltrato hacia los animales y las personas requiere un abordaje conjunto para ser efectivo.

En la actualidad, una de las grandes tendencias en el consumo global es el creciente número de ‘mascotas’ frente al número de hijos en los hogares, mismo que tuvo un incremento significativo a raíz de la pandemia por el COVID-19; generando un aumento en el cuidado que se le otorga a estos seres y con ello en las actividades de mercado que se han creado en torno al cuidado de los animales de compañía y en el gasto generado en su cuidado, educación y entretenimiento; convirtiéndose en una industria millonaria en constante crecimiento, pese a las circunstancias económicas que enfrenta el mundo.

Con este crecimiento, es cada vez más recurrente encontrar personas y negocios que prestan servicios de pensión, guardería, hoteles, estética, spa, gimnasio, adiestramiento o entrenamiento en general; y de animales para terapia asistida, tratamiento etológico; incluso servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales.

Algunos restaurantes, hoteles, plazas comerciales y espacios públicos en general, se han convertido en “*Pet Friendly*” es decir, que permiten llevar a las mascotas y han adaptado el concepto de sus negocios para dar espacios a los animales permitiendo que puedan comer, alojarse o beber

3 Ídem

4 Véase: Una Salud. Disponible en: <https://www.fao.org/one-health/es>

agua mientras están en compañía de sus dueños. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), el Estado de México cuenta con 1,963 servicios de este tipo.

Sin embargo, existen centros para cuidado, veterinarios, estéticas o spas de animales que no cuentan con un registro como establecimiento, ni con profesionistas en el ramo con las medidas adecuadas para el desarrollo de sus actividades; derivado del vacío legal en la regulación de estas actividades, se genera un problema, ya que no es posible saber el trato que le dan a las ‘mascotas’ antes de contratar el servicio; lo que desencadena diversas problemáticas como el maltrato animal, la muerte e inclusive el robo de estas.

En México, de acuerdo con información del INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota. Entre los diversos animales de compañía, un 85 % corresponde a perros, que representa 19 millones de estos animales, por lo que puede decirse que la mascota preferida por los mexicanos son los perros, situación que ha acuñado el término “*perrhijos*” que se refiere a considerar a un perro como parte de la familia, brindándole atención y cuidados similares a los que se les da a un hijo.

Tal importancia han adquirido los animales de compañía en los últimos años, que el valor estimado que alcanzaron las ventas de la industria de cuidado de mascotas en México durante el 2021 fue de 2 mil 455 millones de dólares, lo cual es un crecimiento importante si se compara con el año 2016, donde la cifra era de mil 664 millones de dólares, representando un incremento de 47.5 %. Con estas cifras, se proyecta un aumento para 2025 de 27.2 %.⁵

Este cúmulo de situaciones han hecho al ser humano cada vez más consciente de la situación

vulnerable que los animales enfrentan como seres orgánicos con vida pero sin voz; por lo que cada vez es mayor el número de personas en todo el mundo que se preocupan y ocupan en protegerlos, garantizar su bienestar, brindarles un buen trato, buenas condiciones de desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los países pioneros en el tema son Austria en 1988, con la Ley BGB1 1988/179, que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad; Alemania, que en 1990 reformó la legislación civil mediante la *Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil*, añadiendo en el capítulo 2, junto con las “*cosas*”, otro apartado referido a los “*animales*” con el objeto de diferenciarlos del concepto “*propiedad*”. Posteriormente se modificó la Constitución Alemana, elevando a rango constitucional la protección de los animales junto a los fundamentos naturales de la vida.⁶

Derivado del compromiso que los Estados Europeos adquirieron en el Tratado de Lisboa de 2007, los países pertenecientes como Bélgica, Francia, Hungría y España cuentan con leyes o reglamentos referentes al bienestar de los animales, como la Ley de Protección Animal. Otro ejemplo se da en la comunidad Autónoma de Cataluña, que prohíbe las corridas de toros y finalmente Inglaterra, que cuenta con la Ley para Prevenir el Trato Cruel e Indebido de Ganado.

En Estados Unidos se han positivizado algunas disposiciones referentes a la protección de animales en los distintos estados como California, Illinois, Maine, Michigan y Oregón, que han llevado al derecho positivo los derechos incluidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal. Por otra parte, los países latinoamericanos que cuentan con legislación sobresaliente en el

5 Véase: El negocio de las mascotas saca la garra en el e-commerce. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/nuestra-revista-el-negocio-de-las-mascotas-saca-la-garra-en-el-e-commerce/>

6 Francisco J. Capacete González, (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 2018, vol.9/3143-146. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-capacete/440526>

tema son:

- Argentina con la Ley Nacional de Protección de los Animales,
- Brasil con la Ley de Protección Animal que establece que aquellos que maltraten o abandonen animales podrán ser condenados hasta con 4 años de cárcel,
- Chile con la Ley de Protección Animal y
- Perú con la Ley 1454/2012-1C que prohíbe utilizar animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos y privados cuando involucre infringir dolor, heridas o la muerte.

Más recientemente, en 2017 Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son “*seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica y no cosas*”.

Respecto al tema de maltrato animal, Nueva York cuenta con un registro que está a la disposición de asociaciones protectoras de animales, oficinas de control animal, veterinarias y autoridades para dar seguimiento a los casos de crueldad y maltrato animal. Tennessee igualmente cuenta un registro público y con fotografía de quienes han sido condenados por este tipo de delitos.

En el ámbito internacional, el documento de mayor relevancia en el tema es la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y proclamada el 15 de octubre de 1978, en una sede de la UNESCO en Londres. Aunque como declaración, únicamente presenta criterios orientadores no vinculantes para los estados firmantes, derivado de ella, algunos países, incluido México, de manera interna han intentado elaborar leyes o reglamentos para que los seres humanos tomen conciencia del no maltrato animal.⁷

El preámbulo de esta Declaración señala las consideraciones tomadas en cuenta para la proclamación de la misma, a saber:

- Todo animal posee derechos.

- El desconocimiento y desprecio de dichos derechos conduce al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.
- El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- El hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.
- El respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.
- La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

En esta declaración se proclaman en total 14 derechos que deben ser defendidos por la ley al igual que lo son los derechos del ser humano. Las prerrogativas recogidas en los artículos 1 a 4 son: el derecho al respeto; al cuidado y a la protección de los animales; la prohibición de tratos crueles; el derecho a una muerte indolora, así como a una vida en libertad para el caso de los animales salvajes.

Los artículos 5 al 8 hablan de los derechos a vivir tradicionalmente en el entorno del hombre y a disfrutar de una longevidad natural en el caso de las ‘mascotas’; la prohibición del abandono animal; la limitación del tiempo de trabajo; los derechos a la alimentación y reposo, y la utilización de técnicas alternativas de experimentación animal.

Continuando, los artículos del 9 al 12 proclaman el derecho de los animales de ganado a una crianza en buenas condiciones y un sacrificio sin dolor; las prohibiciones de explotación para el disfrute del humano, de matar animales sin razón alguna, y a perpetuar crímenes en contra de alguna especie salvaje, incluyendo la destrucción del hábitat natural o la contaminación del mismo.

⁷ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Por último, los artículos del 13 y 14 hablan del respeto a los animales muertos; la prohibición de escenas que inciten a la violencia contra animales y la obligación a nivel gubernamental de representar la protección y guarda de los animales silvestres, domésticos o exóticos.

Otro documento importante son las Cinco Libertades del Bienestar Animal publicadas en 1965 por la Organización Mundial de Sanidad Animal, que describen el derecho al bienestar animal que tienen los animales terrestres que se encuentran bajo el control del ser humano. Estas libertades son: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas; libre de dolor, lesiones o enfermedades, y libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

También existe la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal que data del año 2000, cuyo objetivo es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal; aunque aún no ha sido aprobada por la ONU.

Por último, la *Estrategia Mundial de Bienestar Animal* desarrollada por la Organización Mundial de Sanidad Animal que fue adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como máximo ordenamiento jurídico de aplicación en el país, en su artículo cuarto, párrafo quinto habla del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho viene aparejado con la responsabilidad que tendrán aquellos que lo dañen o lo deterioren. Esto adquiere relevancia en el tema, ya que los *animales*

no humanos pertenecen al medio ambiente, por lo que su maltrato, de acuerdo a este precepto constitucional, también deberá ser sancionado.

Respecto a la legislación de aplicación general en todo el país, que regula la protección animal y el trato digno de todas las especies, se encuentran: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que determinan los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Uno de los mayores avances en el país es la prohibición del uso de animales bajo la primicia de actividades culturales y tradicionales para ser utilizados en espectáculos de esparcimiento del ser humano, considerados como actos crueles y de maltrato.

Varias entidades federativas cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal, de estas destaca que, las penas más altas para quien maltrata a un animal se dan en el estado de Puebla, con prisión que va desde los 6 meses hasta los 8 años; en Chihuahua con 6 meses hasta 7 años de cárcel y en Yucatán con 6 meses a 6 años y medio de pena. La mayoría de los estados en el territorio nacional cuenta con leyes o reglamentos de aplicación estatal en la materia, a saber:

ENTIDAD	LEYES CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
Baja California Sur	Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur.
Campeche	Ley para Protección animal.
Chiapas	Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Ley de Protección de animales de la Ciudad de México.

ENTIDAD	LEYES CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL
Coahuila	Ley de Protección y trato digno a los animales.
Colima	Ley para la Protección a animales.
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales en el Estado de Hidalgo.
Jalisco	Ley de Protección a Animales para el Estado de Jalisco.
Estado de México	Ley Protectora de Animales del Estado de México.
Michoacán	Ley de derechos y protección para los animales de Michoacán.
Morelos	Ley Estatal de Fauna de Morelos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Reglamento sanitario de animales domésticos de compañía.
Puebla	Ley de bienestar animal.
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal.
San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales.
Sonora	Ley de Protección a los Animales.
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados.
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales.
Tlaxcala	Ley de Protección y Bienestar Animal.
Veracruz	Ley de Protección a los Animales.
Yucatán	Reglamento para la Protección de la Fauna.
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.

Fuente: <https://serendipia.digital/datos-y-mas/leyes-contrala-crueldad-animal-en-mexico-hasta-10-anos-de-prision/>

Siguiendo con las legislaciones de las entidades federativas, una de las más importantes es la Ley de Protección de animales del Distrito Federal (hoy CDMX), promulgada el 26 de febrero de 2002, cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Esta legislación también ha sido pionera en la incorporación de diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la intención de avanzar en el tema del bienestar animal y estado mental de los animales; incorporando términos como “paseadores de perros”, Registro Único de Animales de la Ciudad de México (RUAC); eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal.

Las adecuaciones anteriores se ubican mediáticamente como “Ley Maple”, a raíz de que se hiciera público el caso del perrito “Maple”, que se hizo viral tras ser difundido por su dueña, quien, tras recibir las supuestas cenizas de su cachorro, interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México (FIDAMPU).

La dueña relata que ‘Maple’ fue llevado el 26 de junio de 2022 a un campamento canino, y el 8 de julio alrededor de la 1 de la mañana, le llamaron para avisarle que ‘Maple’ había sufrido una posible mordedura de serpiente mientras era paseado y que debido a la hinchazón que presentaba, lo mejor sería cremarlo, cuando la dueña se opuso y dijo que necesitaba ver el cuerpo para despedirse de él, la empresa contratada se negó a darle la ubicación de la clínica en la que el perro había fallecido.

Es entonces cuando la dueña decidió acudir al lugar en el que estaba el campamento, en la Alcaldía de Xochimilco, sin embargo, cuando iba en camino, la empresa la llamó para citarla en el Deportivo Xochimilco y ahí le entregaron las cenizas.

En el año de 2017, destacó que la Constitución de la Ciudad de México establezca que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto, ya que son “seres sintientes” capaces de sentir y experimentar emociones como un ser humano. A partir de dicho suceso, fue reformado el artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en 2019, con el objetivo de reconocer a los animales como seres sintientes.

A su vez, destaca un caso suscitado en el Estado de Querétaro, donde tuvo lugar el primer juicio en materia penal por el delito de maltrato animal al responsable de envenenar a dos perros llamados *Athos* y *Tango* en junio de 2021. *Athos* era un perro de la raza “*Border Collie*” entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y *Tango*, de la raza *Yorkshire*, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10 años y medio de prisión y a pagar una multa de 2.4 millones de pesos por la reparación del daño, de los cuales, 2 millones 145 mil 479 pesos corresponden al daño por la muerte de *Athos* y 223 mil 548 pesos por la de *Tango*. También debió pagar una multa de 151 mil 464 pesos por hacer un daño irreparable a la sociedad.

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad, con el fin de integrar en el apartado de “Delitos contra los animales”, además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

El Estado de México cuenta con la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM), que atiende todas las denuncias de maltrato animal, que es considerado como un delito en el Estado de México. De marzo del 2022 a marzo de 2023, esta ha logrado la captura de 46 personas relacionadas con hechos delictivos de este tipo; además se han rescatado en cateos a diversas especies, en su mayoría perros.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); que en su corte del 1° de enero al 29 de mayo del 2023, reportan que ante esta Institución han sido presentadas en total 191 denuncias por el delito de maltrato animal, casi todos por ataques hacia perros.⁸

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; las demarcaciones con mayor número de investigaciones son Toluca con 17; Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13. La FGJEM indicó que en el 2019 se iniciaron 879 carpetas de investigación por este delito; mil 31 en el 2020; mil 26 durante el 2021 y el 2022 cerró con mil 78. De acuerdo con la fiscalía mexiquense, algunos casos que han trascendido son:⁹

- En marzo del año 2022 fue detenido y vinculado a proceso, Adrián “N”, quien en enero de ese año acudió a un inmueble en el municipio

8 Véase: No cesan los ataques en contra de perros en municipios del valle de México. Disponible en <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/no-cesan-los-ataques-en-contra-de-perros-en-municipios-del-valle-de-mexico-10176051.html>

9 Véase: Detienen a 43 personas por maltrato animal en el Edomex. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/detienen-a-43-personas-por-maltrato-animal-en-el-edomex-9834306.html>

de Timilpan, donde habría disparado en contra de tres caninos, dos de raza Beagle y uno de raza

Husky, ocasionándoles la muerte.

- El 12 de mayo de 2022, un perro fue agredido por otro al exterior de un inmueble en Ecatepec, por ello, una menor de edad lo rescató, no obstante, Jesús “N” alcanzó a la niña, quien llevaba en brazos a la mascota, y lo atacó con un arma punzocortante, hasta privar de la vida al animal. En junio del 2022, Agentes de la Policía de Investigación (PDI) detuvieron al sujeto.
- Una detención más fue realizada en el municipio de Naucalpan, en septiembre de 2022, cuando elementos de la PDI ingresaron a un Centro de Reinserción Social Estatal a José Luis “N” y Gerardo “N”, investigados por su probable participación por el delito de maltrato animal en grado de tentativa, pues fueron captados por una cámara de video intentando lesionar a un canino; las imágenes fueron dadas a conocer mediante redes sociales.
- El 13 de octubre de 2022 en un inmueble en Nezahualcóyotl, agentes de la FGJEM, personal de PROPAEM, así como Policías Municipales y de la Dirección del Medio Ambiente de ese municipio rescataron a 95 caninos, los cuales se encontraban bajos de peso, en condiciones insalubres y sin atención médico veterinaria, acreditándose el maltrato animal.
- El 11 de diciembre de 2022, la Fiscalía en conjunto con la Policía Municipal, detuvieron en un inmueble de Naucalpan a nueve personas, una de ellas de nacionalidad brasileña, realizando el hallazgo de cráneos de diversas especies animales como cabras, gallinas, serpientes, tortugas y palomas. Derivado de una denuncia ciudadana, fue ejecutada orden de cateo donde además fueron hallados recipientes con líquido hemático, probablemente de origen animal, imágenes, figuras, cajas y bolsas donde se hallaban 36 animales de diferentes especies sin vida, de igual forma fueron encontrados tres animales vivos.
- En un inmueble en el municipio de Zumpango, el 18 de enero de 2023, elementos de FGJEM y PROPAEM rescataron 38 caninos,

además hallaron en el lugar 14 cadáveres, 13 cráneos y 36 restos óseos todos caninos. Los 38 animales rescatados fueron canalizados a un Centro Canino para su resguardo.

- En enero de 2023, la FGJEM obtuvo la vinculación a proceso de René “N”, José Antonio “N”, Carlos Alberto “N”, César Alberto “N”, Raymundo Jonathan “N”, Ofelia “N” y Luz Rosario “N”, detenidos por elementos de la Policía Municipal de Amecameca, luego de que vertieron diversos líquidos y restos de animales sin vida a un río, donde realizaban una práctica esotérica y arrojaban, al parecer sangre, inciensos y desechos de animales sin vida.
- El 10 de marzo de 2023, personal de la FGJEM cateó un inmueble en el municipio de Tlalnepantla de Baz, donde rescataron a 59 caninos que se encontraban en jaulas que limitaban su desarrollo, además de que no se encontraban en condiciones adecuadas para su bienestar y salud.

En estas acciones han participado elementos policiacos de los tres órdenes de gobierno, así como autoridades de la PROPAEM, quienes de manera conjunta con la FGJEM han llevado a cabo operativos, cateos y detenciones.

Además, el caso que en últimas fechas ha causado indignación es el ocurrido en Tecámac, el 28 de mayo del año en curso, cuando un sujeto identificado como Sergio “N”, tras presuntamente discutir con un hombre al interior de una carnicería, a su salida tomó a un perrito llamado Scooby que se encontraba sobre la banqueta y lo lanzó a un cazo con aceite hirviendo instalado al exterior de la carnicería y se fue a bordo de su automóvil.

El agresor, luego de que las imágenes se dieran a conocer mediante las redes sociales, trató de esconderse con familiares en un domicilio de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, y después fue trasladado al Penal de Chiconautla. De acuerdo al Código Penal del Estado de México, el hombre podría alcanzar hasta 6 años de prisión y el pago de una multa de 200 a 400 días de salario

por haber atacado al animal y causarle la muerte¹⁰.

Como puede observarse, el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente en la población mexiquense, no obstante, el Estado de México aún carece de un marco jurídico adecuado que aterrice en la norma los avances conseguidos a lo largo del tiempo, propiciando la impunidad en algunas conductas que no están debidamente reguladas; por ello se hace necesario actualizar y fortalecer el marco jurídico normativo para la efectiva protección que garantice el bienestar animal.

Con la presente iniciativa, se reconoce que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual respecto a los derechos de los animales, buscando establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes que prevenga las conductas de maltrato, que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los animales y que ponga en primer lugar sus intereses.

Es importante señalar que esta iniciativa, toma como referencia el “Dictamen conjunto con modificaciones en sentido positivo, de las iniciativas con proyectos de decreto por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental, paseadores de perros, RUAC, eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal”, resuelto por el Pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 24 de mayo de 2023.

En este sentido se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; del Código

Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal con los siguientes objetivos específicos:

- Distinguir entre animales domésticos y de compañía, así como de las distintas clasificaciones de animales, de acuerdo con sus características;
- Crear el Padrón de Animales Domésticos y de Compañía; el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y el Padrón de Prestadores de Servicios para animales de compañía del Estado de México;
- Garantizar de forma armónica las cinco libertades de los animales en todo el cuerpo normativo;
- Fortalecer las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal;
- Establecer que se deberán emitir normas estatales para el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de animales muertos;
- Incrementar las penas por la comisión del delito de maltrato animal y zoofilia;
- Regular la prestación de servicios para animales (pensión, guardería, adiestramiento, terapia asistida, spa, gimnasia, tratamiento etológico, servicios funerarios) mediante la emisión de una clave de registro de establecimientos por parte del municipio; así como establecer la obligación de los municipios de emitir lineamientos para la prestación del servicio de paseo de animales de compañía;
- Obligar a la emisión de certificados de buena salud cuando se compre algún animal.

Con las presentes reformas estaremos generando un avance significativo en el perfeccionamiento y robustecimiento del marco legal respecto a la protección jurídica de los animales, con la finalidad de generar una cultura de valores y una empatía de bienestar animal, reforzado con la participación de los niveles estatal y municipal del gobierno.

Esto generará un ambiente de prontitud y cercanía con la población mexiquense preocupada por el cuidado y protección de los animales, siendo este nivel de gobierno donde es posible prevenir de

10 Véase: Ingresan al penal de Chiconautla a sujeto que arrojó a un perro a un cazo con aceite hirviendo. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/ingresan-al-penal-de-chiconautla-a-sujeto-que-arrojo-a-un-perro-a-un-cazo-con-aceite-hirviendo-10146362.html>

manera más pronta el maltrato animal, debido a la mayor cercanía del gobierno con el ciudadano.

En el Grupo Parlamentario del Partido Morena, creemos que el impulsar una legislación más estricta y efectiva que combata la impunidad y asegure que aquellos que causen daño, lesiones o sufrimiento a los animales sean castigados adecuadamente, acerca a la población y al gobierno mexiquense a alcanzar un medio ambiente sano en donde haya pleno respeto a los derechos de los animales, reconociendo a su vez las novedades en torno a los derechos de los animales no humanos, su cuidado, educación y esparcimiento.

Reconocemos a los animales como seres sintientes, cuyos derechos merecen ser protegidos, por lo que se impulsa esta iniciativa con herramientas legales que permitan un efectivo combate a cualquier tipo de maltrato hacia estos seres vivos, recogiendo la preocupación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y activistas; lo que podría generar un cambio cultural y fomentar una mayor empatía y respeto hacia los animales.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo, la fracción I, II, III y IV del artículo 6.1; se reforma la fracción I y III, y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quater, I Quinquies, I

Sexies, I Septies, I Octies, I Nonies, I Decies, 6 Bis, 6 Ter, 6 Quater, 6 Quinquies, I 9 Bis al artículo 6.2; se reforma la fracción II, XIII, XVI, XVII, se deroga la fracción XV y se adiciona la fracción XVIII del artículo 6.3; se reforma el artículo 6.5; se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6.8; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 6.9; se reforman la fracción II del artículo 6.10; se reforman las fracciones I, II, III, V y XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII del artículo 6.11; se adiciona el artículo 6.11 Bis; se reforma el segundo párrafo del artículo 6.13; se reforma el primer párrafo del artículo 6.14; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona una fracción V al artículo 6.18; se reforma el artículo 6.19; se reforma la fracción XII del artículo 6.23; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción XVI al artículo 6.24; se reforma la denominación del Capítulo IX; se reforman los artículos 6.28, 6.30 y 6.31; se reforma el primer y el último párrafo y se adicionan las fracciones I Bis y I Ter al artículo 6.32; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6.33; se reforma el primer párrafo del artículo 6.34; se reforma la denominación del Capítulo X; se reforma el artículo 6.36; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 6.38; se reforman los artículos 6.40 y 6.58; se adiciona el Capítulo XV Bis que comprende el artículo 6.66 Bis, y se reforma el segundo párrafo del artículo 6.71 del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de cualquier **animal ser sintiente**, de **toda** acción de crueldad y **de garantizar su bienestar, preservación y cuidado** de los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, **así mismo asegurar la sanidad animal y salud pública, estableciendo las bases** para:

I. Evitar el **maltrato** y las conductas irresponsables hacia los animales, establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;

II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de los **animales domésticos y de abasto**, impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal;

III. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas y **de abasto** su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;

IV. Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a todos los animales, controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y

V. ...

Artículo 6.2. ...

I. Animal: **Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos, considerando todas las clasificaciones que contempla la presente Ley y la demás legislación aplicable;**

I. **Bis. Animal en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;**

I. **Ter. Animal adiestrado: Aquel que es entrenado por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y**

demás acciones análogas;

I. **Quater. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;**

I. **Quinquies. Animal Doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia, siempre que no se trate de animales silvestres;**

I. **Sexies. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;**

I. **Septies. Animal en exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;**

I. **Octies. Animal para venta: Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;**

I. **Nonies. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;**

I. **Decies. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, para la seguridad de este y el bienestar del animal, se incorpora al hábitat de la vida silvestre, al igual, sus descendientes nacidos en este hábitat;**

II. ...

III. **Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado**

mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte; y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;

IV a VI. ...

VI. Bis. Padrón de Asociaciones: Al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Federaciones relativas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto;

VI. Ter. Padrón de Prestadores de Servicios: Al Padrón conformado por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que llevan a cabo actividades como las descritas en la fracción VI Quater del artículo 6.2 de este Libro.

VI. Quater. PADYCEM: Al Padrón de Animales Domésticos y de Compañía del Estado de México;

VI. Quinquies. Prestadores de servicios: A la persona física o jurídica colectiva que, con fines de lucro, otorga servicios de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales de terapia, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados con los animales de compañía.

VII a IX. ...

IX. Bis. Unidades Municipales: A las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, a las que se refiere el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6.3. Son objeto de tutela y protección de este Libro todos los animales, tales como:

I. ...

II. Los que se encuentran en situación de abandono;

III a XII. ...

XIII. Los que se utilizan para detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas;

XIV. ...

XV. Derogada

XVI. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas;

XVII. Los animales domésticos; y

XVIII. Los ferales.

[...]

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de **bienestar**, trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en este Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

[...]

Artículo 6.8. ...

I...

II...

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales **en situación de abandono;**

IV. ...

V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a

la venta de mascotas y llevar el PADYCEM con la información que se recabe de la expedición de estos certificados, asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan donde se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional;

VI...

VII. Crear y operar el Padrón de Asociaciones, así como el PADYCEM; y

VII...

Artículo 6.9. ...

I. Establecer, **operar** y regular **las Unidades Municipales** de su competencia;

II. ...

III. Proceder a capturar animales **en situación de abandono** en la vía pública o en el campo, respectivamente, en los términos del presente Libro y canalizarlos a las **Unidades Municipales o, en su defecto**, a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas con las que se tengan convenios de colaboración; y

IV. **El control de animales en situación de abandono y ferales, y la incineración de animales muertos;**

Artículo 6.10. ...

I. ...

II. Dar aviso a las autoridades municipales competentes cuando la tenencia de alguna especie de animal doméstico y/o de compañía no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes comercialicen con animales domésticos sus productos o subproductos sin

contar con las autorizaciones correspondientes;

III. ...

IV. ...

6.11. ...

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al **bienestar** trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Libro;

II. Establecer, operar y regular **las Unidades Municipales y los Consejos Municipales de Bienestar Animal** de su competencia, **a los que se refieren los artículos 124 Bis y 124 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;**

III. Proceder a capturar animales **en situación de abandono** en la vía pública en los términos de este Libro y canalizarlos a **las Unidades Municipales**, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas **en el Padrón de Asociaciones, con las que se tengan convenios de colaboración;**

IV. ...

V. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VI a X. ...

XI. Crear y operar el padrón de Prestadores de Servicios;

XII. Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de paseo de animales de compañía.

XII. Las demás que el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables les

confieran.

6.11 Bis. Son obligaciones de los habitantes del Estado de México, las siguientes:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;

II. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente Código en la que incurran particulares, prestadores de servicios, profesionistas, asociaciones protectoras y/o autoridades;

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura, protección, atención y buen trato de los animales;

IV. Participar en las instancias de carácter social y vecinal que cuiden, asistan y protejan a los animales;

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación del presente Libro.

[...]

6.13. ...

La Secretaría creará el Padrón de Asociaciones como instrumento que permite conocer su número y actividades que realicen, así como para ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en el presente Libro conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 6.14. Los Municipios podrán celebrar convenios de **colaboración** con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en la captura de los animales **en situación de abandono** en la vía pública y los entregados por sus dueños, y remitirlos **a las Unidades Municipales** o a los refugios legalmente autorizados de las

asociaciones protectoras de animales y en el caso del sacrificio humanitario de animales siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

...

[...]

Artículo 6.18. ...

I. El bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales en las Unidades Municipales;

II. El control de animales en situación de abandono, así como los métodos y condiciones en que habrán de llevarse a cabo el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de animales muertos;

III. ...

IV. ...

V. Las condiciones en las que deberán operar los prestadores de servicios;

...

...

6.19. Las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano con base en las disposiciones establecidas en el presente Libro en materia de trato digno y respetuoso.

[...]

6.23. ...

I a XI. ...

XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus **animales de compañía** en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y

XIII. ...

6.24. ...

I a VI. ...

VII. Celebrar espectáculos con animales en **espacios públicos y privados**, sin previa autorización de las autoridades competentes;

VIII a XV. ...

XVI. Negar, cobrar por ella, u omitir realizar la inscripción en el PADYCEM.

[...]

CAPITULO IX DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.28. Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea **un animal de compañía** está obligado a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

[...]

Artículo 6.30. Todo propietario, poseedor o encargado de **un animal de compañía** que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros será responsable del animal y de los perjuicios éste ocasione.

Artículo 6.31. Previa venta de cualquier **animal de compañía** ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente, **así como de displasias y demás enfermedades degenerativas.**

Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de **animales de compañía** están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiriera el animal el cual deberá contener por lo menos:

I a II. ...

II Bis. Calendario de Vacunación;

II Ter. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla. En el caso de los cachorros, se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre;

III a VI. ...

...

...

Los particulares deberán inscribir a sus **animales de compañía en el PADYCEM.**

Artículo 6.33. Toda persona que compre o adquiriera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier **animal de compañía** está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán **el nombre del animal, la clave del PADYCEM** y los datos de contacto del propietario. En la portación de la placa se excluyen los peces de ornato y en las que sea imposible su colocación porque vaya en contra de la lógica. Asimismo, serán responsables de recoger las heces fecales de la mascota cuando transite con ella en la vía pública y depositarlas en lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su **animal de compañía** está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 6.34. Todo propietario, poseedor o encargado de **un animal de compañía** está obligado a colocarle una correa, **atada a un collar o pechera, mismos que deberán ser adecuados a su edad y tamaño, los cuales no deberán lastimarlos y deberán portarlos de manera permanente** al transitar en la vía pública y tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone, de acuerdo a las disposiciones del presente Libro y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

[...]

CAPITULO X DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 6.36. Los animales domésticos y de compañía, abandonados, perdidos o callejeros cuyo dueño se ignore se reputarán como animales en situación de abandono para todos los efectos legales, y deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades en lugares adecuados o apropiados y confinados a las asociaciones protectoras de animales.

[...]

Artículo 6.38. El dueño podrá reclamar a su **animal de compañía** que haya sido remitida a cualquier **Unidad Municipal de Bienestar y Control Animal** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante clave y documento expedido por el **PADYCEM** o cualquier documento que acredite la legítima propiedad, **tales como documentos de adopción, factura de la compra, cartilla de vacunación, constancia de hechos emitida por la autoridad competente, presentar evidencia fotográfica** o llevar testigos

que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota del reclamante, **debiendo realizar la inscripción al PADYCEM de manera inmediata.**

En caso de que no sea reclamada a tiempo por el dueño las autoridades la destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales inscritas en el **Padrón de Asociaciones** correspondiente que se comprometan a su cuidado y protección o a sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario. Es responsabilidad de **las Unidades Municipales** o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

[...]

Artículo 6.40. Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene.

[...]

Artículo 6.58. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, **Unidades Municipales**, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deberán contar con la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y personal capacitado e instalaciones adecuadas.

[...]

CAPÍTULO XV BIS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.66 Bis. Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería,

escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro que emitan los Municipios.

Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:

I. Cumplir con las disposiciones del presente Libro, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares que utilicen sus servicios y/o que se encuentren en el establecimiento;

II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;

III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

IV. El registro señalado en la fracción anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona tutora responsable; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;

V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien

deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;

VI. Comunicar inmediatamente a la persona tutora responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizoóticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;

VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno; y

VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

[...]

6.71. ...

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. **Las Unidades Municipales** no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Capítulo IX; el tercer párrafo del artículo 48; los párrafos primero y tercero del artículo 235 Bis, y el primer párrafo del artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX
DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS,
OBJETOS, SERES SENTIENTES Y
EFECTOS DEL DELITO Y POR VALOR
EQUIVALENTE**

Artículo 48. ...

...
...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En todo caso de animales domésticos **y/o de compañía**, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo temporal. Las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

[...]

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de tres a ocho años de prisión y de **cuatrocientas cincuenta a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Comete el delito de zoofilia quien realice actos sexuales a un animal, le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, **o que induzca al animal a proceder sexualmente con un humano**, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de

tres a ocho años de prisión y de **seiscientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones II y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 124 Bis; se reforman las fracciones I y III y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis. ...

I...

II Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de **abandono**;

III a V. ...

VI Control poblacional de perros y gatos en situación de **abandono**; por medio de la esterilización;

VII Registrar a los prestadores de servicios para animales; y

VIII Regular a los paseadores de perros.

Artículo 124 Ter. ...

I Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal **para ejemplares** en situación de **abandono**, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

II ...

III Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía, así como de aquellos en situación de

abandono, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IV a XII. ...

XIII Crear y Operar el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Federaciones relativas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

XIV Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

XV Implementar y administrar un registro de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al paseo de perros; y

XVI Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en los sitios de resguardo temporal, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del Estado de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes, las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en

los términos previstos en este Decreto.

QUINTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal deberán emitir los lineamientos e implementar el padrón de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al paseo de perros.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Para atender el punto número 9, la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar actas de nacimiento.

Adelante, diputada.

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. Muchas gracias, Presidenta.

Saludo con aprecio y respeto a la diputada Azucena Cisneros Coss, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura

Con su permiso, diputadas, diputados, quienes integran esta LXI Legislatura.

Saludo a los medios de comunicación y al público que nos acompaña en este recinto y a quienes nos siguen a través de las plataformas electrónicas.

2023, año del septuagésimo aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México.

Hoy, su servidora, como mujer vallechalquense, como mexiquenses y como mexicana agradezco a todos los que depositaron su confianza en mí para ser su representante ante este Congreso y hoy poder estar en esta tribuna en la conmemoración de una fecha tan significativa para las mujeres.

Hace 70 años se reconoció a nivel federal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, después de 36 años de la promulgación de la Constitución de 1917. El 17 de octubre de 1953 se materializó un logro importante de la lucha de las mujeres mexicanas. Las mujeres de este tiempo cosechamos los frutos de la lucha sufragista, pues no se trataba solo del derecho a votar, se trataba de participar en la vida pública de nuestro país, de que se reconociera como mujeres nuestro libre derecho a decidir por nosotras mismas y que se garantizaran nuestros derechos político-electorales y nuestra dignidad

Las generaciones de hoy quizás no dimensionamos ni imaginan épocas cuando las mujeres necesitaban de un aval para ejercer derechos, o la incansable, injusta lucha que tuvieron que enfrentar por la obtención de nuestros derechos políticos, cuando debían ser reconocidos y no otorgados. Por ello me permito hacer esta reflexión.

Hablamos de esfuerzos incansables de mujeres como Hermila Galindo, que fue la principal impulsora del sufragio femenino después de la Revolución, o de Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib, política y feminista mexicana, quienes se convirtieron en las primeras diputadas electoras en un Congreso local, y a

quienes también tenemos como ejemplo claro de los primeros registros de caso de violencia política contra las mujeres por razón de género, porque ellas fueron electas pero nunca pudieron ejercer su voto ni su cargo.

Un caso más fue el de Esther Chapa Tijerina, quien encabezó el Frente Único Proderechos de la Mujer, en la década de los 30. Esther, cada año durante 22 años, al empezar las sesiones del Congreso, enviaba una carta solicitando el derecho al voto para las mujeres, y muchas otras mujeres más que en marchas, elaborando carteles, informando a otras mujeres o levantando su voz no se rindieron, visibilizando en la sociedad como secretarías, escritoras, pintoras, enfermeras, doctoras, académicas, científicas, estudiantes, madres de familia y mujeres que desde cada rincón de la sociedad comenzaron a ser parte más activa de la vida pública.

Hoy las mujeres seguimos enfrentándonos a prejuicios y leyes obsoletas; sin embargo, las mujeres mexiquenses somos incansables, y estoy segura de que seguiremos tomando las calles, esperando que derribemos el techo de cristal para consolidar nuestros derechos en temas fundamentales como la igualdad sustantiva, el salario igual o el derecho a la vida libre de violencia, entre otros.

Es inverosímil que hoy aún en el Código Civil del Estado de México, en pleno 2023, queden vestigios de esta violencia que vivieron nuestras ancestras, abuelas, madres, con una clara discriminación de una sociedad que históricamente, a través de prejuicios, nos han señalado con términos discriminatorios hacia la mujer cuando está o no está casada, o la manera en que fueran concebidos sus hijos o sus hijas.

Por ello proponemos derogar, a través de la presente iniciativa, los artículos que establecen que los niños, al ser presentados para solicitar que se expida su acta de nacimiento, no sean considerados como hijos nacidos dentro del matrimonio o hijos fuera del matrimonio.

Además, proponemos reformar que en el Código Civil del Estado de México no sean utilizados los términos adúlteros o incestuosos, pues la Real Academia Española establece que adúltero es, y cito, “que procede del adulterio”, refiriéndose el adulterio como una relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge.

De esta manera, el término “incestuoso”, la Academia lo define como “hijo nacido por incesto”. Y sigo citando: “incesto, como la relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio”, conceptos que definen la idiosincrasia y una sociedad que señalaba con prejuicios a las mujeres por el libre ejercicio de sus derechos sexuales, y en otros casos incluso por ser víctimas de algún delito sexual y, por ende, sus hijos.

Actualmente, la norma establece que estos adjetivos no serán inscritos en las actas de los menores presentados. Sin embargo, la misma norma los hace visibles como conceptos existentes para definir a un menor y a sus progenitores, por lo que es fundamental eliminarlos. En este sentido, consideramos que, para salvaguardar la dignidad como derecho fundamental de las mujeres y sus menores hijos o hijas, es esencial cambiar la perspectiva y eliminar cualquier adjetivo que vulnere algunos de sus derechos humanos.

Con la finalidad de salvaguardar los derechos de los menores frente a la discriminación institucional que puedan vivir los niños al ser presentados, proponemos eliminar y reformar el Código Civil de cualquier término que vulnere la dignidad de los menores, independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados, logrando así dar un paso más en el cumplimiento de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, los tratados internacionales, las leyes que protegen a los niños y niñas y adolescentes y, por supuesto, a las madres de ellos.

Por lo antes expuesto, presento ante ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar sus actas de nacimiento.

Y a nombre del Grupo Parlamentario de morena, ponemos a consideración de esta LXI Legislatura la presente, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, si lo consideran pertinente, se apruebe en sus términos.

Por ello, solicito respetuosamente se integre de manera completa la presente iniciativa en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar sus actas de nacimiento**, en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados independientemente de su condición y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; es necesaria la protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y las personas y de los que México es parte.

De este modo la Asamblea General, Proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con principios; en el que el primero establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en la Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia¹.

Por otra parte el artículo 4° (párrafo 8°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años; premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos(as) como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia².

“En 1990 se esperaba que la población de América Latina creciera en un promedio de 8,7 millones de personas al año. En realidad, la población ha crecido 6,8 millones de personas al año. Un 21% menos de la expectativa.

La generación que nace entre 1981 y 2000, denominada millennials en este 2023 está llegando a la edad en la que sus padres, primos o hermanos mayores ha estaban casados y con hijos, o con la idea de hacerlo. La juventud actual se caracteriza por personas que no se conforman con los paradigmas o presiones sociales preestablecidos; marchan a su propio ritmo y han creado nuevas rutas hacia el “matrimonio” y la “familia” posponiéndolos o abandonándolos por completo.

En los últimos 50 años, la forma de relacionarse de las persona han cambiado; las cifras del

1 Declaración de los derechos del niño. (20 de noviembre de 1959) [INTERNET] disponible en : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%2093N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

2 CNDH. DERECHO A LA IDENTIDAD. México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

divorcio se han duplicado, el número de enlaces matrimoniales heterosexuales ha disminuido y los hogares de padres solteros de han triplicado. Mientras las parejas homosexuales luchan por conquistar el derecho al matrimonio y la adopción, las parejas heterosexuales optan cada vez más por compartir el techo y los gastos sin papeles de por medio, y muchas veces sin tener hijos³. En Scientific American, aporto datos en la que establece que los millennials son menos propensos a casarse en sus 20s que otras generaciones, en 2014, 64% de aquellos entre 18 y 29 años eran solteros y vivían solos. En 2012, sólo el 14% de las novias y el 8% de los esposos eran menores de 25 años, en comparación con el 76% y el 61% de finales de 1960. La desigualdad económica es uno de los principales factores para que los jóvenes decidan no casarse y no tener hijos. Asimismo, esta generación es considerada como la más educada y preparada”, pero con mayores retos respecto de los salarios que de acuerdo a estadísticas se consideran mal pagados, una de las razones por la que el matrimonio no lo ven como una opción.

Sin embargo, en México, de acuerdo con datos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2022 nacieron 9 mil 185 bebés cuyas madres son menores de 15 años de edad, en México.

Para ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el “[...] reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva [...]”⁴.

3 Por qué los millennials dicen NO al matrimonio. (2017) México. W RADIO. https://wradio.com.mx/programa/2017/04/20/martha_debayle/1492712624_886472.html

4 UNICEF, Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama regional. Disponible en [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pd](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pd)

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible. En 2019, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) evidenciaron que sólo el 45.7% de las niñas y los niños en México son registrados durante los primeros 60 días de vida, y que una de cada dos personas que carece de inscripción al registro civil es menor de 10 años; sin embargo, a partir de esa edad las niñas y adolescentes que no cuentan con documento de identidad superan a sus pares masculinos⁵.

Asimismo, revelaron que las niñas y los niños menores de un año presentan la mayor incidencia de no registro (31.5%), mientras que, del total de personas en el país que no cuentan con acta de nacimiento, el 15.6% tienen entre uno y cinco años de edad. Por lo que la presente iniciativa pretende, eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores presentados independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados, por lo que sus derechos al respeto y dignidad deben ser garantizados por el Estado, por ello se propone derogar los artículos 3.11 y 3.12 que señalaban el registro del acta de nacimiento del hijo de matrimonio y el de acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio lo que representa un atraso el diferenciarlos pues la filiación por consanguinidad es un derecho al que los menores deben tener acceso sin menoscabo de la situación de sus padres.

Por ello, es de esperar que los 17 millones de habitantes del estado de México cuentan con

5 2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Derecho a la identidad: la cobertura del registro de nacimiento en México. México, 2018. Disponible en <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c48b7f34.pdf>

un nombre identidad y por supuesto un acta de nacimiento, acta de nacimiento para el ejercicio de sus derechos y la presente iniciativa pretende, proteger y salvaguardar los derechos de los menores frente a la discriminación institucional que puedan vivir los niños al ser presentados; por lo que pretendemos eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3.10 y el 3.19 bis; y se deroga el artículo 3.11 y 3.12, del Código Civil del Estado de México; para quedar como sigue:

Contenido del acta de nacimiento

Artículo 3.10. ...

...

...

Por ningún motivo se asentará en el acta que al presentado **con algún adjetivo que vulnere su dignidad.**

...

Artículo 3.11.- Se deroga.

Artículo 3.12. Se deroga.

Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento

Artículo 3.19 Bis. La madre, el padre o ambos al **presentar al hijo o hija** para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

En sujeción al punto número 10, el diputado Abraham Saroné leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante el Decreto número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 6 mayo del 2011, y en su lugar se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Antes de que el orador dé lectura, el diputado pueda dar lectura a su iniciativa, me permito terminar de saludar a los invitados presentes: Claudio Contreras González, representante de la Comunidad Indígena Mazahua, bienvenido;

José Luis López Sarmiento, representante de la organización Desarrollo Institucional RÍE, participante en el Foro de Consulta en Materia Educativa dirigido a las personas con discapacidad; Baldovino Rosano Bernal, Director del Centro de Atención Psicopedagógica y Desarrollo Infantil, participante en el Foro de Consulta en Materia Educativa dirigido a las personas con discapacidad, y al compañero Gerardo Manuel Rojas, representante de la Asociación México Negro, A. C. Sean bienvenidos. Adelante, diputado.

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS. Muchas gracias, diputada.

Con la venia, diputada Azucena Cisneros Coss, Presidenta de la Mesa Directiva, diputadas y diputados integrantes de la misma.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Saludo y agradezco la presencia de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, así como al representante de la Organización México Negro, A.C., representantes de personas con discapacidad y asociaciones civiles, representantes de la autoridad educativa estatal y representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Saludo a padres de familia, maestras, maestros que nos siguen a través de las redes sociales.

Señores representantes de los medios de comunicación.

El que suscribe, diputado Abraham Saroné Campos, en nombre propio y en calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura, en representación de las diputadas y los diputados integrantes que suscriben, diputado Rigoberto Vargas Cervantes, diputada Aurora González Ledezma, diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, diputado Faustino de la Cruz Pérez, diputado Valentín González Bautista, diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, diputada Gretel González Aguirre, diputado Román Francisco Cortés Lugo, diputada Martha Amalia Moya Bastón, diputada María Élica Castelán Mondragón, diputada María Luisa

Mendoza Mondragón y diputada Juana Bonilla Jaime, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del Reglamento del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar se expide la Ley de Educación del Estado de México, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es referencia histórica como un elemento sine qua non para el afianzamiento del Estado Constitucional del Derecho, por lo que las bases de la presente propuesta se sustentan en nuestra Carta Magna y su Ley General de la materia, cuyo contenido particulariza los principios plasmados textualmente en el artículo 3 constitucional.

Ante la competencia de nuestro Congreso local se identifica que en 12 años el Estado de México no ha generado una reforma educativa profunda que actualice al sistema gubernamental, de conformidad con las nuevas realidades y contextos. El proyecto de decreto de la Ley de Educación se ajusta a la matrícula más grande del país: 4 millones 466 mil 110 alumnas y alumnos reportados en el pasado ciclo escolar, atendidos con el profesionalismo y dedicación de más de 252 mil maestras y maestros, en las 24 mil 879 escuelas pertenecientes a la infraestructura educativa de nuestra Entidad federativa.

La presente propuesta busca atender los problemas a los que se ha enfrentado históricamente el pueblo mexiquense, como es la deserción, del abandono escolar, el rezago educativo, el acoso o bullying escolar y la obesidad infantil. Dichas áreas de oportunidad aluden a una condición de atraso que enfrenta un segmento de la población con

respecto a otro; asimismo, refiere una condición de desigualdad e identidad en la distribución de servicios y oportunidades educativas.

El objeto de esta ley será regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Además, se reforzará el derecho a la educación a que toda persona tiene comprendido como el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal, profesional y social.

Bajo los principios, fines y criterios de la educación sustentados en valores, se impulsará la investigación científica, tecnológica y humanística, alentando el fortalecimiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal. También se fomentará la educación dual en los tipos de educación media superior y superior, así como la generación de transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, a través de la Nueva Escuela Mexicana con enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad en armonía con el medio en el que se desenvuelve.

Garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones de la autoridad educativa contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y el desarrollo tanto de la tradición oral y escrita de las lenguas indígenas.

La educación inclusiva se referirá al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos para eliminar las prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

Para atender a las 3 millones 263 mil 532 personas que no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas, se proporcionarán los medios para erradicar el analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, mediante programas y campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo y la deserción escolar en el Estado de México.

Se robustece la corresponsabilidad que tienen las madres y los padres de familia o tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años, para lo cual, además de cumplir su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. Asimismo, revisarán periódicamente las mochilas y bolsos de los educandos que cursen educación básica y media superior antes de su ingreso a las instituciones de educación pública o privada, a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas, y con ello prevenir cualquier tipo de violencia.

Como una forma de procurar a la comunidad escolar, se contribuirá al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene, la sana alimentación. Se fomentará la salud bucodental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones, a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y de madurez.

Como medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando, deberán implementar una coordinación con las instituciones académicas para capacitar a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Es fundamental priorizar la labor pedagógica de los docentes y el máximo logro de los aprendizajes de los educandos sobre la carga administrativa, revisando de manera permanente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas a los docentes, para alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico. En general, lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficacia. En términos de las disposiciones aplicables, promover un salario profesional digno a las maestras y maestros, así como respetar sus derechos reconocidos.

Ante el rezago en la infraestructura educativa, se promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer del equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los ayuntamientos coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

El contenido estructural de la presente iniciativa se compone por 12 títulos y 153 artículos, acompañados de siete artículos transitorios. Estos establecen la gradualidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la propuesta de ley.

El presente proyecto de decreto se define como un instrumento visionario, que tiene como propósito reforzar la seguridad jurídica con la que deberán participar cada actor involucrado en el proceso educativo, aparejada con los derechos y obligaciones que se volverán exigibles.

El documento es coincidente en la construcción y mejoramiento del Estado democrático, progresista al que todas y todos aspiramos acorde a la política educativa que define como prioridad la actual administración de nuestra Gobernadora Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien concibe a la educación como medio para alcanzar el desarrollo de nuestras comunidades.

El proyecto de armonización de la Ley General de Educación en el Estado de México estuvo acompañado con la gran participación de diversos actores en la construcción de la propuesta. En

este sentido, reconocemos y agradecemos a la Coordinación Sectorial de Enlace de la SEP con el Congreso; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; a las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas mazahua, otomí, náhuatl, matlatzinca y tlahuica, así como a personas afromexicanas, representantes y personas con discapacidad; a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; a maestras, maestros y padres de familia, así como al Comité de Revisión Técnica de Asesores. Muchas gracias por el trabajo colaborativo en la revisión de la norma jurídica en materia de educación.

Por esta razón, la presente propuesta es el resultado de un trabajo colegiado y consensado de las diputadas y diputados integrantes de la comisión, así como diputadas y diputados proponentes y asociados.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar se expide la Ley de Educación del Estado de México.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Abraham Saroné Campos**, en nombre propio y en calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura, en representación de las diputadas y los diputados miembros que suscriben, **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputada Aurora González Ledezma, Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, Diputado Faustino de la Cruz Pérez, Diputado Valentín González Bautista, Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, Diputada Gretel González Aguirre, Diputado Román Francisco Cortés Lugo, Diputada Martha Amalia Moya Bastón, Diputada María Elida Castelán Mondragón, Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y Diputada Juana Bonilla Jaime**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la vasta creación normativa, existe un conjunto de principios, leyes e instituciones

que encauzan una de las más nobles aristas de las regulaciones en nuestro país, el derecho a la educación.

Comprender a la educación implica su interpretación como guía trascendente de la universalidad de los derechos y del bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como reconocer la participación de las madres y los padres de familia o tutores, maestras y maestros, todas y todos coexistentes de nuestra comunidad educativa estatal, también perfilados como ilustres componentes de las diferentes caras de un mismo cuerpo geométrico; se estima referenciar el reconocimiento de que gracias a los mecanismos cuyas piezas lubricadas con la tenacidad, el sacrificio y la entrega de la comunidad escolar, se fortalece la arquitectura de los pilares que sostienen por su propio peso a las generaciones herederas de nuestras instituciones.

La educación es de las más precedentes referencias históricas como un elemento sine qua non para el afianzamiento del Estado Constitucional del derecho, cuyas bases de la presente propuesta se sustentan en nuestra Carta Magna y su Ley General en la materia, cuyo contenido particulariza los principios plasmados textualmente en el artículo 3o. Constitucional.

La comunidad escolar juega un papel decisivo y ello tiene que permitir la construcción de un canal bidireccional con la autoridad educativa estatal y federal, aspirando a una comunicación resonante de las diversas expresiones que componen el tejido social educativo.

Hasta agosto del año en curso, fecha en que inició el ciclo escolar y según los datos del Sexto Informe de Resultados del Gobierno del Estado de México, Administración 2017-2023, el Sistema Educativo Estatal, en su modalidad escolarizada, atendió en el ciclo escolar 2022- 2023 a más de 4 millones 466 mil 110 alumnas y alumnos, de los que, 3 millones 55 mil 287 estudiantes correspondieron a educación básica, 650 mil 376 a media superior y 449 mil 396 a educación superior. En la modalidad

no escolarizada se atendió a una matrícula de 311 mil 51 alumnos.

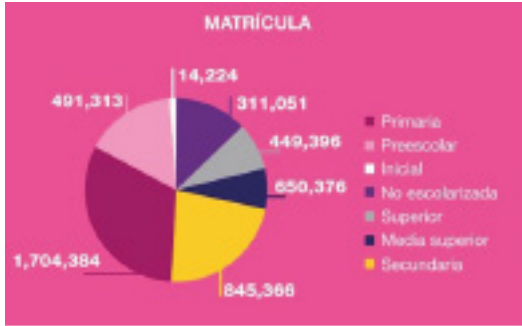


Figura 1. Retomada del Sexto Informe de Resultados del Gobierno del Estado de México, de la Administración 2017-2023.

Lo anterior ilustra el compromiso designado a una Ley de Educación ajustada y preparada para atender a la matrícula más grande del país junto con el profesionalismo y dedicación de más de 252 mil 144 maestras y maestros en las 24 mil 879 escuelas pertenecientes a la infraestructura educativa de nuestra entidad federativa.

La siguiente tabla permite exponer de manera gráfica y ordenada las cifras anteriormente citadas:

CONTROL ^a	MATRÍCULA	DOCENTES	ESCUELAS ^b
ESTATAL	2,526,799	133,247	14,490
FEDERALIZADO	1,251,802	54,948	7,597
TOTAL ESTATAL	3,778,701	188,195	22,077
FEDERAL	453,581	39,102	2,434
AUTÓNOMO	233,828	24,817	368
TOTAL	4,466,110	252,114	24,879

Esta propuesta busca atender los problemas a los que se ha enfrentado históricamente el pueblo mexiquense, como lo es, entre otros, el abandono escolar y el rezago educativo. Dicha área de oportunidad alude a una condición de atraso que enfrenta un segmento de la población con

respecto a otro; asimismo, refiere a una condición de desigualdad, e inequidad en la distribución de servicios y oportunidades educativas.

La relación pobreza y poder adquisitivo es evidente para medir la realidad del desarrollo de nuestro Estado.

El Índice de Desarrollo Humano mide tres dimensiones:

1. Expectativas de vida al nacer.
2. Años promedio de preparación escolar.
3. Ingresos por persona.

Con los indicadores: tasa de alfabetización de adultos, tasa de matriculación educativa y el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita.

El desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades de las personas, en principio, estas oportunidades pueden ser infinitas y cambiar con el tiempo. Sin embargo, en todos los niveles de desarrollo, las tres más esenciales son, disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos, y tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente. Si estas oportunidades no se poseen, muchas alternativas continuarán siendo inaccesibles.

Con relación al abandono escolar se representa en su concepto como el número de alumnos que dejan la escuela en el ciclo escolar, por cada cien alumnos que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo. En la siguiente ilustración se describe el escenario drástico del abandono escolar en la entidad mexiquense:

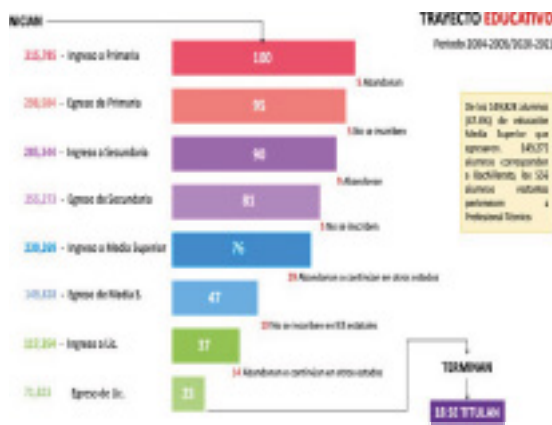


Figura 2. Trayecto educativo que refleja el abandono escolar en el Estado de México periodo 2004-2005/ 2020-2021, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, (2022).

Reverberando un impacto a las personas durante el resto de sus vidas, ya que les impedirá desarrollarse plenamente, limitará sus oportunidades laborales y dificultará el ejercicio pleno de sus derechos en general por la ausencia de conocimientos necesarios, dejando desblindada a una gran parte de la población que sucumbirá ante la pobreza y la pobreza extrema, provocando su marginación social y heredable a sus familias.

Respecto al rezago educativo, este pone en riesgo a generaciones de estudiantes, lo que reflejaría, jóvenes con menos aprendizajes y menos habilidades, reduciendo en un futuro sus ingresos en su vida laboral. A menores conocimientos, menores oportunidades laborales, o si bien, les llegase una oferta, trabajos mal pagados.

En un contexto demográfico, en el Estado de México viven casi 17 millones de personas; y de ellos, 8 millones viven en pobreza y más de 1.4 millones en pobreza extrema, de acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Cuando hablamos de la deserción escolar y del rezago educativo que hay en el Estado de México, tenemos que pensar de manera holística para comprender la compleja realidad de nuestra

sociedad mexicana. Hay una interconexión con la gran desigualdad social, el desempleo y la falta de cobertura en educación media superior y superior.

Nuestra entidad en el ciclo escolar 2021-2022, representó el 70 por ciento de la deserción del país; 196 mil 200 alumnos abandonaron las aulas en educación básica, de acuerdo con el informe de la Secretaría de Educación Pública (Albarrán, 2022).

En educación media superior, en el mismo ciclo escolar, se presentó una tasa de abandono del 11.7 por ciento, cifra equivalente a 77 mil 065 estudiantes del total de alumnos inscritos, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Albarrán, 2022).

El 19% de la población total del Estado de México, es decir, 3 millones 263 mil 532 personas no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas; cifra que representa el rezago educativo en la entidad (La Jornada, 2022).

La información anterior nos permite dimensionar el reto que tendrá la autoridad educativa estatal para ejecutar una política educativa que contrarreste los efectos de las diversas problemáticas que padecen nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Como Congreso del Estado de México, tenemos la responsabilidad de brindar las herramientas jurídicas por conducto de la presente iniciativa, advirtiendo un destino de observancia permanente ante su ejecución.

Sumado a lo anterior, no podemos definir al sistema educativo sin la reconocida participación de quienes por su preparación y desempeño profesional han destacado e incidido en la promoción de los aprendizajes de nuestras alumnas y alumnos, así como su colaboración respetuosa y armónica en favor de la comunidad escolar, a las maestras y maestros, en quienes depositamos nuestra confianza para participar en la nueva política educativa estatal.

La propuesta visibiliza la adopción de los principios educativos de nuestro país:

- La rectoría del Estado en la educación;
- El federalismo educativo con base en una clara distribución de competencias;
- El reconocimiento de las realidades y contextos regionales y locales del Estado de México, y
- El interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las acciones educativas del Estado.

Asimismo, rescata los ideales de una educación humanista que considera a la dignidad, el conocimiento y la formación como resultado del génesis en el sistema educativo estatal que se ajustará a los siguientes objetivos:

- Ubicar como centro del aprendizaje a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de México, para lograr una educación con equidad y de excelencia, pilares de la Nueva Escuela Mexicana;
- Fortalecer el federalismo educativo para cumplir con los principios, fines y criterios de la educación;
- Impulsar la corresponsabilidad social en el proceso de construcción de saberes, y
- Armonizar la legislación del Estado de México con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

El pensamiento tiene que ser congruente con la materialización de las ideas y estas deben recorrer el camino trazado en esta iniciativa para manifestar su utilidad, apoyadas de un instrumento jurídico en la innovación educativa para el Estado de México; se consideran aspectos destacables de la propuesta como:

1. **Enfoque para garantizar el derecho a la educación.** Su objeto será regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares

con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además, su aplicación y vigilancia para su cumplimiento corresponderá a las autoridades educativas del Estado de México y de los municipios;

2. **Cobertura universal en educación.** En el Estado de México se reforzará el derecho a la educación a que toda persona tiene, comprendido como el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional;

3. **Gratuidad de los certificados médicos para apoyar la economía de los educandos.** Se dispondrá de las medidas necesarias para que los certificados médicos de los educandos que lo requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno;

4. **Principios, fines y criterios de la educación sustentados en valores.** Se promoverán y atenderán todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, además se apoyará a la investigación científica, tecnológica y humanística, alentando el fortalecimiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal. También se fomentará la educación dual, en los tipos de educación media superior y superior;

5. **La Nueva Escuela Mexicana en la educación del Estado de México.** Las acciones que desarrolle la federación, el Estado de México y sus municipios, tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientando el Sistema Educativo Estatal, incidiendo en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad y el impulso de las transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. Lo anterior será a través de la Nueva Escuela Mexicana, tal y como lo dispone la Ley General de Educación;

6. **El derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.** Se reconocerá el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura;

7. **Educación indígena y afromexicana.**

Se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; además la educación indígena deberá atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística, basándose en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas del Estado de México;

8. **Enfoque humanista en la educación.** Se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad en armonía con la naturaleza;

9. **Educación inclusiva.** La educación inclusiva se referirá al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, para eliminar las prácticas de discriminación, exclusión y segregación;

10. **Acciones para la educación especial.** Se establecerá un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

11. **Objetivo de la educación para personas adultas.** Se proporcionarán los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio;

12. **Corresponsabilidad en el proceso educativo.** Las madres y los padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

13. **Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.** Se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, se garantizará el desarrollo de programas

y políticas públicas que hagan efectivo dicho principio constitucional;

14. **Combate al rezago educativo y a la deserción escolar.** Se establecerán programas y campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo y la deserción escolar en el Estado de México;

15. **Control de los alimentos y las bebidas nutritivas en las escuelas.** Se realizarán acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos;

16. **Fomento de estilos de vida saludables.** Se contribuirá al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoviendo y fomentando la educación sobre salud bucodental. Así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

17. **Promoción de la cultura del cuidado del agua.** Se promoverá la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para su captación, con el fin de darle un uso racional y responsable;

18. **Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando.** Se implementará una coordinación con las instituciones académicas para capacitar a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral;

19. **Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas.** Se promoverá la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. También se realizarán acciones que

favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar;

20. **Protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia.** Se emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de acciones que promuevan la cultura de la paz y no violencia. Entre los protocolos que se emitan, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, se determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;

21. **Seguro escolar contra accidentes para los educandos.** Se realizará la contratación de un seguro escolar contra accidentes para los educandos que cursen el tipo básico dentro del Sistema Educativo Estatal;

22. **Acciones para lograr los fines de la revalorización de las maestras y los maestros.** Se priorizará la labor pedagógica de los docentes y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa, promoviendo su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrollen su labor;

23. **Descarga administrativa del magisterio.** Habrá una revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia;

24. **Requisitos y condiciones de la infraestructura física educativa.** Los muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de

calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, procurando el uso de energías renovables, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión;

25. **Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo.** Se promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los ayuntamientos coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz, y

26. **Derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela.** Se normarán las intervenciones precisas para el buen actuar de las madres, los padres de familia o tutores respecto a la responsabilidad que tienen sobre sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. Asimismo, se establece el procedimiento conducente en caso de cometer alguna omisión respecto a sus obligaciones.

El contenido estructural de la presente iniciativa se compone por doce títulos y ciento cincuenta y tres artículos, acompañados de siete artículos transitorios, estos últimos establecen la gradualidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la propuesta de Ley. El Proyecto de Decreto se define como un instrumento visionario, que tiene como propósito reforzar la seguridad jurídica con la que deberá de participar cada actor involucrado en el proceso educativo, aparejada con los derechos y obligaciones que se volverán exigibles una vez que esta soberanía tenga a bien tramitar su aprobación mediante el acuerdo conducente.

La Ley de Educación del Estado de México fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de mayo de 2011, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Educación publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se establece la responsabilidad de las Legislaturas para armonizar el marco jurídico

en la materia.

El proceso de armonización de la **Ley General de Educación** emana de un mandato dispuesto en el **Artículo Sexto Transitorio** de dicho ordenamiento legal, cuyo contenido dispone que:

“Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.”

Ante la competencia de nuestro Congreso Local, se identifica que en doce años el Estado de México no ha generado una reforma educativa profunda que actualice al sistema gubernamental de conformidad con las nuevas realidades y contextos.

Esta propuesta se perfila respetuosa de las atribuciones plasmadas para cada autoridad educativa conforme a la distribución de la función social en educación, es decir, considerando la participación que le corresponde a la autoridad educativa federal y reconociendo la participación de las autoridades educativas, estatal y municipal, así como la concurrencia entre ellas que permite la Ley General desde sus respectivos ámbitos de competencia.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, en lo subsecuente “la Comisión”, convocamos a una reunión el 5 de abril de 2022, con la finalidad de presentar el Plan de Trabajo para Armonizar la Ley General de Educación en el Estado de México, resultando su aprobación por unanimidad de votos.

Con el objetivo de presentar la propuesta de Ley de Educación Marco para las Entidades Federativas del Acuerdo Educativo Nacional para la Armonización Legislativa Estatal, a las y los miembros de la Comisión, el 8 de abril de 2022 convocamos a una reunión de trabajo, en la que se contó con la participación de la Coordinación Sectorial de Enlace con el Congreso de la Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Educación Pública,

la Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Posteriormente, las y los miembros de la Comisión nos reunimos el 17 de mayo de 2022, con el objeto de informar a los titulares del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), el Instituto Mexiquense para la Discapacidad (IMEDIS) y el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado de México (DIFEM), sobre los procesos de consulta que se realizarían a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, así como a las personas con discapacidad; se solicitó la colaboración institucional de dichos organismos gubernamentales para el desarrollo de las asambleas regionales con la finalidad de armonizar la Ley General de Educación en el Estado de México. También, se realizó la presentación del cronograma de actividades, las fases y las características que deben regir a la consulta en materia educativa indígena y afromexicana; así como, los elementos mínimos a considerar en la consulta dirigida a las personas con discapacidad en materia de educación inclusiva.

En consecuencia, nuestra Comisión celebró una reunión de trabajo el 9 de junio de 2022, con el objeto de aprobar y publicar las convocatorias para la “Consulta en Materia Educativa a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas del Estado de México” y la Consulta en Materia Educativa dirigida a las personas con discapacidad del Estado de México”.

Las consultas se enfocaron en impulsar la armonización de la Ley General de Educación en el Estado de México con una perspectiva pluricultural, pluriétnica e inclusiva; previo a ello, bajo los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus diversas resoluciones judiciales, procurando el respeto esencial de las fases y las características que componen a esta y además congruente con el

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Derivado de lo anterior, se realizó lo conducente para celebrar las consultas a través de asambleas regionales en el Estado de México.

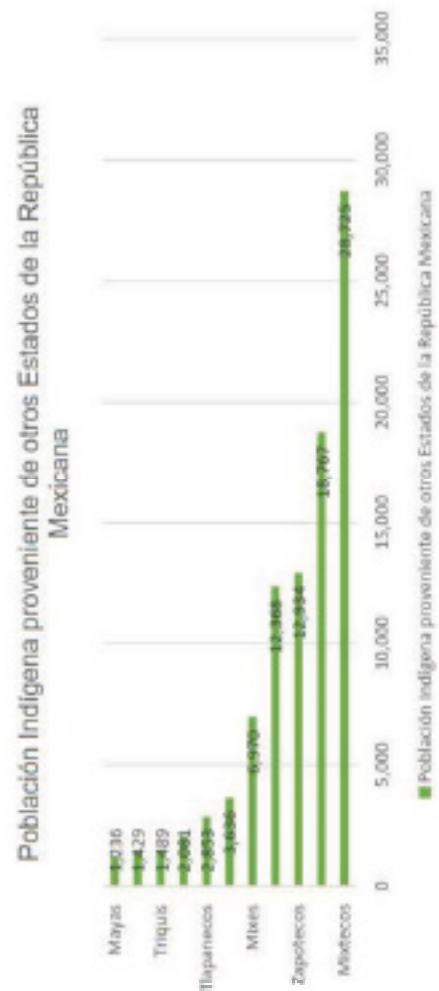
Consulta en Materia Educativa a los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas del Estado de México

El presente permite dimensionar el universo de personas a quienes fue dirigida la consulta. Dada la composición pluricultural y pluriétnica, el Estado de México cuenta con una población de diversidad indígena hablante de su lengua materna reconocida en nuestro territorio.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce como pueblos y comunidades indígenas a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, en este sentido, nuestra entidad en los últimos años ha sido receptora de 103 mil 767 hablantes de alguna lengua indígena¹; los más representativos son:

Mixtecos 28 mil 725 (27.7%);
 Mazatecos 18 mil 767 (18.1%);
 Zapotecos 12 mil 934 (12.5 %);
 Totonacos 12 mil 368 (11.9%);
 Mixes 6 mil 970 (6.7%);
 Chinantecos 3 ml 636 (3.5 %);
 Tlapanecos 2 mil 853 (2.7 %);
 Tarascos 2 mil 081 (2.0 %);
 Triquis 1 mil 489 (1.4 %);
 Tzeltales 1, 429 (1.4 %);
 Mayas 1 mil 236 (1.2 %).²

Provenientes de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Chiapas y Yucatán,



principalmente, sin embargo, nuestra Constitución Local reconoce a cinco pueblos originarios: Mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca.

1 Datos proporcionados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM).

2 Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



Fase Preconsultiva

Se identificó como la medida legislativa a consultar: la creación de una nueva Ley de Educación del Estado de México con perspectiva pluricultural y pluriétnica.

Fase Informativa

La autoridad responsable durante los días 13, 14, 15 y 17 de junio de 2022, entregó de manera presencial ante las asambleas representativas de los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Nahua, Tlahuica y Matlatzinca la convocatoria que estableció los pasos a seguir durante el proceso de consulta, consistente en la creación de una nueva Ley de Educación para el Estado de México con perspectiva pluricultural y pluriétnica, detallando el impacto o repercusión que tendría su participación, así como la medida legislativa que se pretende impulsar.

En dicha convocatoria se les presentaron y explicaron los temas de manera enunciativa pero no limitativa:

- Niveles y servicios en educación básica;
- Gratuidad de la educación superior;
- Objeto de la educación indígena;
- Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas;
- Acciones en materia de educación indígena;
- Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio;

- Procesos de admisión, promoción y reconocimiento;
- Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas;
- Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal;
- Creación de espacios y proyectos de difusión educativa, y
- Protección a la consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de México.

La convocatoria se tradujo en las cinco lenguas maternas de los pueblos indígenas reconocidos en nuestra Constitución Local, lo anterior derivado de las atenciones brindadas por el órgano técnico.

La presentación y explicación de la convocatoria fue asistida por al menos un traductor bilingüe perteneciente al respectivo pueblo originario.

Se difundió la convocatoria, acompañada de la liga de enlace web que dirigió a la convocatoria extensa, para consultarse en castellano y traducida en las lenguas: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca.

Mediante las redes sociales y la página web oficial de la LXI Legislatura se difundieron invitaciones dirigidas a los pueblos indígenas, a través de videos informativos a viva voz por integrantes de cada etnia, comunicando el mensaje en su lengua materna. Se colocaron lonas con los datos básicos de las convocatorias en la lengua de cada pueblo originario en sitios estratégicos con mayor afluencia indígena para fortalecer la difusión.

Se convocaron a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México de manera general, a integrantes, representantes, autoridades tradicionales, docentes en educación indígena, vocales consejeros representantes de indígenas, autoridades municipales indígenas, comisariados ejidales, autoridades comunales, comités de servicios comunitarios, delegados municipales, consejos y asambleas de las comunidades y pueblos indígenas pertenecientes a los municipios

del Estado Libre y Soberano de México, organizaciones indígenas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación especializadas en temas indígenas.

Fase Deliberativa

A partir de la entrega física y publicación de la convocatoria (del 13 de junio al 4 de julio), los pueblos y comunidades indígenas convocados a través del diálogo y acuerdos, evaluaron internamente la propuesta y el contenido que les beneficiaría o afectaría en su caso, organizándose en diversas fechas y sedes.

Fase de Diálogo

Los días 4, 6, 7, 8, 12 y 15 de julio de 2022 la autoridad responsable estableció un diálogo con los pueblos y comunidades indígenas con sus representantes, así como integrantes de sus comunidades mediante asambleas. Los consultados participaron de manera previa, libre, informada, con un formato culturalmente adecuado y de buena fe, para generar acuerdos entre las partes. Se sometió a su consideración un orden del día, resultando su aprobación por unanimidad en cada asamblea.

A solicitud del pueblo matlatzinca, la autoridad responsable actualizó la fecha de la asamblea programada para el día lunes 11 de julio quedando definida el día martes 12 de julio.

A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se le extendió la solicitud para asistir a las asambleas como observador del proceso de consulta.

Los diálogos durante las asambleas consultivas no dieron inicio hasta la conclusión del ritual o ceremonia étnica ofrecida por los pueblos indígenas, así como las actividades conforme a sus costumbres y tradiciones.

Cada asamblea fue asistida por al menos un traductor bilingüe perteneciente al respectivo pueblo originario.

Durante la celebración de las asambleas de consulta se contó con la presencia de los Jefes Supremos, representantes de cada pueblo originario: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Tlahuica y Matlatzinca respectivamente.

Las asambleas fueron videograbadas, transmitidas en redes sociales de la LXI Legislatura y con el levantamiento de imagen.

Se redactó una relatoría acompañada de los acuerdos establecidos durante la celebración de cada asamblea regional de consulta en su totalidad, misma que fue leída al término del diálogo, firmando como enterados de su contenido, al margen y al calce, de conformidad y para debida constancia por parte de al menos un integrante de la autoridad responsable y de representantes de los pueblos indígenas.

Fase de Decisión

Se comunican los resultados derivados de las actividades realizadas durante el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas en fecha del 10 de agosto de 2022, misma que fue establecida en la convocatoria. Se consolidará una Comisión de Seguimiento integrada de manera representativa por las autoridades de los pueblos indígenas quienes participarán activamente para la formulación y entrega de un dictamen.

Actores involucrados en la consulta

Pueblo	Lugar y fecha	Representantes del pueblo indígena	Diputados como autoridad responsable	Representantes del órgano garante de derechos humanos
Mazahua	Centro Ceremonial Mazahua, ubicado en San Felipe del Progreso, 4 de julio.	Margarita Sánchez Valdéz: Presidente del Consejo Supremo de la Etnia Mazahua. Ausencio Valencia Largo: Presidente del Colectivo Intercultural de Pueblos Indígenas del Estado de México (CPIEM). Marcial Mariano Sánchez: Perfil Traductor Mazahua. Ma. Angélica Marín Carmona: Coordinadora de Asuntos Indígenas de Villa de Allende.	Dip. Abraham Saroné Campos: Presidente de la Comisión.	Mtro. En D. Ricardo Vilella Orozco: Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), sede Atlacomulco.
Nahua	Teatro Municipal de Tenango del Valle, 6 de julio.	Miguel Ángel Pavón Ávila: Director de Asuntos Indígenas de Tenango del Valle y secretario del CPIEM. Fernando Esquivel Ramírez: Jefe Supremo Nahua.	Dip. Abraham Saroné Campos: Presidente de la Comisión. Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera: Prosecretaría de la Comisión.	Lic. Mireya Preciado Romero: Visitadora General de la CODHEM.

Pueblo	Lugar y fecha	Representantes	Diputados como autoridad responsable	Representantes del órgano garante de derechos humanos
Nahua	Escuela primaria indígena "Naxahuacóyotl" Xaxacatlenco S/N, Santa Catalina del Monte del municipio de Texcoco, 7 de julio.	Juan Salgado Bautista: Jefe Supremo de los Pueblos Originarios Ancestrales y Tribales de Mesoamérica y Aridoamérica. Rosa María Valencia Jiménez: Integrante del CPIEM e integrante del Consejo Regional Acolhua de Pueblos Indígenas de la Zona Oriente del Valle de México.	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes: secretario de la Comisión. Dip. Marco Antonio Cruz Cruz: Diputado Asociado de la Comisión. Dip. Mónica Granillo Velasco: Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca.	Lic. Emmanuel Ramírez Rodríguez: Defensor de Derechos Humanos del Municipio de Naxahuacóyotl.
Otomí	Centro Ceremonial Otomí, ubicada en el municipio de Temcoya, 8 de julio.	Guillermo Ramírez Leiza: Jefe Supremo Otomí. Ausencio Valencia Largo: Presidente del CPIEM. Marta Ana González Hermitaño: representante indígena del Municipio de Toluca.	Dip. Abraham Saroné Campos: Presidente de la Comisión.	Lic. Teresa Nava Semat: Visitadora Adjunta de la CODHEM, Atención a Pueblos Indígenas. Lic. Sergio Niñez Leiza: Visitador de la CODHEM.

Pueblo	Lugar y fecha	Representantes	Diputados como autoridad responsable	Representantes del órgano garante de derechos humanos
Nahatlánca	Casa de Cultura de San Francisco Otahipán, ubicada en el municipio de Temascaltepec, 12 de julio.	José Isabel González Benítez: Jefe Supremo Nahatlánca. Fernando Esquivel Ramírez: Jefe Supremo Nahua. Vicente Flores Escobar: Vocal Nahatlánca ante el CPIEM.	Dip. Abraham Saroné Campos: Presidente de la Comisión.	No asistió.
Toluca	Comesata de Bienes Comunales de la Comunidad Agraria Indígena de San Juan Atlixco, ubicada en el municipio de Ocuilan, 13 de julio.	Raúl Raymundo Merceda: Jefe Supremo Toluca. Alejo Gómez Preciado: Vocal ante el CPIEM. Felipe González Jarama: Presidente del Consejo de Ancianos.	Dip. Abraham Saroné Campos: Presidente de la Comisión. Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera: Prosecretaría de la Comisión.	Lic. Mireya Preciado Romero: Visitadora General de la CODHEM, sede Tenango del Valle.

Consulta en Materia Educativa a Personas con Discapacidad del Estado de México

Objeto de estudio

a) Personas con Discapacidad

El Censo de Población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, así como el realizar su cuidado personal y comunicarse.³

Este grupo de población es uno de los más vulnerables porque vive en condiciones agudas de exclusión.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone y define cuatro tipos de discapacidad:

1. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
2. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
3. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta

adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

4. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

b) Delimitación

México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial con 126 014 024 habitantes; de ellos, casi 21 millones de habitantes presentan alguna discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la entidad federativa más poblada del país es el Estado de México, con un registro de 16 992 418 habitantes, de las cuales el 51.4% (8 841 123) son mujeres y el 48.6% (8 251 295) son hombres; la edad promedio de todos los habitantes es de 30 años.⁴

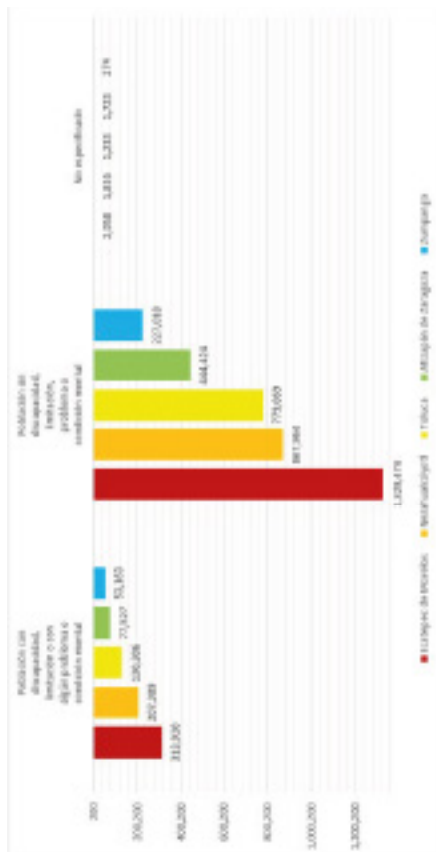
Asimismo, de las cinco entidades en las que se concentra el mayor número de personas con discapacidad, el Estado de México encabeza, con un registro de 2 millones 786 mil 679. Dicha población demanda mejores condiciones de vida, por lo que es prioridad atender sus necesidades, y en el caso de lo que le compete a esta Comisión, velar porque el derecho a una educación inclusiva y con equidad, sea una realidad para las personas con discapacidad.

Los cinco municipios que cuentan con mayor concentración de personas con discapacidad son:

3. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.,su%20cuidado%20personal%20y%20comunicarse>

4 ResultCenso2020_EdMx.pdf (inegi.org.mx)

1. Ecatepec de Morelos;
2. Nezahualcóyotl;
3. Toluca;
4. Atizapán de Zaragoza, y
5. Zumpango.



Elementos mínimos para la consulta dirigida a las personas con discapacidad

Previa, pública y abierta. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proyecto de iniciativa y proceso legislativo.

Accesible. Esto implica que las convocatorias deben realizarse con lenguaje ciudadano, en formato de lectura fácil y adaptada para ser

entendible de acuerdo a las necesidades por el tipo de discapacidad; aunado a que el órgano legislativo debe procurar que la iniciativa y los dictámenes respectivos se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Preferentemente directa. Es decir, que se priorice la participación inmediata de las personas con discapacidad y sólo secundariamente sus organizaciones representativas, a efecto de procurar que no se sustituya su voluntad.

Informada. A las personas con discapacidad u organizaciones involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que pretende tomarse.

Regular y significativa. Debe realizarse en momentos significativos del proceso legislativo, esto es, en comisión previamente al dictamen respectivo y/o ante el pleno del órgano legislativo previamente a la discusión; aunado a que la participación de las personas con discapacidad o de las organizaciones que las representan deben ser analizadas y debatidas.

De participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.

Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las

organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

Actores involucrados en la consulta

Región	Lugar y fecha	Intérpretes de lengua de señas mexicana	Diputados como autoridad responsable	Representantes del órgano garante de derechos humanos
Asamblea Valle de Toluca	Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Sala Santa Justa García, Calle Riva Palacio 544 Colonia Centro, Toluca, Estado de Méx.	Lic. Vidiana Equivel Colindres: DIFEM Lic. Carlos Rogel IMEDIS	Dip. Abraham Campos, Presidente de la Comisión. Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, Secretario de la Comisión. Dip. Mónica Granillo, Presidenta del Comité Editorial y Biblioteca de la LXI Legislatura del Estado de México.	Lic. Teresa Nava Benat, Presidenta del Comité de Derechos Humanos (CODHEM).

Región	Lugar y fecha	Intérpretes de lengua de señas mexicana	Diputados como autoridad responsable	Representantes del órgano garante de derechos humanos
Asamblea Valle de México	Centro Cultural del Valle de México, Avenida Indeco S/N Colonia Los Reyes Itzacoala, Tlalnepanlta de Baz, Estado de México. 14 de julio.	Lic. Vidiana Equivel Colindres: DIFEM Lic. Carlos Rogel IMEDIS	Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Secretario de la Comisión. Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, Asociado Comisión. Diputada Mónica Granillo Velasco, Presidenta del Comité Editorial y Biblioteca de la LXI Legislatura del Estado de México.	Lic. Ana Karen Vargas, Jefa del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad y Adulto Mayor de la CODHEM.

De la misma forma, las diputadas y los diputados de la Comisión, tuvimos a bien celebrar consultas en materia educativa dirigidas a los sectores de la población cuya participación se prevé involucrada en la normatividad educativa del Estado de México. Los procesos de participación abierta permiten las contribuciones con respeto y equidad para manifestar coincidencias y disensos que se convierten en herramientas que aquilatan las propuestas e inquietudes de los sectores civil, académico, político y gubernamental, antes de adoptar cualquier medida legislativa.

Se procedió a la organización de la celebración de foros regionales de consulta para participar con propuestas para la construcción de la nueva Ley de Educación del Estado de México, invitando a

los diversos actores de la comunidad educativa, como: los representantes de instituciones educativas, estudiantes, docentes, investigadores, especialistas en educación, madres y padres de familia, representaciones generales, autoridades en general, servidoras y servidores públicos educativos, organizaciones de las sociedad civil y diferentes representantes del sector público, social y privado. Derivado de lo anterior, se realizó el estudio y análisis de los principales ejes temáticos que se contemplarían en la nueva Ley de Educación del Estado de México.

El Foro Valle de México, se efectuó el 19 de febrero del presente año en el municipio de Chalco, Estado de México, en el cual se registró una participación de más de 246 ponentes de manera presencial y 230 a través de manera virtual; sumado al proceso, se celebró el Foro Valle de Toluca, efectuado el día 25 de febrero del año en curso en el municipio de Toluca, Estado de México, en cual se registró una participación de más de 142 ponentes de manera presencial y 123 en la modalidad virtual.

Durante estos recorridos y acercamientos, logramos constatar que muchas inquietudes históricas coinciden en dos temas, educación de excelencia para los educandos, y la dignificación del magisterio como primer respondiente del proceso educativo; como representantes populares nos responsabilizaremos en nuestros esfuerzos para atender el reclamo justificado y resonante de las y los participantes en la construcción de esta propuesta educativa.

Adyacente a las consultas y a fin de subsanar la deuda histórica con los pueblos y comunidades afromexicanas, la LXI Legislatura aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por las que se reconoce como parte de la composición pluricultural del Estado de México y se les garantizan el pleno disfrute de sus derechos, así como la promoción de su igualdad plena y efectiva. Sus pueblos y comunidades contarán con los derechos garantizados por la Constitución para su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en

condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, así como el respeto a su cultura, lengua, usos, costumbres, educación, vivienda y empleo, también como a la participación y representación política, entre otros.

La reforma impulsada por el Presidente de esta Comisión, se apoyó de un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, celebrada el 20 de agosto de 2022, en cumplimiento a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionadas. Con este antecedente de reforma constitucional nuestras leyes locales que aborden la mención de los pueblos y comunidades afromexicanas, se configurararán con sustento; lo anterior, amparará la esfera jurídica de los pueblos y comunidades afromexicanas en la nueva Ley de Educación del Estado de México.

Con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Comisión, se aprobó por unanimidad de votos en fecha del 12 de octubre de 2022, el acuerdo por el que se integra el Comité de Revisión Técnica, integrado por diputadas y diputados y asesores, para analizar y revisar de manera permanente y conjunta la elaboración de una propuesta de anteproyecto integral de la Ley de Educación del Estado de México.

Reconocemos la participación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, por el trabajo colaborativo en la revisión de la norma jurídica de la presente Ley.

Finalmente, se refrenda respetuosamente ante esta soberanía que mediante el acuerdo de nuestra Comisión, registrado el 27 de septiembre del presente año en reunión de trabajo, aprobamos por unanimidad de votos presentar esta iniciativa a nombre de los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La presente propuesta, es resultado de un trabajo colegiado y consensado, además coincidente en la construcción y mejoramiento del Estado

democrático-progresista, al que todas y todos aspiramos, concibiendo el alcance de su desarrollo a través de la educación.

**ATENTAMENTE
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
PRESIDENTE**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES SECRETARIO	DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA PROSECRETARIA
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA
DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE	DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO
DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN	DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. JUANA BONILLA JAIME

DECRETO NO.

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación del Estado de México.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general,

de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de México y de los municipios, en los términos que establece la Ley General en el marco de distribución de competencias.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad educativa federal: a la Secretaría de Educación Pública;

II. Autoridad educativa estatal: a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia;

III. Autoridad educativa municipal: al Ayuntamiento de cada municipio del Estado de México;

IV. Autoridades educativas: a la autoridad educativa estatal y municipal;

V. Autoridades escolares: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

VI. Comunidad educativa o comunidad escolar: al grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal de apoyo, alumnos, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa;

VII. Educación dual: el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para

desarrollar y fortalecer sus habilidades y aptitudes, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral;

VIII. Educando: a las y los alumnos o estudiantes del Sistema Educativo Estatal;

IX. Entidad federativa: al Estado de México;

X. Estado: a la Federación, el Estado de México y sus Municipios;

XI. Ley General: a la Ley General de Educación;

XII. Personal docente: a los profesionales de la educación del sistema educativo estatal que asumen ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

Además, se entenderá como sinónimos, maestras y maestros;

XIII. Personal con funciones de dirección: a quienes realizan la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y

XIV. Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: a las herramientas que facilitan el desarrollo de las habilidades, saberes y competencias digitales, asimismo potencian la creatividad y motivación de las y los alumnos, y fortalecen la labor del personal docente.

Capítulo II Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El gobierno del Estado de México dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica, tecnológica y humanística, alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal. Se fomentará la educación dual, en los tipos de educación media superior y superior, en los términos que las disposiciones normativas en la materia determinen.

Artículo 7. Todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de madres, padres de familia o tutores, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Capítulo III

De la educación en el Estado de México

Artículo 8. El Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrolle tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 9. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 10. En el Estado de México se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su

responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 11. La educación que se imparta por el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición

de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de México, y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, y conforme a esta Ley.

Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas

las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de México;

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de México, y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de México.

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de México, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las

diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Título Segundo

Del Sistema Educativo Estatal

Capítulo I

De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Artículo 14. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 15. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas, de los sectores social

y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Artículo 16. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de México.

Artículo 17. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal y en el Subsistema Educativo federalizado, así como de los organismos públicos descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;
- III. Las madres y los padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de México;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas de la entidad federativa en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado de México y sus organismos descentralizados, los sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa del Estado de México;

VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

X. Los planes y programas de estudio;

XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de México.

La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 18. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. Tipos: los de educación básica, media superior y superior;

II. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

III. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV. Opciones educativas: las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta

Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Artículo 19. La educación en sus distintos subsistemas, tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de México.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 20. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran

la general, técnica, comunitaria, indígena o las modalidades regionales autorizadas por la autoridad educativa federal;

V. Secundaria para trabajadores, y

VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 21. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 22. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 23. El Estado impartirá la educación multigrado en el tipo de educación básica, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley General.

Capítulo III

Del tipo de educación media superior

Artículo 24. La educación media superior comprenderá los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de México podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Artículo 25. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán, de manera

progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

En el Estado de México se promoverá la educación dual, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26. El tipo de educación media superior en el Estado de México se integrará y operará conforme al sistema que coordina la autoridad educativa federal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General, al marco curricular común a nivel nacional con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México se integrará por:

- I. Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV. Centros de Bachillerato Tecnológico;
- V. Escuelas Preparatorias Oficiales del

Estado de México;

VI. Planteles de telebachillerato comunitario, y

VII. Sus equivalentes.

Artículo 27. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación media superior, se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México.

La autoridad educativa estatal emitirá las disposiciones necesarias para su integración y su funcionamiento.

Capítulo IV Del tipo de educación superior

Artículo 28. La educación superior está compuesta por:

I. Niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

II. Modalidades: escolarizada, no escolarizada, mixta, dual y las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable, y

III. Opciones: presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 29. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones

respectivas.

Artículo 30. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 31. La autoridad educativa estatal participará y coadyuvará con la autoridad educativa federal, en el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública, y difundida de manera electrónica e impresa a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa federal.

Artículo 32. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios,

tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 33. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 34. En el Estado de México se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa.

Artículo 35. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas, se ajustarán de conformidad con lo establecido en la Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Artículo 36. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación,

conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De la educación indígena

Artículo 37. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones de las autoridades educativas, desde el ámbito de su competencia contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la entidad federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de México.

Artículo 38. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, culturalmente adecuada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. En materia de educación indígena, las autoridades educativas realizarán lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII De la educación humanista

Artículo 40. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 41. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII De la educación inclusiva y especial

Artículo 42. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema educativo para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 43. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Estado buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas, y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 44. Se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su

competencia y de conformidad a los lineamientos y criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras

del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 45. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, materiales, ayudas técnicas, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 46. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 47. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren

sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 48. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 49. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

Las autoridades educativas organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverán ante las instancias competentes, se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente

proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Título Tercero Del Proceso Educativo

Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo

Artículo 50. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 51. La orientación integral, en la formación de las y los educandos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica:

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 52. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes, interculturales tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 53. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Artículo 54. La autoridad educativa estatal en el ámbito de su competencia, fomentará, la enseñanza y aprendizaje integral del idioma inglés, sin menoscabo de la enseñanza del español y de lenguas indígenas.

Capítulo II

De los planes y programas de estudio

Artículo 55. Los planes y programas cumplirán con los requisitos establecidos en la Ley General, además favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los

autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 56. La autoridad educativa estatal aplicará los planes y programas de estudio emitidos por la autoridad educativa federal en educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Las autoridades educativas emitirán su opinión ante la autoridad educativa federal respecto a los planes y programas de estudio, asimismo será considerada la de los diversos actores sociales involucrados en la educación sobre el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplan las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de México.

Las autoridades educativas podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Los planes y programas de estudio en educación

media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 57. Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General, así como sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y de los organismos descentralizados correspondientes.

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 58. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación,

conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 59. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Artículo 60. La autoridad educativa estatal promoverá acciones para combatir la brecha digital en el Estado de México.

Artículo 61. La autoridad educativa estatal procurará de manera progresiva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente el servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de la comunidad escolar únicamente para fines académicos o culturales.

Capítulo IV

De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 62. La autoridad educativa estatal, emitirá la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de México.

Artículo 63. La elaboración de la Guía a la que se

refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V Del calendario escolar

Artículo 64. En el Estado de México se aplicará el calendario escolar que determine la autoridad educativa federal, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa estatal y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 65. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en

su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa, tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 66. La autoridad educativa estatal publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 67. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 68. Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 69. Las madres y padres de familia o tutores procurarán su participación efectiva a través de reuniones presenciales o virtuales para la prevención de la violencia escolar, las adicciones, la promoción de la educación psicoemocional, los valores y la comunicación sana. Cuando se trate

de reuniones mensuales de prevención podrán hacer uso de las plataformas electrónicas que la autoridad escolar establezca para su fin.

Artículo 70. Las madres y padres de familia o tutores revisarán periódicamente las mochilas y bolsos de los educandos que cursen educación básica y media superior, antes de su ingreso a las instituciones de educación pública o privada a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas y con ello prevenir cualquier tipo de violencia.

Artículo 71. Las madres y padres de familia o tutores participarán en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas o bolsos de sus hijas, hijos o pupilos que cursen educación básica y media superior en las instituciones de educación pública o privada.

Capítulo VII

De otros complementos del proceso educativo

Artículo 72. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La autoridad educativa estatal, podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 73. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por la autoridad estatal, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74. Las autoridades escolares en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán en función de necesidades específicas y contextos de los educandos, la capacidad de gestión de la comunidad escolar para solicitar la impartición de talleres de artes, oficios y demás actividades extracurriculares para los educandos.

Título Cuarto Del educando

Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 75. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 76. Los educandos son los sujetos más

valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando

en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 77. La autoridad educativa estatal creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, se atenderán las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal para atender el Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones aplicables que se expidan previstos en la Ley General.

Artículo 78. Cuando el educando sea de nuevo ingreso la autoridad educativa solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para cualquier nivel educativo, tanto en instituciones públicas como privadas, el acta de nacimiento la cual no deberá de presentar tachadura, enmendadura o alteración que impida tener certeza jurídica de su validez oficial en los planteles educativos, sin importar su fecha de expedición.

Artículo 79. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 80. La autoridad educativa estatal establecerá programas y campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo y deserción escolar.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el

entorno escolar

Artículo 81. La distribución y comercialización de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas de educación básica, deberán sujetarse a los lineamientos y demás disposiciones aplicables que emita la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Artículo 82. Las autoridades educativas promoverán en su respectivo ámbito de competencia ante las instancias correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Artículo 83. La autoridad educativa estatal atenderá las bases que la autoridad educativa federal establezca para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, se considerará a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 84. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones de carácter alimentario para los educandos, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas

ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Asimismo, se fomentará e impulsará el respeto, reconocimiento, valoración e importancia de la agricultura en la vida del ser humano.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable.

Capítulo III**De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia**

Artículo 88. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para

capacitar a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento a la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de dieciocho años.

Artículo 89. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona

agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de dieciocho años las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y

X. Velar por espacios libres de toda forma de violencia, con la finalidad de otorgar condiciones de bienestar y del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 90. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 89 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 91. La autoridad educativa estatal realizará la contratación de un seguro escolar contra accidentes para los educandos que cursen el tipo básico dentro del Sistema Educativo Estatal. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el gobierno estatal.

Las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar con una póliza vigente de seguro de gastos médicos para los educandos que cubra el accidente escolar e indemnización por muerte accidental en el plantel

educativo.

Artículo 92. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverá una cultura de masculinidades positivas en los planteles educativos.

Título Quinto

De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I

Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 93. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencias, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II De la descarga administrativa

Artículo 95. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia colaborarán con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo III De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Artículo 96. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Capítulo IV Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 97. Las autoridades educativas constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de México, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 98. Los fines, las opciones de formación, capacitación y actualización, estarán a lo dispuesto a la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 99. La autoridad educativa estatal, y sus organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Capítulo V De la formación docente

Artículo 100. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial

y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 101. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 102. La autoridad educativa estatal emitirá su opinión respecto los principios rectores y objetivos de la educación inicial que la autoridad educativa federal determine conforme a lo dispuesto en la Ley General.

Título Sexto **De los planteles educativos**

Capítulo Único

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 103. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Las autoridades educativas, en coordinación con la autoridad educativa federal, establecerán las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 104. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades

educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de México, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, procurando el uso de energías renovables, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La instancia competente en materia de infraestructura educativa coadyuvará, con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Artículo 105. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley.

Asimismo, se atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y

Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 106. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General.

Artículo 107. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 108. El gobierno estatal, a través de la instancia competente, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas

para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La persona titular del ejecutivo estatal adoptará las medidas presupuestales pertinentes, cuando se trate de instituciones educativas que sufran daños por desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

Artículo 110. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

El gobierno del Estado de México, promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los ayuntamientos coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa estatal y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Artículo 111. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo, así como los nombres de los planteles

educativos, serán conforme a lo establecido en las disposiciones que emita la autoridad educativa estatal y la autoridad educativa federal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Título Séptimo **De la mejora continua de la educación**

Capítulo Único **Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de México**

Artículo 112. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 113. La autoridad educativa estatal, coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

Las evaluaciones a las que se refiere el Sistema Educativo Nacional, serán conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Título Octavo **Del Federalismo Educativo**

Capítulo Único **De la distribución de la función social en educación en el Estado de México**

Artículo 114. De conformidad con la Ley General, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la

normal y demás para la formación docente;

II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la autoridad educativa federal;

III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la

autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la autoridad educativa estatal, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones en la materia;

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;

XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

XV. Emitir la Guía Operativa para la

Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa, y

XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 114 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General;

IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad

expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 135 de la Ley General.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico- deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;

XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del

deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de la entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere la Ley General, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 del diverso señalado.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en la Ley General, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115 de esta Ley.

El gobierno del Estado México y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 117. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, conforme a la disponibilidad presupuestal, que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III. Proporcionar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, becas y apoyos económicos a educandos que enfrente condiciones socioeconómicas que comprometan sus estudios escolares, cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, siempre y cuando no sea beneficiario de otro programa o apoyo social;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran, considerando la disponibilidad presupuestal y las condiciones de la infraestructura física educativa;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar

para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos, lo anterior de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes

para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornada de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 118. Las autoridades educativas participarán en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones

y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno **Del financiamiento a la educación**

Capítulo Único **De los recursos destinados a la Educación**

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de México, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos a la entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno del Estado de México publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno del Estado de México prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la

correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, la Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

Artículo 120. El gobierno del Estado de México, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. El gobierno del Estado de México en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. El Ejecutivo Estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la legislatura local, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 123. El gobierno estatal recibirá recursos específicos a través de los programas compensatorios que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar

dichos rezagos.

Título Décimo
De la corresponsabilidad social
en el proceso educativo

Capítulo I
De la participación de madres y padres
de familia o tutores

Artículo 124. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar efectivamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, las veces que sean necesarias, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos, y

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 125. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar efectivamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 126. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;

V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;

VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;

IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 127. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 128. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a esta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General;

II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;

IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La autoridad educativa federal emitirá los lineamientos para su

operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y

VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 129. En cada municipio del Estado de México se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 130. En el Estado de México, podrá instalarse y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia

escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III Del servicio social

Artículo 131. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las instituciones de educación, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 132. Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral contarán como prestación de servicio social, de conformidad con los mecanismos que establezca la autoridad educativa federal en coordinación con las autoridades competentes.

Capítulo IV De la participación de los medios de comunicación

Artículo 133. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 12, conforme a los criterios

establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 134. El Ejecutivo del Estado de México promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad federativa, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero

De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 135. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 136. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal conforme a lo previsto en el artículo 138 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación

respectiva.

Artículo 137. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 138. La revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes se ajustará a las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal y las instituciones educativas otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

La autoridad educativa estatal e instituciones educativas que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

La autoridad educativa estatal podrá revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Título Décimo Segundo

De la educación impartida por particulares

Capítulo I

De los particulares que impartan educación

Artículo 139. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de las autoridades educativas, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programa de estudio por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas

y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

La autorización y el reconocimiento de validez oficial serán personales e intransferibles para cada plan de estudios.

Artículo 140. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 141. Las autoridades educativas publicarán, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o

reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 142. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un

porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de las becas a las que se refiere esta fracción corresponde a la autoridad educativa federal y se sujetara a lo dispuesto en los lineamientos que ésta emita;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 140 de esta Ley;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos la Ley General y demás disposiciones aplicables, y

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 143. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 144. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de la Ley General, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 145. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 140 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones

contempladas en los artículos 11, 12, 13, 88, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 141, segundo párrafo de esta Ley;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 143 de esta Ley;

XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;

XXI. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;

XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;

XXIII. Condicionar la prestación del servicio

público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y

XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, la Ley General, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 146. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 145 de esta Ley;

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 145 de esta Ley, y

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 145 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 145 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 145 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 147. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 148. Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas del Estado de México a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 149. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 150. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 151. En el Estado de México las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 144 de esta Ley, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 152. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad educativa estatal en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de la Ley General y las normas que deriven de ella, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso de cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 153. La tramitación y la resolución del recurso de inconformidad, se llevará a cabo conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de México, publicada el 06 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. La autoridad educativa estatal dentro de su ámbito de competencia deberá emitir o ajustar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas conforme a lo establecido en el presente Decreto y las disposiciones que establezca la autoridad educativa federal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Hasta la publicación de las disposiciones normativas a las que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes.

Quinto. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Séptimo. El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de México, previsto en el artículo 97 de este Decreto deberá constituirse antes de finalizar el año 2024.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los __ días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto 11, el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México para que las edificaciones destinadas a establecimientos mercantiles, de servicio y de recreación previstos con una capacidad de aforo mayor a 100 personas deban contar con sanitarios familiares.

Adelante, diputado.

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Con su venia, Presidenta; con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados, diputadas; a los medios de comunicación; a quienes nos ven y nos acompañan a través de las plataformas digitales.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, en su numeral 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, establece la necesidad de lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Dicho precepto mandata a los países miembros, como México, a crear políticas públicas, legislación y, en general, a realizar acciones para garantizar que los complejos urbanos se construyan bajo dichos principios.

De acuerdo con el Arquitecto Germán Tirado Sánchez, la arquitectura inclusiva es aquella que incorpora en su programación, planeación y diseño las capacidades y necesidades de los distintos usuarios. En otras palabras, una construcción inclusiva es aquella que contempla usos y equipamientos para distintas necesidades,

como rampas, guías táctiles, barandas de apoyo, plataformas móviles, elevadores y señalética táctil auditiva.

En este contexto, tradicionalmente los sanitarios públicos se encuentran divididos para uso exclusivo de hombres y mujeres. Esta división por género es lógica; sin embargo, puede ser insuficiente para atender las necesidades de una sociedad en la que los roles de género son cada vez más imperceptibles. Pocas veces pensamos en este escenario; sin embargo, se trata de dificultades tan comunes y complejas por las que atraviesan las familias mexiquenses cuando se encuentran en lugares públicos.

Una opción viable y novedosa para atender este tipo de necesidades podría ser el establecimiento de los denominados “baños familiares”, que son espacios sanitarios que están destinados para hacer uso principalmente por adultos con niños o niñas, aunque también pueden ser usados por adultos mayores o personas con alguna discapacidad. La función de dichos baños es dar respuesta a los cuestionamientos que mencioné.

No obstante, y a pesar de las facilidades que suponen, no son muy comunes, aunque ya existen en varios lugares públicos, como plazas comerciales, parques de diversiones, cines; sin embargo, no son una exigencia para las nuevas construcciones, mucho menos para las ya existentes.

La posibilidad de crear baños públicos familiares implica que haya una correcta supervisión hacia los hijos, hacia un adulto mayor o hacia una persona con alguna discapacidad para atender su correcta higiene y, en especial, su seguridad y privacidad.

Por lo anterior, y como miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano, manifiesto que la presente iniciativa tiene el objeto de adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, a fin de garantizar que en los espacios públicos, como terminales de autobuses, trenes, centros comerciales, restaurantes, salones de fiestas, parques, centros culturales, deportivos, etcétera,

que tengan una capacidad de aforo mayor a 100 personas, cuenten obligatoriamente con baños públicos familiares.

Con lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación
Ciudadana

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las
Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México; 17 de octubre del 2023

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, en su numeral 11, denominado “*Ciudades y*

Comunidades Sostenibles”, establece la necesidad de: “lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”¹. Dicho precepto mandata a los países miembros, como México, a crear políticas públicas, legislación y, en general, a realizar acciones para garantizar que los complejos urbanos se construyan bajo dichos principios.

En nuestro país, la materialización de este precepto ha sido de forma gradual, aunque constante, y hoy podemos ver cristalizadas diferentes acciones para el desarrollo inclusivo de ciudades, como: rampas peatonales para personas discapacitadas, placas de braille y repetidores acústicos en semáforos para personas con discapacidad visual o ciclovías que fomentan un medio de transporte limpio, así como la actividad física, por mencionar algunos ejemplos.

Este tipo de acciones dan a nuestras ciudades y metrópolis más herramientas de inclusión y sostenibilidad para todas y todos. Sin embargo, no podemos limitarnos a lo ya establecido, sino que debemos aportar a nuestra sociedad mejores condiciones de vida para llegar lo más pronto posible a alcanzar las metas de Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, de acuerdo con el Banco Mundial, más de la mitad de la población vive en ciudades y se calcula que esta proporción aumentará al 70% para el año 2050. Por ello, es necesario garantizar que las ciudades brinden oportunidades y espacios adecuados para todas y todos los individuos que en ellas viven. Precisamente, uno de los elementos que cobra especial relevancia para lograr ciudades más inclusivas, es el arquitectónico. Es por ello, que la arquitectura inclusiva representa una herramienta fundamental para disminuir las desigualdades.

De acuerdo con el Arquitecto, Germán Tirado Sánchez, la arquitectura inclusiva es: “aquella que incorpora en su programación, planeación

y diseño, las capacidades y necesidades de los distintos usuarios”. En otras palabras, una construcción inclusiva es aquella que contempla usos y equipamiento para distintas necesidades como rampas, guías táctiles, barandas de apoyo, plataformas móviles, elevadores y señalética táctil-auditiva, etc. Si bien es cierto que las necesidades arquitectónicas de un espacio, pueden definirse en razón de las necesidades físicas de sus usuarios, también lo es que, hoy por hoy, los proyectos arquitectónicos también se pueden determinar en torno a los roles de género.

En este mismo sentido, los roles de género son comportamientos que percibe la sociedad como adecuados para cada sexo. Efectivamente, se trata de construcciones sociales que se encuentran determinadas por el contexto social en un tiempo específico. Así, por ejemplo, hace algunas décadas era reprochable que una mujer usara pantalones o que los hombres se dedicaran a labores del hogar. Sin embargo, hoy ambas conductas se encuentran totalmente normalizadas, pues la sociedad ha avanzado mucho en materia de equidad de género, y se han roto estereotipos típicos de género.

De este modo, hoy es normal que los varones se involucren a la par que las mujeres en el cuidado y atención de los hijos; así, resulta natural ver a los hombres atender las necesidades más básicas de sus hijos; como cuidarlos, alimentarlos, arrullarlos o simplemente cambiarles el pañal sucio. Estas sencillas acciones, además de crear lazos afectivos más fuertes con sus hijos, inciden directamente en su crecimiento y desarrollo emocional.

Sin embargo, acciones tan básicas como llevar a los hijos pequeños al baño o cambiar un pañal, pueden volverse demasiado complejas, sobretodo, si no se cuenta con la infraestructura o equipamiento necesario en los lugares donde nos encontramos, especialmente cuando se trata de lugares públicos.

Tradicionalmente, los sanitarios públicos se encuentran divididos para uso exclusivo de hombres y de mujeres, esta división por género es lógica; sin embargo y como ya se mencionó,

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

puede ser insuficiente para atender las necesidades de una sociedad en la que los roles de género son cada vez más imperceptibles. Para ejemplificar lo anterior, imaginemos el caso en que un padre tiene la necesidad de usar un sanitario y llevar a su hijo o hija pequeño al mismo o cambiarle el pañal si es aún un bebé; ¿Qué pasa cuando estamos en un espacio público? ¿A qué sanitario deberían llevar las madres a sus hijos o los padres a sus hijas, al de mujeres o al de hombres?, y si se trata de un bebé ¿A dónde hay que llevarlo? ¿Los baños públicos cuentan con el equipamiento necesario para atender las necesidades de un bebé? Pocas veces pensamos en este escenario, sin embargo, se trata de dificultades tan comunes y complejas, por las que atraviesan miles de familias mexiquenses, cuando se encuentran en lugares públicos.

Una opción viable y novedosa para atender este tipo de necesidades podría ser el establecimiento de baños familiares, que son espacios sanitarios que, están destinados para ser usados, principalmente por adultos con niños, aunque también pueden ser usados por adultos mayores o personas con alguna discapacidad, la función de dichos baños es dar respuesta a los cuestionamientos mencionados. No obstante, y a pesar de las facilidades que suponen, no son muy comunes, aunque ya existen pocos en algunos lugares públicos como plazas comerciales, parques de diversiones, etc. alrededor de todo México.

En efecto, un baño familiar representaría una tercera opción para los usuarios, pues se trata de sitios que cuentan con el equipamiento necesario para atender eficientemente las necesidades de los hijos pequeños y sus padres o como ya se dijo, de adultos mayores y personas con alguna discapacidad, especialmente cuando estas últimas, requieren la asistencia de alguien más que los pueda auxiliar.

La posibilidad de crear baños públicos familiares implica que haya una correcta supervisión hacia los hijos, el adulto mayor o la persona con alguna discapacidad para atender su correcta higiene y especialmente su seguridad y privacidad.

Los baños familiares, se caracterizan por ser espacios más amplios que cuentan con inodoros pequeños, lavamanos para niños, cambiadores para bebés, servicio sanitario para adultos y el equipamiento necesario para atender las necesidades de las niñas, niños, adulto mayor o persona con alguna discapacidad. Si bien, el establecimiento de estos baños es una idea novedosa, no son tan nuevos en realidad, debemos destacar que, en estados como Sonora, existen a partir de 2019.

Cabe destacar, que el establecimiento de equipamiento para atender necesidades especiales de algunos sectores de la población, ya se encuentra contemplado por el mismo Código Administrativo del Estado de México, pues ya dispone algunas regulaciones en materia de construcciones inclusivas para personas con discapacidad, por lo que no sería extraño ampliar este tipo de acciones con respecto a las construcciones a otros sectores de la población que también lo requieren.

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene el objetivo de adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, a fin de garantizar que los espacios públicos como, terminales de autobuses y trenes, centros comerciales, restaurantes, salones de fiestas, parques, centros culturales, deportivos y recreativos que tengan una capacidad de aforo mayor a 100 personas, cuenten con baños familiares.

Por lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mismo que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.39.- ...

I. ...

II. ...

En el caso de edificaciones destinadas a establecimientos mercantiles, de servicio y de recreación, previstos con una capacidad de aforo mayor a 100 personas, estas deberán contar con sanitarios familiares;

III. a VI ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, de

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

En el punto 12, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” en el texto constitucional por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Adelante, diputado.

DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO. Gracias, Presidenta.

Con el permiso de la Presidencia, saludo a los representantes de los medios de comunicación y al público que sigue nuestras actividades.

Compañeras y compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes del Estado me confieren, presento ante esta Soberanía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos más significativos de una democracia consolidada como la nuestra es la renovación del poder político mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas. Así, el pasado 4 de junio millones de mexiquenses ejercieron su derecho para elegir, en un clima de tranquilidad, a quien conducirá las riendas del Estado más poblado del País por los próximos seis años.

Como parte de una nueva visión de Gobierno, una de las primeras acciones que impulsó la representación popular afin a la nueva Administración consistió en abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública y dar paso a un nuevo ordenamiento de la materia.

Así fue como el pasado 16 de septiembre

entró en vigor una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, con el propósito de reorganizar la estructura y funcionamiento de las dependencias que integran el aparato público. Precisamente uno de los cambios más visibles en el nuevo ordenamiento fue la desaparición de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para dar paso a una Consejería Jurídica.

En este orden de ideas, llama la atención el contenido del párrafo séptimo de la fracción VIII del párrafo trigésimo cuarto del artículo 5 de la Constitución estatal, que aún hace mención a la hoy extinta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Así las cosas, podemos advertir que la propuesta que expidió la legislación secundaria y por la que se constituyó a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos pasó por alto la existencia de una referencia textual a dicha dependencia en la Constitución estatal; es decir, mientras que de un ordenamiento secundario se eliminó, en el fundamental aún se mantiene. Si esta situación por sí misma resulta extraña e inusual, lo es aún más el hecho que la Ley Orgánica sí contempla de manera correcta y actualizada la hipótesis y normativa que prevé la Constitución estatal. Este hecho nos permite asegurar que se trató de un error involuntario; sin embargo, ello no exime a que dicha desigualdad sea apreciada, por decir lo menos, como una falta de uniformidad legislativa entre el texto constitucional y el legal recientemente expedido, lo cual podría dificultar el cabal entendimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, además de que puede propiciar confusión, falta de sistematización e incongruencia en el sistema jurídico mexicano. Como legisladores entenderemos que el correcto funcionamiento de nuestras instituciones se encuentra estrechamente relacionado con la claridad que aportan los ordenamientos que las facultan y establecen sus funciones.

Por ello estimamos que la redacción precisa, clara y armónica de las normas resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las

condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público.

En consecuencia, se infiere las necesidades de sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” contenido en la Constitución estatal, por el de “Consejería Jurídica” utilizado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de unificar y armonizar los ordenamientos de referencia.

Bajo este escenario parece improbable la existencia de razonamientos que pudieran juzgar como falsa la proposición central que se plantea. Esto es así porque la afirmación que se hace concuerda con una realidad observable y evidente. Por esa razón es que solicito respetuosamente a la Junta de Coordinación Política que la presente iniciativa pueda ser analizada y dictaminada a la brevedad posible.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México; octubre 17 de 2023.

DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de elecciones libres, civilizadas y con estricto apego a la legalidad, son elementos esenciales para generar confianza en la ciudadanía y prueba de la madurez democrática de una sociedad.

En una democracia consolidada como la nuestra, representan el único instrumento para renovar pacíficamente el poder político, mantener la paz, la convivencia y la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, el pasado 4 de junio se realizaron elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad. Ese día, millones de mexiquenses ejercieron su derecho ciudadano para elegir, en un clima de paz y tranquilidad, a quien conducirá por los próximos seis años el destino del Estado de México; así y con su voto, decidieron favorecer a una opción distinta a la vigente en ese momento.

Como parte de una nueva visión de gobierno, una de las primeras acciones que impulsó la representación popular a fin a la nueva administración, consistió en abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública y dar paso a un nuevo ordenamiento en la materia.

Así fue como el pasado 16 de septiembre entró en vigor una nueva la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de reorganizar la estructura y funcionamiento de las dependencias que integran el aparato público.

Precisamente, uno de los cambios más visibles que se pueden advertir en la recientemente expedida Ley Orgánica de la Administración Pública, fue la sustitución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por una Consejería Jurídica. Para lograr este objetivo, únicamente se abrogó y expidió la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En este escenario, llama la atención el contenido del párrafo séptimo, de la fracción VIII, del párrafo trigésimo cuarto, del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que aún hace una mención expresa a la hoy extinta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Así las cosas, podemos advertir que la propuesta que expidió la legislación secundaria y por la que se sustituyó a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, pasó por alto la existencia de una referencia textual a dicha Dependencia en la Constitución Estatal. Es decir, mientras que de un ordenamiento secundario se eliminó, en el fundamental se mantiene.

Si esta situación por sí misma resulta extraña e inusual, lo es aún más, el hecho de que la nueva LOAPEM contempla de manera correcta y actualizada en la fracción XXVII del artículo 57, la hipótesis normativa que prevé la Constitución Estatal.

Pese a que podemos asegurar que se trata de un error involuntario, ello no exime a que dicha desigualdad sea apreciada, por decir lo menos, como una falta de uniformidad legislativa entre el texto Constitucional y el Legal recientemente reformado, lo cual puede dificultar el cabal entendimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, además de que puede propiciar confusión, falta de sistematización e incongruencia en el sistema jurídico mexiquense.

Como legisladores entendemos que el correcto funcionamiento de nuestras instituciones se encuentra estrechamente relacionado con la claridad que aportan los ordenamientos que las facultan y establecen sus funciones.

En consecuencia, estimamos que la redacción precisa, clara y armónica de las normas, resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta

observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público. ...

En consecuencia, se infiere la necesidad de sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de unificar y armonizar los ordenamientos jurídicos de referencia. ...

Bajo este escenario, parece improbable la existencia de elementos que pudieran juzgar como falsa la proposición central que se plantea; esto es así, porque la afirmación que se hace concuerda con una realidad observable y evidente. Por esa razón, es que se solicita respetuosamente que la presente Iniciativa pueda ser sustanciada a la brevedad. ...

Se anexa Proyecto de Decreto. ...

ATENTAMENTE

DECRETO NÚMERO: I. a VII. ...
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VIII. ...
MÉXICO
DECRETA: ...

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo séptimo de la fracción VIII, del párrafo trigésimo cuarto, del artículo 5º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Quando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la **Consejería Jurídica** podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

...
...
...
...
...

En el punto número 12, el diputado Jesús Isidoro Mercado presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario...

IX. ...

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para sustanciar el punto 13, la diputada Miriam Escalona Piña leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Miriam Escalona Piña y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Muchísimas gracias, Presidenta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año Dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

Con su permiso, así como el permiso de las integrantes de la Mesa Directiva, saludo con un especial cariño a nuestras amigas y amigos mexiquenses que nos acompañan a través de diferentes redes sociales; a los medios de comunicación y, de manera muy especial en este día, compartirles una enorme alegría, porque en este recinto se encuentran mis padres, el señor Agustín Escalona y la señora Máxima Piña, a quienes mucho tengo que agradecer, entre ello, la presencia de ellos representa para mí la congruencia de esta iniciativa.

Creo que para toda y todo servidor público no hay algo tan importante como la gran satisfacción del deber cumplido con toda la honorabilidad y ser considerado en tu comunidad, después de haber ejercido el servicio público, una persona que ha contribuido de manera importante para el desarrollo del lugar en donde tú vives.

Es por ello que con el permiso de la diputada Azucena Cisneros Coss, Presidenta de la Mesa Directiva, así como a cada una y uno de los integrantes de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, su servidora, diputada Miriam Escalona Piña, y el diputado

Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Honorable Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de integrar el derecho a una vida libre de corrupción, con base a lo siguiente:

El combate a la corrupción en México ha tenido avances significativos. Entre los años 2015 y 2016 se realizaron una serie de reformas normativas y organizacionales para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de prevenir, perseguir, investigar y sancionar los hechos de corrupción en el sector público (INEGI, 2020). Sin embargo, aunque se ha estructurado un marco legal vasto en la materia, las estadísticas demuestran que aún falta mucho por hacer.

Durante 2021 la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14 mil 701 por cada 100 mil habitantes a nivel nacional, y en 2019 fue de 15 mil 732 por cada 100 mil habitantes. Asimismo, el Índice de Percepción de la Corrupción en 2022, presentado por la organización Transparencia Internacional, demostró que por tercer año consecutivo México mantuvo la misma calificación que en los dos años anteriores, 31 puntos. Con 31 puntos México se ubica en la posición 126 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional; en otras palabras, está entre los países con la peor calificación.

Como bien sabemos, algunos de los desafíos existentes para curar esta enfermedad social radican

en los escasos recursos económicos y humanos, así como la poca voluntad política para la implantación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, que es ese primer frente del servicio público, así como capacitación adecuada en los servidores públicos. Lo anterior genera un ambiente desalentador, ya que las consecuencias locales de la corrupción impactan de manera determinante en la obligación que tiene el Estado para destinar el máximo de estos recursos disponibles en materia de derechos humanos, sobre todo en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y ambientales; además, producen afectaciones al crecimiento económico y al desarrollo social, debilitan el Estado de Derecho, incrementan la desigualdad, la pobreza y la criminalidad.

El prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción refiere que la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro en consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres, porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos para ofrecer los servicios básicos a aquellos grupos en mayor situación de vulnerabilidad, alimenta la desigualdad, la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

En este sentido, combatir la corrupción no es solo una exigencia legal para reivindicar la democracia y la credibilidad de nuestra vida pública, es también una forma de garantizar y proteger otros derechos. Ya lo mencionaba la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la Resolución 1/17 Sobre los Derechos Humanos y la Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, en la que se refiere que la lucha contra la corrupción está indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

La impunidad fomenta y perpetúa los actos de corrupción; por lo tanto, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, esta propuesta pretende posicionar el derecho a una vida libre de corrupción, con el propósito de continuar con el avance normativo en la materia, priorizar su interés superior por todas las instituciones públicas y privadas, así como generar medidas que garanticen la protección contra toda forma de corrupción, para lograr el desarrollo integral de la persona, para establecer límites a las actuaciones de las y los servidores públicos y para prevenir los abusos de poder y actos indebidos en el ejercicio de la función pública.

Es necesario ampliar el catálogo de derechos dentro de nuestra Constitución local, sobre todo en este tema. El derecho a una sociedad libre de corrupción es inherente y básico derecho humano, ya que la vida, la dignidad y otros valores humanos dependen de este derecho.

En el Partido Acción Nacional estamos convencidos de que al reconocer el derecho a una vida libre de corrupción dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se reforzará la independencia, la imparcialidad, la autonomía y la capacidad de los sistemas de justicia, la transparencia, el acceso a la información y la libertad de expresión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, consecuentemente, sea aprobada en los términos que ha sido presentada.

Por una sociedad libre de corrupción, más allá de colores y de ideologías. Por una conciencia ética de cada servidor público. Siempre pensando en el bien común.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo México; 1 de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputada Miriam Escalona Piña y Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, a fin de integrar el derecho a una vida libre de corrupción, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen gobierno es definido como “aquel que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores, procedimientos democráticos y el Estado de Derecho” Para lograr

un buen gobierno, es necesario cumplir con elementos fundamentales como el combate a la corrupción. (Cruz, 2022).

El combate a la corrupción en México ha tenido avances significativos a través de la ratificación de tres convenciones internacionales: la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales; y la Convención de las Naciones Unidas para la Corrupción. Como resultado de la ratificación de dichas convenciones, entre los años 2015 y 2016 se realizaron una serie de reformas normativas y organizacionales para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA), con el objetivo de prevenir, perseguir investigar y sancionar los hechos de corrupción en el sector público. (INEGI, 2020, pp. 5)

Sin embargo, aunque se ha estructurado un marco legal en materia de combate a la corrupción, las estadísticas demuestran que aún falta mucho por hacer. Durante 2021, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14,701 por cada 100, 000 habitantes a nivel nacional; y en 2019, fue de 15, 732 por cada 100, 000 habitantes. (INEGI, 2020)

Algunos de los desafíos existentes para la aplicación de la ley radican en la poca voluntad política para su implantación, escasos recursos económicos y humanos para los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional Anticorrupción; así como capacitación de los servidores públicos. (Latin America Anticorruption Assessment, 2022)

Lo anterior, genera un ambiente desalentador, ya que las consecuencias locales de la corrupción impactan en la obligación que tienen los Estados para destinar el máximo de sus recursos disponibles en materia de derechos humanos, sobre todo, en el ejercicio de los DESCA (Derechos Económicos, Sociales y Ambientales). Por otra parte, producen afectaciones a crecimiento económico, debilitan el

Estado de Derecho, incrementan la desigualdad, la pobreza y la criminalidad. (CIDH, 2019)

El prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción define el término de la siguiente manera:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras” (ONU, 2004).

En 2017, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos publicó la resolución 1/17 sobre los Derechos Humanos y la Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, en la que refirió que:

“La lucha contra la corrupción está indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad fomenta y perpetúa los actos de corrupción. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Asimismo, la misma CIDH, en la Resolución 1/18, presentó una visión conceptual amplia sobre la corrupción y sus elementos, teniendo como resultado que:

“La corrupción se caracteriza por el abuso o la

desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales.” (CIDH, 2019: 43).

De acuerdo con lo anterior, la propuesta pretende posicionar el derecho a una vida libre de corrupción con el propósito de continuar con el avance normativo en la materia, priorizar su interés superior por todas las instituciones públicas y privadas; así como generar medidas que garanticen la protección contra toda forma de corrupción, y priorizando su lucha.

Para lograr el desarrollo integral de la persona, para establecer límites a las actuaciones de los servidores públicos y prevenir los abusos de poder o actos indebidos en el ejercicio de la función pública, es necesario ampliar el catálogo de derechos humanos dentro de la Constitución Local, sobre todo en este tema. El autor Ndiva Kofele-Kale, en su obra “The Right to a Corruption-Free Society as an Individual and Collective Human Right: Elevating Official Corruption to a Crime under International Law”, refiere lo siguiente:

“El Derecho a una sociedad libre de corrupción es un inherente y básico derecho humano, ya que la vida, la dignidad y otros valores humanos dependen de este derecho” (2000: 163).

Con referencia a la ampliación del catálogo de los derechos reconocidos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que:

En las Constituciones locales se detalle en sentido progresivo, no solo los derechos fundamentales reconocidos a nivel federal, sino también los que están incluidos en los Tratados que forman parte del derecho interno, a través de una regulación que amplíe el ámbito de acción y validez, trayendo consigo beneficios de forma colectiva e individualmente.

Es necesario justificar la presencia de los derechos fundamentales en toda la Constitución local, pues

no basta la sola remisión al texto constitucional federal para garantizar una vigencia plena. Es ilógico pensar en una verdadera eficacia y protección, si las Entidades federativas no participan en la consolidación de un sistema idóneo de protección. (CIDH, 2017)

En el Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que al reconocer el derecho a una vida libre de corrupción dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se reforzará la Independencia, la imparcialidad, la autonomía y la capacidad de los sistemas de justicia; la transparencia, el acceso a la información y la libertad de expresión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

REFERENCIAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Corrupción y derechos humanos. Fenómeno de la Corrupción y los Derechos Humanos, pp. 43. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

Convención Interamericana contra la Corrupción. Consulta en: https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/336/IACAC_SP.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Corrupción y derechos humanos: RESOLUCIÓN 1/18. Consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>
Gault, D. A. (2017).

Corrupción como proceso organizacional:

comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. Contaduría y Administración. UNAM, 17.

Hernández Cruz, Armando (2022). Derecho a la prohibición de la corrupción. Consulta en: https://www.codhem.org.mx/wpcontent/uploads/2022/12/Dignitas_44_02_final_RHMO_digital.pdf Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Impacto de la corrupción en lo Derechos Humanos. 2018. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). El sistema Nacional Anticorrupción y el quehacer de los Órganos Internos de Control. Cuaderno 17. Consulta en: https://inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825194_284.pdf

Kofele-Kale, The Right to a Corruption-Free Society as an Individual and Collective Human Right: Elevating Official Corruption to a Crime under International Law, 34 INT'L L. 149 (2000). Disponible en: <https://scholar.smu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1957&context=til>

Lawyers Council for Civil and Economic Rights. Latin America Anti-Corruption Assessment. 2022. Disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Latin-America-Anti-corruption-Assessment-2021-2022.pdf> Organización de las Naciones Unidas. 2004.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de integrar el derecho a una vida libre de corrupción.

Artículo 5. ...

...

Toda persona tiene derecho a una vida libre de corrupción. El Estado garantizará este derecho a través de mecanismos de prevención, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En términos del punto 14, la diputada Éliida Castelán Mondragón leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII, y se recorre la subsecuente, del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana

Fuentes Cruz y la diputada María Élica Castelán Mondragón y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputada.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Muchas gracias, diputada, con su venia.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Saludo a las personas que nos acompañan en el recinto y a los que nos siguen en las distintas plataformas digitales.

Acudo a esta tribuna con el objeto de enaltecer y fortalecer una institución jurídica con 504 años de arraigo en la vida jurídica mexicana. Hablo nada más y nada menos de los municipios, entendidos como el primer orden de gobierno.

En relación a ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática afianza su apoyo legislativo y parlamentario en favor de los municipios mexicanos. Nuestra Entidad federativa se encuentra entre los cinco estados con mayor número de municipios, solo nos supera Oaxaca, con 570; Puebla, con 217, y Veracruz, con 212.

Con este panorama es obligado dignificar a nuestros 125 municipios, que son orgullo de nuestra mexicanidad y, sobre todo, reflejo fiel de nuestro espíritu mexicano, de tal suerte que su servidora valora en justa dimensión el peso de los municipios, y por ello externo mi preocupación por la municipalidad mexicana, la cual padece patologías de división territorial, de organización política y de organización administrativa. Desde luego que estos males son legados y otros tantos adquiridos.

En relación a ello creo que muchos de los aquí reunidos han sido alcaldes y alcaldesas, regidoras, regidores y podrán tener un mejor horizonte de lo que hablo. De igual manera, el ciudadano tiene

una apreciación negativa de los municipios, desde la prestación de servicios, las excesivas estructuras organizacionales, el abuso de autoridad, el cohecho, entre muchos.

Esto nos lleva a una apatía colectiva por los asuntos municipales o total diferencia con las actividades de la Administración Pública en alusión. Lo cierto es que no todo es caótico en los municipios, pues existen servidores públicos muy comprometidos con su labor. Un ejemplo de ellos son las regidoras y los regidores que son un contrapeso de decisiones arbitrarias en el seno de los Cabildos, sin embargo, en ocasiones son acallados por ser comprometidos con su labor edilicia.

Resultado de lo anterior opté por realizar una comparativa jurídica entre los confusos marcos legales que rigen la vida municipal y encontré que 18 estados cuentan con la atribución expresa para que las y los regidores rindan un informe anual de sus actividades. Mencionaré algunos, para ilustrar de mejor manera.

En el Código Municipal para el Estado de Chihuahua son facultades y obligaciones elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México son obligaciones de los concejales presentar el informe anual de sus actividades, que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

En la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco son obligaciones de las regidoras y regidores informar al ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades.

A través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales, en definitiva, facultar a las y los regidores con la presentación anual de un informe de desempeño traerá los siguientes beneficios:

1. Fortalecer la rendición de cuentas.
2. Encauzar la transparencia municipal.
3. Enaltecer la figura de regidora y regidor.

Es posible que se argumente en favor o en contra de

esta nueva atribución; no obstante, si observamos la fecha de expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrán percatarse que tienen 30 años de vigencia. Por ello, con esta nueva medida legislativa, estoy convencida de dar nuevos bríos a nuestros 125 municipios.

En aras de concluir la intervención, no me resta más que esperar la buena disposición parlamentaria de las fuerzas políticas aquí reunidas.

Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2023.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de informes de

regidores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza jurídica del municipio, se expresa en tres dimensiones:

1. División territorial.
2. Organización política.
3. Organización administrativa.

A la par, es considerado desde la óptica social, como el primer orden de gobierno y de contacto con la ciudadanía. Lo cual no lo exime de padecer patologías municipales que obedecen a su naturaleza de ente jurídico rezagado. Teniendo así:

Patología municipal de división territorial:

1. Controversias por límites territoriales.
2. Incumplimiento de sus obligaciones en acuerdos intermunicipales.
3. Emigración e inmigración.
4. Desequilibrio demográfico.

Patología municipal de organización política:

1. Ingovernabilidad.
2. Concentración excesiva del poder.
3. Planes de desarrollo municipal inconexos.
4. Mala percepción ciudadana.

Patología Municipal de organización administrativa:

1. Endeudamiento municipal.
2. Falta de profesionalización en el personal.
3. Mala calidad de prestación de servicios públicos.
4. Nula recaudación municipal.

El catálogo en cita, pretende dar una pequeña muestra de las patologías, que afectan a los

1 Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

municipios, algunos legados y otros tantos obtenidos a pulso, por no saber dirigir el buen funcionamiento del núcleo más básico de gobernanza. Adviértase, que toda esta lista es replicable a lo largo y ancho de los 2469² municipios de toda la República Mexicana.

En el caso del Estado de México, contamos con 125 municipios, que son regulados por las previsiones constitucionales locales³, ubicables en la preceptiva 112 a 129. A su vez, se ubica un andamiaje jurídico secundario, denominado “Ley Orgánica Municipal del Estado de México⁴”. En dicho ordenamiento jurídico, encontramos datos interesantes, como son:

1. Fue expedida en 1993, teniendo 30 años de vigencia.
2. Contiene en su estructura básica, un total de 170 artículos.
3. Tiene 169 ajustes normativas hasta el mes de agosto del 2023.

Expresamos algunas consideraciones para dimensionar la municipalidad mexiquense.

- Cualquier pieza constitucional, legal y reglamentaria, está sujeta a los vaivenes del tiempo en donde puede perder fuerza normativa, misma que representa la aceptación social o aplicabilidad de la norma. Al igual que en una de sus últimas instancias genera sentimiento constitucional, legal y reglamentario, facilitando así al receptor de la norma su observancia y acatamiento.
- Una disposición jurídica con cargas

2 Véase en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,y%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>.

3 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

4 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

semánticas considerables, complica el entendimiento del receptor y permite al aplicador sesgar el contenido a modo que, si cumple con una atribución, las sobrantes no son aplicadas, ya sea por desuetudo o por estado anímico (un poco de la idea del realismo jurídico)

Los ajustes normativos en sus distintas vertientes (adición, derogación, abrogación, enmienda, expedición, inter alía) generan un patrón o ritmo que se puede denominar “hiper-reformismo⁵” que en términos de la autora Francisca Pou Giménez, da como resultado:

Ha desembocado en un texto muy extenso, muy complejo, con grandes porciones de regulación extremadamente detallada del tipo de la que esperaríamos encontrar en un código, no es una constitución y con previsiones que en muchas ocasiones no guardan la necesaria relación de coherencia, ni desde la perspectiva técnica ni desde la perspectiva sustantiva.⁶

Una última observación a esta cavilación, es que los ajustes normativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya alcanzan los 169. Situación que preocupa si consideramos que reformar tanto una disposición jurídica, le resta fuerza normativa, identidad, engrosa su sentido o contenido y debilita la oportunidad de asimilación legislativa por parte del receptor de la norma, inter alía.

Regresemos al Mens Legislatoris de la iniciativa, sobre todo porque hemos terminado la digresión anterior. Considerando esto, es prudente expresar que una patología que preocupa al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), es la Patología municipal de organización política. En su faceta de concentración excesiva del poder. Para ejemplificar, mejor la

5 Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/21.pdf>

6 Ídem.

idea previamente mencionada. Pondremos muy sumariamente lo que acaece, para celebrar una sesión de cabildo.

1. En un día y fecha cualquier las y los regidores reciben citatorio de sesión de cabildo, con sus respectivos anexos que se abordaran y desahogaran con ajuste a la orden del día que obra en su poder.

2. Estarán presentes para la sesión de cabildo, las y los regidores, el síndico municipal, el secretario del ayuntamiento y el presidente municipal para cumplir con su obligación de cuerpo colegiado.

3. Se pasará lista de asistencia y verificación de quórum a efecto de que los acuerdos sean válidos y legales, para después proceder al respectivo estudio, análisis y votación de los asuntos enlistados.

En estas tres descripciones se explica lo que sucede, si se conduce de manera democrática una sesión de cabildo. En el caso donde no se procesada así. Tenemos que el presidente municipal, en asuntos controvertidos:

- Acalla las voces de las y los regidores de oposición.
- Compra las voluntades de los regidores que pudieran no generar, la deseada unanimidad.
- Amenaza con retenciones presupuestales, ya garantizadas, inter alía.

En vista de esto, estimamos que, en las sesiones de cabildo, se conculca la democracia, que tiene una configuración y consistencia plural. No es deseable ni menos digno de aplaudir que las y los regidores de oposición, padezcan de tan hostiles ambientes. Por expresar su inconformidad y sus argumentos, más si tenemos en cuenta, su naturaleza de servidores públicos encargados de representar a la ciudadanía de su municipio, así como velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones jurídicas de índole municipal. Al mismo tiempo ellas y ellos forman parte del núcleo intangible que constituye la municipalidad, no podemos imaginar

un municipio sin regidores y regidoras.

Por lo que se refiere, a sus atribuciones de las y los regidores encontramos en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México⁷, lo siguiente:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Firmar las Actas de Cabildo, y

VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Se infiere de estas ocho atribuciones, la insuficiencia para que las y los regidores de oposición puedan demostrar las vejaciones que sufren, ante ello nosotros proponemos establecer una nueva atribución de los regidores para que presenten un informe de resultados en el marco de sus atribuciones conferidas, a su vez podrá

⁷ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

permitir la presentación de una versión diferente a la que año con año cuenta el presidente municipal en sus informes.

Cabe señalar, que en un ejercicio de comparativa jurídica. Entre las atribuciones de las y los regidores encontramos que, en ciertas Entidades Federativas, ya se cuenta con la nueva atribución que se pretender adicionar al andamiaje municipal mexicano. Para tales efectos lo sustentamos a la luz de las respectivas disposiciones normativas y sus porciones normativas, siguientes:

1. Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes⁸

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

IV. Rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen y, previa minuciosa investigación, presentar dictamen fundado sobre los asuntos que les turnen para su consulta, formulando conclusiones claras y precisas, para la resolución que corresponda;

2. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche⁹

ARTÍCULO 76.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

IV. Rendir informes de su gestión;

3. Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹⁰

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías:

8 Véase en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes

9 Véase en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/427-ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-campeche>

10 Véase en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/70.pdf>

XII. Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal; Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código. Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.

4. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México¹¹

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo;

5. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹²

ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.

6. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango¹³

ARTÍCULO 61. En su carácter de representantes

11 Véase en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/963389b66b2b9837ce7703f650c7306fca622b5a.pdf>

12 Véase en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml;jsessionid=mgArqutEQtdTml7mxHtiqauRAEZkHHLHMhqMATSN.s72-167-41-136>

13 Véase en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf>

de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.

7. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero¹⁴

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

8. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo¹⁵

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

X Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;

9. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco¹⁶

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de

sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;

10. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁷

Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

11. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹⁸

Artículo 48.- Son atribuciones de los Regidores:

II. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y Controlaría Municipal para que determinen las responsabilidades correspondientes;

12. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca¹⁹

14 Véase en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-organicas.php>

15 Véase en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

16 Véase en: https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200723.pdf

17 Véase en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-REF-5-DE-JULIO-DE-2023.pdf>

18 Véase en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

19 Véase en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_961_aprob_LXV_Legis_8_marzo_2023_PO_11_20a_secc_18_marzo_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_961_aprob_LXV_Legis_8_marzo_2023_PO_11_20a_secc_18_marzo_2023).pdf)

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

13. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo²⁰

ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

V.- Rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento.

14. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco²¹

Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en esta Ley, así como con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual; y

15. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas²²

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:

VII Bis. - Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

16. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala²³

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

17. Ley Orgánica del Municipio Libre (Veracruz de la Llave)²⁴

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

18. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas²⁵

Artículo 86 Facultades de regidoras y regidores

XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;

En consecuencia, a lo transcrito, advertimos que son 18 Estados de la República Mexicana, los cuales, ya tienen regulación expresa de informar a la ciudadanía o al cabildo de sus actividades de comisiones, trabajo y gestiones emprendidas, cada uno con expresiones textuales diversas, pero con el mismo telos.

20 Véase en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L38-XVII-20230607-L1720230607078.pdf>

21 Véase en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Ley-Organica-de-los-Municipios-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

22 Véase en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Municipal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2013%20jun%202023.pdf>

23 Véase en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/87_Ley_municipal_d.pdf

24 Véase en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML08082023.pdf>

25 Véase en: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=67&tipo=pdf>

Por lo tanto, existe procedencia de derecho para que el Estado de México, se sume al listado de los Estados en donde las y los regidores rinden informes anuales. Los cuales buscan dar mayor voz a los que sufren la cerrazón del presidente municipal.

No obstante, de ser sumamente enfáticos en esta pieza legislativa sobre una razón en concreto de ser una opción del hacer público los malos tratos, cabe en igual peso argumentativo. Las aseveraciones a continuación enlistadas:

1. Fortalecer la rendición de cuentas.
2. Encauzar la transparencia.
3. Robustecer la municipalidad.
4. Consolidar la pluralidad del cuerpo colegiado.
5. Enaltecer la figura de regidor y regidora.
6. Cambiar la percepción ciudadana de las y los regidores.

Simultáneamente y complementariamente debemos decir que las y los regidores padecen el mayor desacierto en la vida municipalista mexiquense. El cual se configuro al amparo de un ahorro especulativo y una muy deficiente técnica legislativa, que huelga decir, se esperaba más por ser presentada por un Senador de la República Mexicana.

Al eliminar las comisiones edilicias, hicieron posible que los cuerpos colegiados municipales, operen *Extra Legem*, lo cual vulnera el principio de legalidad y logra hacer sumamente cuestionables, las prácticas municipales adoptadas para constituir comisiones edilicias sin referente normativo.

En resumen, las regidoras y regidores mexiquenses merecen tener un instrumento que les permitan defenderse de los excesos, por ello consideramos la posibilidad de dotarlos de capacidad de informar y rendir cuentas a los habitantes de su demarcación territorial.

En razón de las valoraciones vertidas y para afianzar todo lo expresado, se establece que:

El Occasio Legis: Lo que sucede en las sesiones de cabildo. Donde las y los regidores de oposición ven vulneraciones constantes por disentir y argumentar contrario a la mayoría.

La Ratio Legis: Dotar de una nueva atribución a las y los regidores.

El Mens Legislatoris: Atribuir a las y los regidores la pertinencia de poder presentar un informe anual de resultados y gestiones. Para ser una herramienta en contra de los abusos de poder de los que son parte.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer establecer una nueva atribución a las y los regidores. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se agrega la fracción VIII., recorriéndose la subsecuente del artículo 55 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. Dentro del mes de diciembre de cada año, las y los regidores rendirán un informe anual por escrito y en medio electrónico de sus actividades encomendadas por esta Ley.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

Artículo 55. ...

I. a VII. ...

VIII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre sus actividades enlistas en este artículo.

IX. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil vientos.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto 15, el diputado Omar Ortega Álvarez leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 51, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona la fracción X al artículo 56, recorriéndose la subsecuente, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, la diputada Élica Castelán Mondragón y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Gracias, Presidenta.

Con su permiso y de la Mesa Directiva, así como de las diputadas y diputados de esta LXI Legislatura, así como de las diferentes redes y plataformas digitales, público en general.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar esta iniciativa que tiene como fin modificar la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres para el Estado de México, concerniente al permiso o a los permisos laborales, por las siguientes consideraciones:

Los avances en materia social y análisis de nuestra historia con una perspectiva de género han brindado la oportunidad de abrir los ojos a la importancia de fomentar la participación de las mujeres en las diferentes áreas de la vida. Afortunadamente, la lucha por los derechos de las mujeres ha traído frutos a nivel estructural en nuestra sociedad. Las mujeres han sido y han ido ocupando y haciéndose espacios dentro de los motores que mantienen a esta sociedad andando.

La existencia y pertinencia de las contribuciones de las mujeres a nuestra comunidad son vitales en nuestra realidad, pero pareciera que no se dimensiona y no se reconoce la importancia de su involucramiento que estas tienen.

De acuerdo al resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre del año 2022, en México residían 67 millones de mujeres, que representan el 52.0% de la población total, y específicamente, en el ámbito económico, la presencia de las mujeres ha tenido un aumento considerable y se ha mantenido estable, de acuerdo a los últimos tres censos económicos. En el 2008 su ocupación representó el 39.9%; en 2013, el 41.1%, y en el 2018, el 41.3% del total.

En ese sentido, requerimos que nuestros ordenamientos jurídicos respondan a esta realidad y dejen de caer en la omisión. El progreso en la batalla por los derechos de las mujeres y su completa integración a las fuerzas de trabajo ha permitido descubrir errores e injusticias dentro del sistema de costumbres e ideologías de las y los mexiquenses.

No cabe duda de que el flujo y desempeño de una trabajadora o trabajador siempre podrá verse afectado por circunstancias externas al mismo empleo. Esto es una experiencia universal y totalmente humana. Afortunadamente, hemos llegado a un punto en el que, como sociedad, habremos de idear el acercamiento más humano posible a este tipo de problemática, siempre con el bienestar mental y ánimo por delante.

Pero en el terreno de la idealidad no siempre alcanza para hacer presente en la realidad. Lamentablemente en México, particularmente en nuestra Entidad, los índices de violencia continúan al alza. Dada la frecuencia con los casos de violencia de género que se presenta día a día, la población mexiquense comienza a normalizar este tipo de conductas que tanto atentan contra el bienestar de las mujeres que residen en el país.

De acuerdo a los datos del INEGI, en el año 2021, a nivel nacional, el total de mujeres de 15 años y más, que representa el 70.1%, experimentaron al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o de discriminación, al menos en un ámbito. Si lo pensamos a profundidad, es inconcebible que una

situación de riesgo tan lamentable que amenaza diariamente a gran parte de la población del país, como es la violencia de género, se haya convertido en parte de la cotidianidad.

El problema ha alcanzado tal grado de impacto en nuestra Entidad que la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años o más a lo largo de la vida se registró en el Estado de México (un 78.7%), a diferencia del 70% de la media nacional. Es decir, casi ocho mujeres de cada diez han sufrido una violencia en cualquier ámbito y de cualquier tipo en nuestra Entidad.

Por esta razón, muchas de estas mujeres víctimas de violencia se ven en la necesidad de buscar apoyo en organizaciones y organismos que puedan garantizarles la seguridad y el respaldo que el Estado no les da. La mayoría de las veces estos procesos son tan abruptos y sus casos son tan delicados, que las mujeres ni siquiera pueden darse el lujo de continuar con su vida diaria, ni hablar de su vida laboral.

No hay forma de ignorar que la violencia de género puede jugar en contra al obstaculizar o destruir cualquier oportunidad de crecimiento profesional para una mujer. Podría pasar desapercibido gracias al lugar de privilegio desde el que contemplamos esta problemática, pero cuando una mujer decide romper el ciclo de violencia y busca ayuda, pone muchas cosas en riesgo, incluidas la propia vida y lo que necesita para seguir viviéndola.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hemos identificado que esta es una problemática de suma importancia y es primordial establecer mecanismos que permitan garantizar la protección del trabajo de todas las mujeres. Es por lo anterior que la iniciativa que el día de hoy presentamos tiene como propósito:

1. Establecer que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México expida un certificado a la víctima, que acredite la agresión ejercida en su contra, permitiéndoles así poder ausentarse de sus fuentes laborales, sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos laborales.

2. A partir de este, las mujeres que hayan sufrido la violencia, en cualquiera de sus modalidades, podrán gozar de una licencia laboral, mientras se encuentre en un proceso jurisdiccional en contra de su agresor.

En muchos casos, las mujeres se encuentran imposibilitadas al denunciar a su violentador por la complejidad que representa llevar sus actividades laborales con normalidad. Esta propuesta les garantiza sustanciar los procedimientos pertinentes sin perder sus empleos.

Las y los invito, compañeros legisladores, a que reflexionemos: si la mujer tuvo el valor de denunciar, tengamos el valor como legislador de garantizarles sus derechos laborales.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de**

Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción X al artículo 56 recorriendo la subsecuente, ambas de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México,, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme la humanidad avanza en temas de equidad de género, más espacios y oportunidades son creados para garantizar el reconocimiento y la participación de las mujeres en el funcionamiento de nuestra sociedad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN¹), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 67.0 millones de mujeres, lo que representó 52.0 % de la población total.

La participación de las mujeres en las actividades económicas ha sido estable, según los tres últimos censos económicos. En 2008, su ocupación representó 39.9 % del total; en 2013, 41.1 % y en 2018, 41.3%.

El triunfo en la lucha por la liberación de las mujeres junto con su creciente presencia en la fuerza laboral del país, ha dado pauta para identificar errores e injusticias dentro del sistema de costumbres e ideologías.

El sentido común nos permite comprender que el ritmo de trabajo siempre puede verse afectado por factores externos. Especialmente en esta época donde la misma sociedad tiene presente la importancia de priorizar el bienestar humano por sobre todas las cosas.

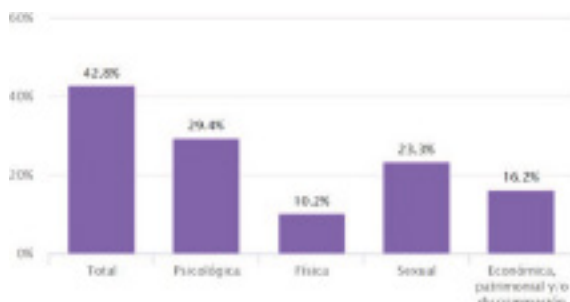
Naturalmente, la Legislación necesita alinearse a

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

esta forma de pensamiento imperante, por lo que es necesario que comencemos a crear y prestar más atención a las propuestas que tengan como interés principal el bienestar de la sociedad mexiquenses. La violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres es una realidad latente; en México y en particular, en el Estado de México, los índices de violencia continúan al alza. Lamentablemente, esta situación dejó de ser un fenómeno para ser parte de lo cotidiano, por lo que convendría tener en cuenta a la hora de contemplar el panorama laboral de las mujeres, dicho contexto.

El INEGI indica que, en el 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% experimentaron al menos un incidente de violencia (psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación) en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. Y específicamente de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia.²

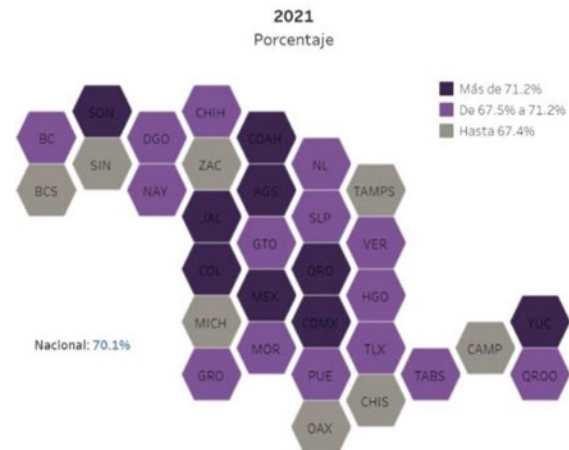
Como se detalla en la siguiente gráfica, la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el último censo es la siguiente:



Reflejando que, en México, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, se registró en Estado de México (78.7 %), mientras que la entidad federativa con

²[https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcm/#:~:text=Durante%202021%2C%201a%20mayor%20prevalencia,prevalencia%20es%20Chiapas%20\(48.7%20%25\).](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcm/#:~:text=Durante%202021%2C%201a%20mayor%20prevalencia,prevalencia%20es%20Chiapas%20(48.7%20%25).)

menor prevalencia es Chiapas (48.7 %). Con base en lo anterior, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa se distribuye de la siguiente manera:



Estas cifras permiten visualizar de mejor forma la problemática en la que estamos inmersos. Nos guste o no, las mujeres se enfrentan a estos escenarios de violencia diariamente, muchas de estas son capaces de causar tal impacto en su vida que se vean obligadas a buscar ayuda o refugio en organismos u organizaciones que puedan garantizar su seguridad.

La mayoría de veces, estos procesos son tan abruptos y sus casos son tan delicados que las mujeres ni siquiera pueden darse el lujo de continuar con su vida diaria, ni hablar de su vida laboral. La violencia de género realmente representa un factor de riesgo que puede obstaculizar o destruir cualquier oportunidad para el crecimiento profesional de las mujeres.

En el GPPRD hemos identificado que esta es una problemática de suma importancia y es primordial establecer mecanismos que permita garantizar la protección del trabajo de estas mujeres. Si regresamos la mirada a nuestra entidad, nos daremos cuenta que, actualmente, nuestra legislación no contempla los instrumentos que otorgan seguridad laboral a las mujeres que se

encuentran en esta situación vulnerable.

Las cifras de violencia de género en el Estado nos permiten afirmar que el riesgo que corren las mujeres de encontrarse en tales circunstancias no es fortuito.

Es menester y nuestro deber formular nuevas normas de trabajo que puedan proteger los derechos laborales de las mujeres de la entidad, pues está más que claro el gran impacto que la violencia de género puede infringir en la calidad de vida de las mexiquenses.

Podría pasar desapercibido gracias al lugar de privilegio en el que contemplamos esta problemática, pero, cuando una mujer decide romper el ciclo de violencia y buscar ayuda, pone muchas cosas en riesgo, incluida su propia vida y lo que necesita para seguir viviéndola.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar los derechos laborales a las mujeres víctimas de violencia de género, para que con esta protección puedan acceder a una vida libre de violencia, permitiéndoles así, usar mecanismos de protección para garantizar su seguridad y que sus derechos puedan ser restituidos.

Con base en lo anterior, planteamos que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sin importar la modalidad, y mientras se encuentre en un proceso jurisdiccional en contra de su agresor, tengan acceso a una licencia laboral sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos laborales con la intención de que puedan darle continuidad a su procedimiento, sin el riesgo de perder sus empleos y sus ingresos, pues en muchos casos, las mujeres se encuentran imposibilitadas al denunciar a su violentado por la complejidad que representa llevar a cabo una denuncia en términos de dinero y tiempo.

Requerimos instrumentos que permitan atender a una realidad que, lastimosamente, se ve envuelta en la violencia que, en su mayoría, se comete en contra de las mujeres, por lo que desde el Grupo

Parlamentario del PRD esperamos que la presente sea estudiada y aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona la fracción XVIII al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción X al artículo 56 recorriendo la subsecuente, ambas de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XVI. ...

XVII. Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;

XVIII. Expedir un certificado a la víctima, que acredite la agresión ejercida en su contra, mismo que tendrá como vigencia el tiempo que dure la etapa de investigación y en su caso, de la etapa intermedia del proceso penal.

Dicho certificado permitirá que las mujeres puedan ausentarse de sus fuentes laborales sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos laborales para sustanciar su procedimiento.

XIX. a XXIX. ...

Artículo 56. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I a IX. ...

X. Al goce de una licencia laboral mientras se encuentre en un proceso jurisdiccional en contra de su agresor, conforme a los establecido en la fracción XVIII del artículo 51 de la presente Ley.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En atención al punto 16, el diputado Sergio García Sosa presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política y al Código Financiero del Estado de México.

Adelante, diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados, medios de comunicación presentes.

El suscrito, diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política y el Código Financiero del Estado de México, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales aspectos de la Administración Pública en sus diferentes niveles es la de dotar de un presupuesto acorde a las necesidades y funciones a las dependencias que la conforman, así como el destinar de manera racional, ordenada y eficiente tanto los ingresos, egresos y demás disposiciones financieras que permitan que se puedan desarrollar en las mejores condiciones el quehacer diario de las dependencias de la misma Administración.

Es así como estos enfoques se engloban en los llamados Paquetes Fiscales, los cuales están conformados por diversos ordenamientos que permiten que se puedan distribuir los conceptos enunciados anteriormente.

En el caso de nuestra Entidad el Paquete Fiscal está integrado por los proyectos de la Ley de Ingresos de los Municipios, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal, así como de las propuestas de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin duda alguna, estos ordenamientos son de suma importancia para el desarrollo puntual y correcto de nuestra Entidad, pues dentro de ellos están conferidos los montos, criterios, adecuaciones, nuevos impuestos y designaciones presupuestarias para que se puedan aplicar tanto en el sector central de la Administración Pública, como en los órganos autónomos de las mismas.

En los municipios, y por supuesto dentro de la operatividad de programas, proyectos y planeaciones, resulta más que fundamental tener en tiempo y forma la aprobación del Paquete Fiscal, para que de esta manera se dé una certidumbre a la Administración Pública.

Es así como la presente iniciativa se centra en la necesidad de estipular plazos específicos para la aprobación y dictaminación de los elementos que conforman el Paquete Fiscal, pues las anteriores experiencias nos indican la imperiosa necesidad de ajustar los tiempos y cerrar las lagunas que en el texto constitucional se tienen.

Lo anterior, por las recientes acciones que se han tenido, no solo en la LXI Legislatura, sino en la LX. Por eso, sin importar que ahora exista un gobierno que tiene mayoría en el Congreso, se estima necesario establecer las acciones necesarias para que no exista una parálisis presupuestaria y de recursos, mismas que afecten a la Administración Pública y, por supuesto, a la sociedad mexiquense, pues una de las principales atribuciones que los legisladores tienen es la de avanzar, verificar, validar y aprobar el Paquete Fiscal, tal como lo establece el artículo 61 de nuestra Carta Magna local.

El ejemplo del Estado de México es notorio. Dado que en cinco ocasiones el presupuesto ha sido aprobado después de la clausura del Periodo Ordinario de Sesiones, teniendo que utilizar el llamado reloj legislativo, que suspende la sesión sin levantarla, por lo que en las bitácoras legislativas la votación no se fecha con el día real, sino con la fecha en la que se suspendió el reloj. En pocas palabras, el reloj legislativo se trata de un recurso parlamentario que sirve para justificar el no poder llegar a los plazos marcados en la Constitución. Si bien es válido, se debe evitar su implementación, y más en un tema tan importante como lo es el presupuesto y el recurso que se habrá de destinar para el desarrollo de las acciones prioritarias del Gobierno y, sobre todo, de los ejes rectores del mismo. A considerarse también es que muchas plazas laborales del Gobierno son de

contrato, y estas sufren una afectación al no contar con presupuesto ya aprobado y dictaminado para empezar a operar con el inicio del nuevo año.

Es así como de esta manera la presente iniciativa pretende establecer de manera precisa la fecha límite en la cual deberá de quedar aprobado el Paquete Fiscal, con la finalidad de evitar situaciones y circunstancias como las que hemos descrito y que afectan en todo su entorno a nuestra Entidad, pues como en la actualidad están enunciados en el texto constitucional, dejan la posibilidad de prolongar su aprobación hasta el siguiente año, y de no existir consenso, se vuelve analizar y, en su caso, votar el proyecto de presupuesto que de manera inicial se envía al Legislativo, por lo cual solo es un proceso dilatorio y que compromete la operatividad de las acciones gubernamentales en todos sus niveles.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

Dado en el palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 17 de octubre del
2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política y el Código Financiero del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los principales aspectos de la administración pública en sus diferentes niveles, es la de dotar de un presupuesto acorde a las necesidades y funciones a las dependencias que la conforman, así como el destinar de manera racional, ordenada y eficiente tanto los ingresos, egresos y demás disposiciones financieras que permitan que se puedan desarrollar en las mejores condiciones el quehacer diario de las dependencias de la misma administración, es así como estos enfoques se engloban en los llamados paquetes fiscales, los cuales están conformados por diversos ordenamientos que permiten que se puedan distribuir los conceptos enunciados anteriormente.

En el caso de nuestra entidad, el Paquete Fiscal está integrado por los proyectos de la Ley de Ingresos de los Municipios, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno estatal, así como de las propuestas de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin duda alguna estos ordenamientos son de suma importancia para el desarrollo puntual y correcto de nuestra entidad, pues dentro de ellos están conferidos los montos, criterios, adecuaciones, nuevos impuestos y designaciones presupuestarias para que se puedan aplicar tanto en el sector central de la administración pública, como en los órganos autónomos de la misma.

En los municipios, y por supuesto dentro de la operatividad de programas, proyectos y planeaciones resulta más que fundamental tener en tiempo y forma la aprobación del paquete fiscal,

para que de esta manera se dé una certidumbre a la administración pública.

Es así como la presente iniciativa se centra en la necesidad de estipular plazos específicos para la aprobación y dictaminación de los elementos que conforman el paquete fiscal, pues las anteriores experiencias nos indican la imperiosa necesidad de ajustar los tiempos y cerrar las lagunas que en el texto constitucional se tienen, lo anterior por las recientes acciones que se han tenido, no solo en la sexagésima primera legislatura, sino en la sexagésima, por eso sin importar que ahora exista un gobierno que tiene mayoría en el congreso, se estima necesario establecer las acciones necesarias para que no exista una parálisis presupuestaria y de recursos, mismas que afecten a la administración pública y por supuesto a la sociedad mexiquense, pues una de las principales atribuciones que los legisladores tienen es la de analizar, verificar, validar y aprobar el paquete fiscal, tal como lo establece el artículo 61 de nuestra carta magna local.

En esta sintonía, la cámara federal tiene fechas bien definidas y sobre todo establecidas para dichas acciones, pues la miscelánea fiscal federal es el engranaje principal para que los programas y acciones del gobierno federal, y por supuesto las ministraciones que emanan con base en el pacto federal, puedan ser distribuidas a las entidades federativas en tiempo y forma, logrando que antes de iniciar el año las entidades ya conozcan las participaciones y montos que estarán recibiendo.

De esta manera las fechas establecidas dentro del ordenamiento federal permiten que se tenga una certidumbre de que el presupuesto se aprobará en tiempo y forma, así desde hace más de 47 años se ha realizado, no importando la alternancia del gobierno y la conformación de las cámaras, así mismo 29 entidades han ceñido sus plazos de aprobación en fechas específicas para que no pueda extenderse más allá del año fiscal corriente la aprobación de su presupuesto.

El ejemplo del Estado de México es notorio, dado

que en 5 ocasiones el presupuesto ha sido aprobado después de la clausura del periodo ordinario de sesiones, teniendo que utilizar el llamado reloj legislativo que suspende la sesión sin levantarla, por lo que en las bitácoras legislativas la votación no se fecha no con el día real sino con la fecha en la que se suspendió el reloj.

En pocas palabras, el ‘reloj legislativo’ se trata de un recurso parlamentario que sirve para justificar el no poder llegar a los plazos marcados en la Constitución, si bien es válido se debe de evitar su implementación, y más en un tema tan importante como lo es el presupuesto y el recurso que se habrá de destinar para el desarrollo de las acciones prioritarias del gobierno, y sobre todo de los ejes rectores del mismo, a considerarse también es que muchas plazas laborales del gobierno son de contrato y estas sufren una afectación al no contar con presupuesto ya aprobado y dictaminado para empezar a operar con el inicio del nuevo año.

Misma situación se da en municipios y en los organismos autónomos, quienes tienen que esperar y en ocasiones retrasar las actividades programadas dado que no se libera recurso para estas acciones, generando una parálisis dentro de sus actividades sustantivas, y podemos ejemplificarlo de la siguiente manera.

El año anterior, los organismos autónomos, como lo es el IEEM, el Tribunal Electoral del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México, tuvieron retrasos en las ministraciones correspondientes ya programadas en casi 2 meses, lo anterior derivado de la aprobación del presupuesto hasta el mes de enero, por lo cual estos organismos tuvieron que retrasar pagos a proveedores en el caso de los organismos electorales, justamente con un proceso electoral en curso, a su vez la universidad dejó de pagar nómina por conceptos de apoyos directos a estudiantes y acciones educativas por un monto de casi 75 millones 201 pesos.

En el caso del IEEM, por lo menos se retrasó el pago a proveedores de insumos electorales casi 48

días, lo cual culminó en que la empresa encargada de suministrar los marcadores de las boletas rescindiera su contrato y el Instituto tuviera que firmar un convenio con el Instituto Nacional Electoral para el préstamo de los mismos.

En el caso del sector central de la administración pública estatal, muchos trabajadores se encuentran bajo el esquema de contrato, y al no tener una plaza sus ingresos se comprometen al no aprobar en tiempo y forma el paquete fiscal, mismo caso que se ha presentado en los años 2019, 2020 y 2021, pues han dejado de percibir las primeras 3 quincenas del año, dada esta situación.

Se estima que bajo este esquema hay alrededor de 27 mil 519 trabajadores, y por lo menos 15 mil familias se encuentran padecieron esta situación, dejando de percibir alrededor de 47 millones de pesos, y por supuesto el ingreso familiar por un mes y medio, por lo cual existe una severa afectación dentro de sus ingresos patrimoniales al no aprobar en tiempo y forma el paquete fiscal.

En el tema de los municipios, la situación se torna más complicada, pues con base a su planeación ya se tienen programadas actividades de gasto tanto en programas, como en fondos y estos al no tener una aprobación se quedan detenidos, provocando que muchos municipios, sobre todo los pequeños se queden prácticamente detenidos por semanas, incluso por meses al no contar con presupuesto para el desarrollo de sus actividades.

Tal fue el caso en el año 2020 del municipio de Zumpahuacán paró todo su parque vehicular por 2 semanas, incluyendo los vehículos de emergencia entre ellos 1 ambulancia y 7 patrullas por falta de recursos para poder desarrollar sus funciones por la falta de aprobación del presupuesto, misma que se dio hasta el 26 de enero del año 2021, afectando de manera importante las acciones de seguridad y protección civil, así como a la misma población.

Para el año 2021, el municipio de Amatepec, dejó de pagar por 5 quincenas a los empleados del municipio, siendo que las ministraciones que se

tenían contempladas de manera extraordinaria para atender cualquier situación o caso de emergencia tuvieron que ser utilizadas para solventar después de mes y medio el pago de salarios, dado que el presupuesto del año 2022 se le libero al municipio hasta el mes de marzo.

Es así como de esta manera la presente iniciativa pretende establecer de manera precisa la fecha límite en la cual deberá de quedar aprobado el paquete fiscal, con la finalidad de evitar situaciones y circunstancias como las que hemos descrito, y que afectan en todo su entorno a nuestra entidad.

Pues como en la actualidad están enunciados en el texto constitucional dejan la posibilidad de prolongar su aprobación hasta el siguiente año, y de no existir consenso se vuelve a analizar y en su caso votar el proyecto de presupuesto que de manera inicial se envía al legislativo, por lo cual solo es un proceso dilatorio y que compromete la operatividad de las acciones gubernamentales en todos sus niveles.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el **Artículo 61 en su fracción XXX modificando el primer párrafo y derogando el segundo y tercero, así como la fracción XXXI modificando su primer párrafo y derogando el segundo y el tercero de la Constitución Política del Estado de México.**

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I al XXIX.....

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar y **como fecha límite el 18 de diciembre**, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

DEROGADO

DEROGADO

.....
.....
.....
.....
.....
.....

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar **el 18 de diciembre**, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 302 en su primer párrafo.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el dieciséis de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

.....

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes octubre del año 2023.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Agradecemos y saludamos a todos los que nos siguen en las redes sociales.

En acatamiento del punto 17, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXVII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona la fracción XXXVII al artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias.

Buenas tardes, compañeras y compañeros. Con la

venia de la Presidenta.

Saludo con gusto a quienes forman parte de la Mesa Directiva, así como a los quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo.

Uno de los derechos fundamentales de la sociedad humana es la protección de la salud, por lo que el Gobierno debe de asumir la responsabilidad de garantizarlo. Esto implica no solo hacer disponibles hospitales y unidades médicas de carácter público, sino también velar por que se encuentren en un óptimo funcionamiento. A pesar de ello, con frecuencia ocurre la omisión de criterios técnicos, presupuestales y normativos para la construcción y equipamiento de hospitales, lo que ha generado una sobredemanda de los servicios de salud, el desequilibrio entre inmueble, personal y equipo y la escasez de recursos para su mantenimiento.

En este contexto, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno Federal prevé una inversión de 8.2 millones de pesos para la construcción de hospitales, así como para innovación y tecnología se estima destinar 10.5 millones. Sin embargo, el Sistema de Monitoreo de Infraestructura en la Salud informa que a nivel nacional se cuenta con 317 proyectos de infraestructura en obras negras, 214 corresponden a centros de salud, 98 hospitales, cuatro establecimientos de apoyo y uno es una instalación de asistencias social, las cuales son heredados de administraciones pasadas.

Por lo que hace a nuestra Entidad, entre el 2013 y el 2017 comenzó la construcción de 10 hospitales, los cuales se ubican en Chicoloapan, Atlacomulco, Tepotzotlán, Zumpango, Zinacantepec, Acolman, Cuautitlán Izcalli, Aculco y el Hospital General de Tlalnepantla Valle Ceylán y el Instituto de Oncología de Ecatepec, mismos que hasta la fecha continúan en obra negra. Además, aunque los edificios no se terminaron de construir, se les continuó pagando a las empresas constructoras hasta el 2022, de acuerdo con el Instituto de Salud del Estado de México.

Dentro de las principales causas por las que

de los espacios, comprendidos estos servicios como acciones orientadas a prevenir y controlar enfermedades.

Para llevar a cabo la construcción de hospitales, es indispensable cumplir con la normativa legal vigente. La capacidad que tenga la institución para obedecer las normas dependerá en buena medida de los estándares de calidad implementados en su construcción.

La omisión de criterios técnicos, presupuestales y normativos en la construcción, infraestructura y equipamiento de hospitales y unidades médicas ha generado en algunos casos su saturación, la poca utilización en otros, el desequilibrio entre inmueble, personal y equipo, y la escasez de recursos para mantenimiento, situaciones que se presentan constantemente en nuestro país¹

En México, se estima que el Gobierno Federal recibió 317 proyectos de infraestructura médica en obras negras, 214 corresponden a centros de salud, 98 a hospitales, cuatro a establecimientos de apoyo y una es una instalación de asistencia social. El monto de inversión estimado en las obras, hasta 2021, podría superar los 22 mil 431 millones de pesos, cifra estimada por el Sistema de Monitoreo de Infraestructura en Salud.²

Dichas unidades médicas, pertenecientes a los servicios estatales de salud, se dividen según su tipo de acción en: sustitución 161, obra nueva 95, ampliación 38, fortalecimiento 20 y mantenimiento, rehabilitación o remodelación tres respectivamente.

1Rocha, L. (2013). Planeación, Financiamiento, Diseño y Construcción de Hospitales Regionales de Alta Especialidad en México. Universidad Autónoma Metropolitana. Véase en: https://administracionytecnologiaparaeldisenio.azc.uam.mx/publicaciones/comp_2013/08.pdf

2 Patiño, Lenin. (2021). Fox, Calderón y Peña dejaron 317 unidades médicas inconclusas. Contralínea Véase en: <https://contralinea.com.mx/interno/semana/fox-calderon-y-pena-dejaron-317-unidades-medicas-inconclusas/>

De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la principal causa que esgrimieron las autoridades para cancelar o suspender las obras fue la falta de recursos económicos para concluir la construcción o para operarla tras terminar su edificación.

La segunda razón fue el retraso en trámites administrativos, donde destacan peticiones de prórrogas en la construcción, autorizaciones de permisos, ajustes del presupuesto original, desfases en los tiempos de consumación y actualizaciones de certificados de incremento de recursos.

También dentro de los motivos apelados por las pasadas autoridades figuraron suspensiones por amparos interpuestos por vecinos de la zona y abandonos de obra por parte de las empresas.

En nuestro país, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud para las y los mexicanos. A su vez, en el artículo 45 de la Ley General de Salud³ señala que:

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.

Como parte de las funciones de la Secretaría de Salud, el artículo 26 A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que le corresponden las siguientes atribuciones en materia hospitalaria:

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXII. Verificar el cumplimiento de las normas

3 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

establecidas para la prestación de servicios de salud, por parte de los sectores público, social y privado en el Estado, vigilando que se aplique el cuadro básico de insumos para la salud;

XXVI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;

XXVII. Adquirir, con sujeción a las bases y procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;

Sin embargo, desde la parte del Poder Legislativo Local no existe una Comisión que se encargue de estos asuntos; solo que el 3 de febrero de 2021 la Legislatura local aprobó un Punto de Acuerdo expuesto por el entonces Diputado Andrés Daniel Sibaja González para que la Secretaría de Salud del Estado de México rindiera un informe sobre el estado del alta de la Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES) de los hospitales municipales en construcción ubicados en Aculco, Acolman, Chicoloapan, Coacalco, Zumpango, Zinacantepec, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli y los dos de alta especialidad en Ecatepec y Tlalnepantla.

De acuerdo con información del Poder Legislativo mexiquense, los hospitales en construcción enfrentan conflictos de regularización de predios y temas ejidales, permisos de factibilidad, de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES), que se gestiona ante la Dirección General de Información de Salud, dependencia adscrita a la Secretaría de Salud federal.

Si bien en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,⁴ se cuenta con la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, está no tiene la facultad de conocer sobre el estado que guarda la infraestructura de los hospitales y unidades

médicas, tal como lo establece en su artículo 13 A del Reglamento.

Consideramos pertinente crear la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas, con el propósito de que den seguimiento permanente a la planeación, construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica hospitalaria.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes: I. a XXXVI. ...	Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes: I. a XXXVI. ...
Sin correlativo	XXXVII. Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas.

⁴ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf>

**Reglamento del Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de México**

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I a XXXVI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. La Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:</p> <p>a) De la planeación, construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica hospitalaria.</p> <p>b) De los hospitales y unidades médicas que operan en los 125 municipios de la entidad. las condiciones en las que operan y el estado que guardan sus recursos materiales y las diferentes áreas con las que cuentan.</p>

	<p>c) De los calendarios de trabajo, los programas y presupuesto asignado, así como de las licitaciones otorgadas.</p> <p>d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.</p>
--	---

Las Legisladoras Verde Ecologistas estamos comprometidas en fortalecer las instituciones de salud pública para que tengan las características estructurales y funcionales que permitan ofrecer servicios de salud de calidad a la población mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona un adiciona una fracción

XXXVII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas.

SEGUNDO. Se adiciona un adiciona una fracción XXXVII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I a XXXVI. ...

XXXVII. La Comisión de Seguimiento para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Unidades Médicas Públicas conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

- a) Delaplaneación, construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica hospitalaria.
- b) De los hospitales y unidades médicas que operan en los 125 municipios de la entidad. las condiciones en las que operan y el estado que guardan sus recursos materiales y las diferentes áreas con las que cuentan.

c) De los calendarios de trabajo, los programas y presupuesto asignado, así como de las licitaciones otorgadas.

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con base en el punto 18, el diputado Martín Zepeda Hernández leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México, presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Adelante, diputado.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ. Muy

buenas tardes.

Con la venia de la Presidencia y los integrantes de la Mesa Directiva en este Congreso.

Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los representantes de los medios, a las personas que nos siguen en las redes sociales y a las personas que se encuentran en este Pleno.

La bancada de Movimiento Ciudadano presenta a esta Legislatura una iniciativa enfocada en proteger los bolsillos de las y los mexiquenses y, a su vez, impulsar la recaudación en favor del Estado de México.

Si bien esta afirmación suena un poco paradójica, lo que nosotros planeamos es modificar el Código Financiero del Estado de México para que las personas que tengan que renovar sus licencias de conducir puedan obtener un descuento al hacerlo previo a su vencimiento.

En más de una ocasión, los miembros de esta Cámara de Diputados se han pronunciado por el alto costo que tienen los diferentes tipos de licencias de conducir o el crecimiento permanente en el número de gestores y coyotes que ayudan a obtener este tipo de documentos en otros estados a mejores precios.

Lo anterior es reflejo de la percepción que tiene la ciudadanía en cuanto a lo alto que son los precios por el pago que se tiene que hacer para obtener, renovar o recuperar sus licencias de conducir; esto, sin importar la vigencia que otorgan las autoridades responsables.

De acuerdo con el Código Fiscal del Estado, en su artículo 87 fracción VIII, establece que, por la expedición de licencias de vehículos automotores para chofer de servicio particular, que va desde los 830 pesos hasta los mil 964, esta última, por cuatro años de vigencia. La de automovilista particular va desde 630 y puede llegar a costar hasta mil 500. Los motociclistas tienen que desembolsar la

misma tarifa, que va desde un año hasta los cuatro años.

Ahora, esto lo empatamos con los 36 millones de autos privados que circulan en nuestro Estado y la Ciudad de México, donde cada uno de estos tres autos son del Estado de México o de la Ciudad de México. Eso quiere decir que, en teoría, habría 12 millones de autos, que podrían traducirse en 12 millones de licencias de conducir, así como permisos. Pero la realidad es otra, ya que no todas las personas cumplen con el deber de contar con una licencia de conducir, o la tiene, pero ya no la han renovado, haciendo que esta sea inválida y, como consecuencia, los hace merecedores a una infracción, como establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

De acuerdo con los tabuladores del reglamento, el no contar con una licencia vigente genera sanciones económicas que van desde los 962 pesos, hasta los 2 mil 74 pesos, que por baja que sea esta multa, es más cara que tramitar una licencia.

Sumando lo anterior y para recalcar la importancia del fomento de la renovación de las licencias, el mismo reglamento establece la obligatoriedad para que los conductores deban de contar con una póliza de seguro, como señala el artículo 90 Bis.

Entonces, contar con una licencia de conducir vigente y conocer el Reglamento de Tránsito no es la única responsabilidad que se debe cumplir para manejar aquí en el Estado de México; también se debe contar con un respaldo que te ayude en caso de las eventualidades que se presentan a la hora de manejar.

Entonces, como se puede ver, el circular en el territorio mexiquense puede ser muy caro, esto sin contar el gasto para el combustible, reparaciones, cobros de casetas, entre muchos otros gastos, para poder desplazarse. Por ello tenemos que ser muy empáticos con los ciudadanos y las ciudadanas para buscar alternativas para facilitar el derecho humano a la movilidad de las personas. Es cierto que la armonización de movilidad y seguridad vial siguen en discusión, pero sí existen otras formas

de mejorar este derecho.

La opción que les presenta hoy la bancada de Movimiento Ciudadano es la de aplicar un descuento del 50% en la renovación de las licencias Tipo B para choferes de servicio particular, Tipo C para automovilistas y Tipo D para motociclistas. La propuesta de reducción para estos tres tipos atiende a los límites de temporalidad que existen, ya que para el Tipo A y los tipos E y F se establece un máximo de vigencia y no los hace susceptibles al descuento de la renovación y, en consecuencia, del descuento ya del presupuesto.

Esta iniciativa podría sonar nociva para para los ingresos estatales, pero la intención no es esa y es totalmente opuesta. Se trata de incentivar a los ciudadanos a que renueven sus licencias de conducir un mes antes de que caduquen y que obtengan un beneficio que los blinde contra multas por no contar con sus documentos en regla.

Nosotros siempre estamos buscando generar propuesta de ganar-ganar, y esta es una de ellas: los ciudadanos obtienen un descuento sustancial, las autoridades aumentan la base de ciudadanos cumplidos y así se generará un flujo continuo de ingresos para esta tramitación.

Por un nuevo trato por la ciudadanía y un derecho humano a la movilidad.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a _____ de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H.
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México”, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Bancada de Movimiento Ciudadano tiene el compromiso de generar las condiciones óptimas para que la ciudadanía pueda tener una vida digna y justa, por ello es que buscamos generar mecanismos que beneficien su economía por medio de una reforma al Código Financiero del Estado para incentivar la renovación de licencias de conducir mediante descuentos en su tramitación.

Una de las mayores transformaciones que hemos vivido en México es la manera en la que nos movemos. Datos del INEGI, en el año 2000 había cerca de 10 millones de autos privados en el país y unas 300 000 motos. Ahora tenemos más de 36 millones de autos y 6 millones de motos¹. En las últimas dos décadas, la población del país creció 30 %, pero ahora tenemos 248 % más autos y 1880 % más motos. La movilidad en México se motorizó, profundizando serias dificultades como la congestión, la contaminación, el ruido, los accidentes viales, los espacios mal utilizados y el tiempo perdido en traslados.

De acuerdo con el artículo “El inventario de la movilidad de México” publicado por la revista

¹ Consulta interactiva de datos. (2014). Inegi.org.mx. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc_vehiculos

Nexos, en México había 36 millones de autos privados circulando en 2021, suficientes para darle la vuelta a la Tierra un poco más de cuatro veces. Y uno de cada tres de esos autos está en el Estado de México o en la CDMX

Lo anterior muestra únicamente los vehículos que transitan por nuestra Entidad, así como por la Capital del país, pero no a todos los individuos que cuentan con un documento de registro emitido por las autoridades de cada Estado y que este es obligatorio para que se permita la conducción de vehículos de motor como son los automóviles y las motocicletas.

Esta es la licencia de conducir que es un documento que se debe portar de forma obligatoria mientras se conduce un vehículo motor terrestre en nuestra Entidad y así lo establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México en su artículo 41, que dice:

Para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de Transporte de esta Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

Como determina nuestro Reglamento de Tránsito del Estado de México, es de suma importancia que los conductores de vehículos terrestres de motor cuenten con este documento, y que de no hacerlo serán acreedores de sanciones económicas, que van desde los 962 a los 2 mil 74 pesos.

En consecuencia, se muestra que es mucho más barato tramitar o renovar las licencias de conducir que contempla el Código Financiero del Estado de México en el artículo 87 fracción VIII en los incisos b), c), y d) que son las correspondientes a:

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los

servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

VIII. Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

A)...

B). Chofer para servicio particular:

1. Por cuatro años de vigencia. \$1,968

2. Por tres años de vigencia. \$1,477

3. Por dos años de vigencia. \$1,108

4. Por un año de vigencia. \$830

C). Automovilista:

1. Por cuatro años de vigencia. \$1,509

2. Por tres años de vigencia. \$1,135

3. Por dos años de vigencia. \$849

4. Por un año de vigencia. \$634

D). Motociclista:

1. Por cuatro años de vigencia. \$1,509

2. Por tres años de vigencia. \$1,135

3. Por dos años de vigencia. \$849

4. Por un año de vigencia. \$634

De las licencias anteriores se resaltan los costos de las que tienen las mayores vigencias y que por consecuencia poseen los precios más elevados, pero ninguno de ellos se compara con el monto máximo de la sanción a la que puede ser acreedora la persona que no cuente con el documento vigente. Así mismo es importante mencionar que no se consideraron las licencias de chofer de servicio público, ni la expedición de los permisos provisionales de prácticas derivado a la temporalidad tan reducida de estos.

Para reforzar la importancia del fomento de la renovación de las licencias el mismo Reglamento establece la obligatoriedad para los conductores el contar con una póliza seguro como marca el artículo 90 Bis que establece:

Los vehículos automotores de uso particular deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio.

Las unidades que prestan el servicio de transporte

público de pasajeros o de carga, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare la responsabilidad civil por daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se pudiese ocasionar a los usuarios o terceros en su persona o patrimonio.

Entonces, contar con una licencia de manejo y conocer el reglamento de tránsito no es la única responsabilidad que se debe cumplir para conducir, también debes contar con un respaldo que te ayude en caso de eventualidades que se presentan a la hora de manejar.

Esto se relaciona directamente con las condiciones que imponen las empresas que se encargan de comercializar las pólizas de seguros vehiculares, ya que estas exigen que los conductores y dueños de las unidades de transporte cuenten con licencias de conducir vigentes para poder ser acreedores a este servicio y su protección de acuerdo con cada contrato.

En el 2023, con base en la investigación del comparador de seguro de autor “Rastreator México”, el costo del Seguro de Auto para un vehículo de uso particular oscila entre los 5,000 y los 20,000 pesos anuales, aunque este rango puede variar dependiendo de los siguientes elementos: edad del conductor, domicilio del conductor y zona donde transita, estado civil del conductor, marca, versión y modelo, año de fabricación, estadísticas de siniestralidad de cada aseguradora, cobertura de preferencia, tipo de uso, entre otros.²

Esto en la realidad se vuelve una carga económica sustancial para quienes poseen un auto o una motocicleta en el Estado de México, así como quienes transitan por el territorio mexicano, cuestión que lleva a los ciudadanos a tres escenarios, estar en regla con todos los elementos

que exige la Ley que son los pocos, conseguir documentos en otros Estados ya que ofrecen precios más accesibles, generado esto una fuga de recursos para el Estado o la peor de todas el no contar con los documentos reglamentarios dejando en un estado de indefensión no solo a quienes se mueven en sus unidades sino también a terceros en el caso de algún siniestro.

Por ello nuestra propuesta de reforma pretende que se genere un agregado al artículo 87 fracción VIII para que el pago de la renovación de licencia de chofer para servicio particular, automovilista y motociclista obtengan una reducción del 50% en el pago de la tramitación cuando esta sea para la renovación previa al vencimiento del documento.

Esta adición en vez de generar un daño a los ingresos del Estado de México tiene la finalidad de fortalecer las arcas estatales, ya que el establecer este tipo de incentivos para las y los ciudadanos promueve que quienes acuden a otros Estados para acceder a estos documentos a costos menores consideren tramitarlos aquí al contar con una reducción de costos de tramitación.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental proteger los recursos de los mexicanos, así como la de fomentar las finanzas sanas del Estado por ello es que nuestra propuesta presenta un equilibrio entre reducción de tarifas pero incentivos para la captación de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México
Decreta:

² Delgado, M. (2023, February 23). ¿Cuánto cuesta el Seguro de Auto en México 2023? Rastreator.mx; Rastreator.mx. <https://www.rastreator.mx/seguros-de-auto/articulos-destacados/cuanto-cuesta-el-seguro-de-auto-en-mexico>

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA.

I. ... a VII. ...

VIII. Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

a) ... a f)...

....

Tratándose de los servicios de los incisos b), c), y d) de la presente fracción el pago tendrá una reducción del 50% a quien realice la renovación de la licencia de conducir un mes antes del vencimiento de su licencia actual.

IX. ... a XVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado en un periodo de 30 días naturales realizará las modificaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México para la aplicación del presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En el punto 19, la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco presenta iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción II al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes; asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Buenas tardes. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva y de mis compañeras que la integran.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

La lactancia materna es el mejor alimento que pueden recibir las niñas y niños. Ha estado presente desde los orígenes de la humanidad y es el alimento ideal para los menores. La leche materna es el alimento ideal, porque es rica en vitaminas, minerales y proteínas, tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que se adaptan en función de las necesidades de cada etapa de la vida de los lactantes, de manera particular durante los primeros tres años de vida.

Es por ello que la Organización Panamericana

de Salud y la Organización Mundial de la Salud han recomendado iniciar el amamantamiento en los primeros 60 minutos de vida, así como dar el pecho en forma exclusiva hasta los seis meses y de manera complementaria hasta los dos años.

La lactancia materna es considerada la mejor vacuna que pueden recibir las niñas y los niños, porque previene enfermedades crónicas, gastrointestinales, respiratorias, infecciones, sobrepeso, diabetes y leucemia; ayuda a que tengan un mejor desarrollo físico, emocional, social, psicológico y cognitivo, impactando este último en los mejores resultados educativos.

Para la madre tiene múltiples beneficios en la salud física y emocional, ya que genera un mecanismo natural de protección contra enfermedades de corto y largo plazo, como hipertensión, obesidad, diabetes, depresión, así como cáncer de mama y ovario.

La práctica de la lactancia materna ayuda a la economía de las familias y de las naciones, evitando el gasto en fórmulas lácteas y previniendo enfermedades infantiles.

Tan solo en México la práctica inadecuada de lactancia materna provoca cada año más de 5 mil 700 muertes infantiles y cerca de mil 700 muertes prematuras en mujeres, elevando su costo a más de 200 millones de pesos, en el año 2020, por atención en salud y pérdida de productividad, lo que equivale al 29% del gasto público en salud.

En el año 2012, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Objetivo Global Nutrición para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de edad, para lograr al menos el 50% para el año 2025.

No obstante, y según datos del INEGI, nuestro País no está avanzando de la manera esperada, y el Estado de México se ubica como la tercera entidad en esta práctica. El abandono de la lactancia materna tiene su origen en cuestiones sociales, económicas, culturales y por la integración de la

mujer al ámbito laboral, aunado a la exposición de la publicidad no ética por parte de la industria de fórmulas y lácteas y el acceso a los sucedáneos de leche materna.

Para garantizar la lactancia materna y preservar la salud de las niñas y niños existen el marco legal internacional y nacional que data de los años 70, cuando la Unicef y la Organización Mundial de la Salud plasmaron por primera vez, como una necesidad, que los gobiernos emprendan con urgencia una acción encaminada a fomentar la salud y la nutrición de los lactantes, los niños de corta edad y las madres, para el incremento de las tasas de lactancia, y hasta nuestros días, con el establecimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Al respecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. A partir de esto, al menos siete leyes federales y generales establecen el derecho de las niñas y los niños a la lactancia materna, y de las mujeres, a tener tiempo y espacio para realizarla.

En nuestro Estado, la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México tiene por objetivo proteger, apoyar y promover las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, para garantizar así su desarrollo y crecimiento integral, con base en el interés superior de la niñez, que es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los lactantes y niños pequeños respecto cualquier otro tipo de derecho.

Si bien se reconocen importantes esfuerzos, como la implementación de la Coordinación Estatal en Lactancia Materna y la creación de los bancos de leche, así como el exhorto que presenté en esta Soberanía para que todas las dependencias públicas cuenten con los espacios adecuados para que las mujeres proporcionen leche materna a sus hijas e hijos en sus espacios laborales, aún existen pendientes para lograr este objetivo deseado.

Es importante destacar que la honorable LXI Legislatura del Estado de México recientemente aprobó la iniciativa que presentamos mediante la cual se reforma el párrafo XXXVII del artículo 5 de la Ley de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estableciendo que la lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia, por lo que, con el objetivo de garantizar una vida plena y sana, así como un desarrollo integral a nuestras niñas y niños mexiquenses, es indispensable homologar la Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de México a lo establecido en nuestra Constitución local.

Por anterior, someto a consideración de esa Honorable Soberanía, lo siguiente:

La LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se adición a la fracción II al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes; asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. De la lactancia desde la primera infancia.

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida, de conformidad con la Constitución estatal y la Convención a la Supervivencia y el Desarrollo, quienes deberán recibir lactancia materna desde la primera infancia y vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y garanticen su desarrollo integral.

Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y

sustentable, en condiciones adecuadas, y a recibir una alimentación nutritiva que iniciará con la lactancia materna desde la primera infancia, para asegurarles un desarrollo de bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona la fracción II al**

artículo 10, recorriéndose los subsecuentes, asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para integrar el derecho humano a la lactancia materna desde la primera infancia de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la literatura de Lactancia Materna en México, se resalta que *“Los humanos pertenecemos al grupo de los mamíferos, cuya característica principal de la que deriva su nombre es que, las crías son alimentadas por las hembras de la especie con la leche producida por sus glándulas mamarias. De este modo, la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna (LM), es un fenómeno biológico natural que ha estado presente desde los orígenes de la humanidad.”*¹

Por ello, a través de la historia de la humanidad se encuentran testimonios de la importancia de la lactancia materna en la vida de los seres humanos, ya que, *“la leche materna humana es el alimento ideal para las niñas y niños, pues tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que se adapta en función de las necesidades de cada etapa de la vida de los lactantes, por lo que protege su salud y estimula su óptimo desarrollo físico sensorial y cognitivo”*.²

Existe una amplia evidencia científica que demuestra que con la práctica de la lactancia se puede garantizar la salud y el desarrollo adecuado de las y los bebés durante los primeros 1,000 días.³

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) ha recomendado *“iniciar el amamantamiento en los primeros 60 minutos de vida, así como dar el pecho en forma exclusiva hasta los 6 meses y, de manera complementaria, hasta los 2 años”*. La primera leche materna, o calostro que producen las madres en los primeros 3-4 días después del nacimiento es rica en vitaminas liposolubles como E, A, potasio, caroteno, y minerales como sodio y zinc.⁴

Además, de acuerdo con diversos estudios contiene las proteínas necesarias para fortalecer el sistema inmune del bebé, concluyendo que, los bebés que no se alimentan de leche materna en sus primeras horas de vida tienen 86.5% más probabilidades de morir durante los primeros 28 días de vida que los que son amamantados.⁵

Por lo que, la lactancia materna, es considerada una de las estrategias más costo-efectivas para prevenir enfermedades crónicas y muerte infantil, así como la mejor forma de evitar, durante el primer año de vida de los infantes las enfermedades gastrointestinales, respiratorias, infecciones en los oídos y dermatitis, y con el paso de los años, el sobrepeso, diabetes tipos 1 y 2, leucemia. Asimismo, se ha identificado el impacto que tienen en un mejor desarrollo cognitivo y por lo tanto en mejores resultados educativos.⁶

Además, se han documentado los múltiples beneficios en la salud física y emocional de la madre, ya que también la protege contra enfermedades de corto y largo plazos como hipertensión, obesidad, diabetes, depresión y cáncer de mama y ovario.⁷

1 Disponible en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf Consultado 14/03/2023

2 Disponible en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf Consultado 14/03/2023

3 Disponible en: https://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/docs/manual_1000_dias.pdf Consultado 14/03/2023

4 Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14530:3-in-5-babies-not-breastfed-in-the-first-hour-of-life&Itemid=0&lang=es Consultado 14/03/2023

5 Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/la-importancia-de-la-leche-materna/> Consultado 14/03/2023

6 Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10841125/> Consultado 14/03/2023

7 Disponible en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf Consultado 14/03/2023

En lo económico la práctica de la lactancia materna, tiene un impacto positivo en la economía de los países, ya que hay estudios que documentan los elevados costos extra para las familias en las que los niños nunca fueron alimentados por seno materno, relacionados con gastos a la salud y en la compra de fórmulas lácteas.⁸

En este aspecto, en México, el costo de atención en salud para el sector público para atender enfermedades infantiles ascendió a 9,447 millones de pesos (mdp) en 2020, mientras que la pérdida de ingreso por muerte prematura le costó al país 27,842 mdp, a lo que se suman 5,082 mdp por la compra de fórmula infantil que enfrentaron las familias mexicanas. Los costos serían aún mayores si se incluyeran las alergias, asma, leucemia, obesidad y diabetes en la niñez y la vida adulta asociados al consumo de fórmula infantil.⁹

En las madres, el lactar más tiempo se asocia con un menor riesgo de diabetes tipo 2, cáncer de mama y de ovario, infarto de miocardio y enfermedades de hipertensión en las mujeres, por lo que, si hubiera estrategias que ayudarían a las mujeres a amamantar mejor y mayor tiempo a sus hijos e hijas, se generarían grandes ahorros en la economía en el rubro de salud.¹⁰

En cuanto al costo que implican las prácticas inadecuadas de lactancia materna en México el Instituto Nacional de Salud Pública dio a conocer que este ascendió a más de 200 mil millones de pesos en 2020 por atención en salud y pérdida de

productividad (29% del gasto público en salud)¹¹.

En este marco, la Asamblea Mundial de la Salud en 2012, ponderando todos los beneficios y costos ya mencionados, aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025¹².

En México, se está abandonando esta práctica, ya que, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, respecto a la duración media de la lactancia materna es de 9.8 meses a nivel nacional, un incremento respecto de 2014 (cuando era de 8.8 meses), por lo que, en esta medición se considera que recibir leche materna, aunque sea una vez, implica que el menos el infante tuvo lactancia materna¹³, colocando al Estado de México, como la tercera entidad en la práctica de lactancia materna¹⁴. Considerándose que, entre los factores que influyen negativamente en la práctica de la lactancia materna, se encuentran cuestiones sociales, económicas y culturales y la integración de la mujer al ámbito laboral¹⁵

En lo que se refiere a este último punto, en México existen políticas débiles de apoyo a la lactancia en los lugares de trabajo. Los empleadores perciben

8 Impacto en la economía familiar por uso de sucedáneos de leche materna en bebés sanos y uso de fórmulas especiales <https://www.medigraphic.com/pdfs/conapeme/pm-2010/pm101e.pdf> Consultado 14/03/2023

9 Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0002916523273153?via%3Dihub> Consultado 14/03/2023

10 Disponible en: The burden of suboptimal breastfeeding in Mexico: Maternal health outcomes and costs <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7199088/> Consultado 14/03/2023

11 Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/publicidad-digital-de-sucedaneos-de-leche-materna-y-alimentos-infantiles-en-mexico>. Consultado 14/03/2023

12 Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria> Consultado 15/03/2023

13 Disponible en: Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/nota_tec_enadid_18.pdf Consultado 14/03/2023

14 Disponible en: [https://www.gob.mx/profecod/documentos/leche-materna-hoy-salud-y-bienestar-en-el-futuro?state=published#:~:text=Por%20entidad%20federativa%2C%20Oaxaca%20\(96.2.más%20bajos%20\(ver%20cuadro\).](https://www.gob.mx/profecod/documentos/leche-materna-hoy-salud-y-bienestar-en-el-futuro?state=published#:~:text=Por%20entidad%20federativa%2C%20Oaxaca%20(96.2.más%20bajos%20(ver%20cuadro).) Consultado 14/03/2023

15 Disponible en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf Consultado 14/03/2023

de forma errónea una pérdida de ganancias con las licencias de maternidad o la concesión de descansos para la extracción de leche materna debido en parte a la falta de información al respecto.

Por esta razón, no es común contar con la infraestructura para establecer un área de lactancia (o lactario) en donde las madres trabajadoras y lactantes tengan un espacio privado, cómodo e higiénico para la extracción y el almacenamiento de su leche durante las horas de trabajo¹⁶, lo que obliga a las madres a dejar a los hijos periodos largos sin poder lactar e introducir como elemento de alimentación a los sucedáneos.¹⁷

Asimismo, la exposición a publicidad no ética por parte de la industria de fórmulas infantiles, el acceso a los sucedáneos de leche materna en los servicios de salud del país y los asesoramientos inadecuados por parte de proveedores de salud, así como familiares y amigos con buenas intenciones, pero información errónea u obsoleta, entre otros, han sido determinantes de su abandono y de la modificación de la norma social y las costumbres en diversas poblaciones.¹⁸

Derivado de lo anterior, surge el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna (Código), el cual fue adoptado en la 34ª Asamblea Mundial de Salud en 1981 y fue el resultado de informes convincentes de mercadotecnia inadecuada y poco ética de sustitutos de leche materna, y de grandes cantidades de lactantes que quedaron desnutridos

o en riesgo de muerte por su uso.¹⁹

Para garantizar la lactancia materna y preservar la salud de las niñas y niños, existen marcos legales internacionales y nacionales, así como iniciativas, propuestas, convenios, declaraciones y estrategias, sin embargo, es necesaria una revisión integral que permita actualizar la normativa a las condiciones vigentes y difundirse para generar certeza en su aplicación, cumplimiento y sanción.

En este sentido, uno de los primeros precedentes se encuentra desde la década de los 70 como parte de diversos esfuerzos impulsados por los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para mejorar los índices de lactancia a través de la resolución WHA27.43, mediante la cual se plasmó por primera vez *“la necesidad de que los gobiernos emprendan con urgencia una acción encaminada a fomentar la salud y la nutrición de los lactantes, los niños de corta edad y las madres para el incremento de las tasas de lactancia.”*²⁰

A partir de ese momento, en 1981, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentan una propuesta de Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna²¹, y en 1989 se inicia con la Declaración Conjunta OMS/UNICEF un movimiento mundial para la promoción y apoyo de la lactancia materna, en donde se plantean propuestas para ser implementadas de manera específica por el sector salud.

16 Disponible en: Interventions in the workplace to support breastfeeding for women in employment <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7388861/> Consultado 14/03/2023

17 Disponible en: Buenaño C, Chila I. Factores psicosociales que influyen en el abandono de la lactancia materna en madres adolescentes. [Tesis] Universidad Estatal de Milagro Facultad Ciencias de la Salud Milagro, Ecuador, mayo 2019. Consultado 14/03/2023

18 Disponible en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf Consultado 14/03/2023

19 Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/23675142_Maternal_Perceptions_of_Insufficient_Milk_Supply_in_Breastfeeding Consultado 14/03/2023

20 Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/196179/WHA33_A-Conf.Paper-1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultado 14/03/2023

21 Disponible en: http://www.ibfan-alc.org/nuestro_trabajo/archivo/codigo/codigo_internacional_1981.pdf Consultado 14/03/2023

En 1990, la Declaración de Innocenti e Innocenti + 15, y en 2005 con la reunión “Celebrando Innocenti 1990-2005: Logros, Retos e Imperativos Futuros”, nuevamente se plantea la necesidad de proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna²², destacando en la segunda reunión la necesidad de empoderar a las mujeres en sus derechos como mujeres, madres y proveedoras de apoyo a la lactancia materna; informándoles sobre las consecuencias para la salud y el desarrollo a lo largo del ciclo de la vida para evitar la distribución general de los sucedáneos de la leche materna, entre otras.²³

En 1991 nace la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña, a propuesta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objetivo de proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad. La base de la iniciativa son los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural, que se describen en la declaración conjunta de la OMS y UNICEF denominada “Protección, Promoción y Apoyo a la Lactancia Materna”.²⁴

Esta iniciativa actualmente abarca la atención de la mujer en trabajo de parto y durante el parto, la vigilancia del cumplimiento al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, así como la asesoría para la alimentación y mujeres con VIH.²⁵

La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, fue adoptada en

2002 por la 55ª Asamblea Mundial de la Salud y el 16 de septiembre de 2002 por la Junta Ejecutiva de UNICEF²⁶.

En este sentido, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 inciden directamente en la protección y promoción de la lactancia materna, ya que está presente en los temas de:

1. Nutrición, Seguridad Alimentaria y Reducción de la Pobreza.
2. Supervivencia, salud y bienestar
3. Ambiente y cambio climático
4. Productividad y empleo femenino
5. Formas de trabajo conjunto: alianzas sostenibles e imperio de la ley²⁷

En México, mediante acuerdo número 121, en 1995 se crea el Comité Nacional de Lactancia Materna “con objeto de contribuir en la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil a través de la promoción y fomento de la lactancia materna”²⁸

En 2001 con la creación del Comité Nacional del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida, se inicia un programa que establece la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida; y la acreditación de las unidades de salud como Hospitales Amigos del Niño y de la Madre y como Hospitales Sí Mujer que implementaban evaluar la práctica y fomento de la lactancia materna²⁹, y como estrategia nacional, la Lactancia Materna se establece en 2014,

22 Disponible en: https://www.aeped.es/sites/default/files/1-declaracion_innocenti_1990.pdf Consultado 15/03/2023

23 Disponible en: http://www.ibfan.org.br/documentos/ibfan/celebrando_la_declaracion.pdf Consultado 15/03/2023

24 Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/326162/9789243513805-spa.pdf?ua=1> Consultado 15/03/2023

25 Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/guia-para-aplicacion-protector-promover-apoyar-lactancia-materna-establecimientos-que> Consultado 15/03/2023

26 Disponible en: <https://www.ascalema.es/wp-content/uploads/2014/08/OMS.-Estrategia-Mundial-para-la-Alimentaci%C3%B3n-del-lactante-y-del-Ni%C3%B1o-peque%C3%B1o.-2003.pdf> Consultado 15/03/2023

27 Disponible en: https://www.ihan.es/wp-content/uploads/ODS_IHAN_Completo-1-3.pdf Consultado 15/03/2023

28 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4873563&fecha=08/05/1995#:~:text=ACUERDO%20número%20121%20por%20el,%2D%20Secretar%C3%ADa%20de%20Salud.&gsc.tab=0 Consultado 15/03/2023

29 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=760183&fecha=30/10/2001#gsc.tab=0 Consultado 15/03/2023

acordando incrementar sus hospitales nominados en la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña (IHAN).³⁰

Sumado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, párrafos tercero y cuarto establecen el Derecho a la Salud y que a la letra dice que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.³¹

De igual manera, en la Ley Federal del Trabajo, la General de Salud, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, se protege el derecho a la lactancia materna.

La Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, en su Artículo 1, a la letra dice:

*“... su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez, que es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los lactantes y niños pequeños respecto de cualquier otro derecho”.*³²

En el mismo sentido, en la Ley de Trabajo para

Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 65, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de México en sus artículos 10 y el 27 Sexies fracción XXXI y en el Reglamento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México³³, se establece el tema de la discriminación a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales y políticos por encontrarse en estado de lactancia.³⁴ Así como en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de personal.³⁵

Con este marco legal, en el Estado de México Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, con el objetivo de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de la madre y el bebé.

A pesar de todo lo anterior, como se ha mencionado la práctica de la lactancia materna se ha ido abandonando, por lo que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que establece que los derechos ahí presentados son de manera enunciativa más no limitativa, la presente iniciativa propone que la Lactancia materna se establezca como un asunto de alta prioridad para poder ejercer su derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo y su derecho a la protección de la salud, y se establezca como un derecho en esta ley.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha indicado que, el reconocimiento de la

30 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=760183&fecha=30/10/2001#gsc.tab=0 Consultado 15/03/2023

31 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado 15/03/2023

32 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig218.pdf> Consultado 15/03/2023

33 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig583.pdf>

34 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf> Consultado 15/03/2023

35 Disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/salud/impulsemos-la-lactancia>; Consultado 15/03/2023

lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica lo siguiente:

- Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.
- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.
- Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia.³⁶

Cabe destacar que fue aprobado en pleno de la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México, la reforma al párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

“Artículo 5. ...

Párrafos primero a trigésimo sexto [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

36 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactancia-materna.pdf

Por todo lo expuesto, con el objetivo de garantizarles una vida plena y sana, así como un desarrollo integral a nuestras niñas y niños mexiquenses, es indispensable homologar el texto de la ley que se propone reformar para homologarla conforme a lo establecido en la Constricción, proporcionando claridad respecto al derecho humano a la lactancia materna, para que, se propicie su cumplimiento, por lo que para mayor análisis se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.</p> <p>II. Derecho de prioridad.</p> <p>III. Derecho a la identidad.</p> <p>IV a XXI [...]</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>II. Derecho a la lactancia desde la primera infancia</p> <p>III. Derecho de prioridad.</p> <p>IV a XXI [...]</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral. Párrafos segundos a séptimo [...]</p>	<p>Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán recibir lactancia materna desde la primera infancia y vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral. Párrafos segundos a séptimo [...]</p>

<p>Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones adecuadas y a recibir una alimentación nutritiva, que iniciará con la lactancia materna desde la primera infancia para asegurarles un desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona la fracción II al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes, asimismo, se modifica el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

- I. ...
- II. **Derecho a la lactancia desde la primera infancia**
- III. Derecho de prioridad.

IV a XXI [...]

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes **deberán recibir lactancia materna desde la primera infancia** y vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

Párrafos segundos a séptimo [...]

Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones adecuadas y **a recibir una alimentación nutritiva, que iniciará con la lactancia materna desde la primera infancia**, para asegurarles un desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO
VELAZCO

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNO SÁNCHEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto 20, el diputado Guillermo Zamacona Urquiza presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para que proponga la declaratoria de la creación del Santuario de Agua Espíritu Santo, en la cual se pueda incluir la Zona Sujeta a Conservación actual (Reserva Estatal Espíritu Santo), en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Asimismo, se le solicita amablemente a que se generen los programas de manejo de esta en un periodo no mayor a dos años. De igual forma, para que el Santuario de Agua Espíritu Santo que se propone en el presente punto de acuerdo se realice dentro del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con base en los límites territoriales que se señalan en el contenido de la propuesta y con el objeto de que se generen los programas de manejo de esta en un periodo no mayor a dos años.

Adelante, diputado.

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.

Con la venia de la Presidenta, diputada Azucena Cisneros Coss; con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Hoy me dirijo a esta Honorable Asamblea para proponer, a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, un punto de acuerdo para la declaración de la Reserva Estatal Santuario de Agua Espíritu en el Municipio de Jilotzingo.

Como representantes del pueblo, estamos llamados a tomar decisiones que promuevan el bienestar y el desarrollo sustentable de nuestras comunidades.

En un momento en que las preocupaciones ambientales y la escasez de agua son más apremiantes que nunca, la creación de esta reserva se presenta como una oportunidad inigualable para hacer precisamente eso, promover el bienestar y el desarrollo sustentable de nuestra Entidad.

Entre la Sierra de las Cruces, que separa el Valle de México del Valle de Toluca, y la Sierra Chichinautzin, que separa la Ciudad de México del Estado de Morelos, se encuentra lo que los biólogos le llaman el Bosque de Agua. Sin este bosque sería imposible la existencia de ciudades como Cuernavaca, Toluca o la propia Ciudad de México, ya que brinda agua a más de 25 millones de personas en la zona metropolitana del Valle de México. Este territorio forestal corre en nuestro Estado desde Ocuilán, hasta Nicolás Romero, pasando por Cuautitlán Izcalli, Jilotzingo, Isidro Fabela, Xonacatlán, Huixquilucan, Atizapán y Naucalpan.

Han existido distintos esfuerzos por preservar este bosque debido a su importancia estratégica. El 60% del total de su territorio se encuentra en zonas declaradas naturales protegidas, reservas forestales, estatales o parques nacionales. Dentro de ellas se encuentran el Parque Estatal Otomí-Mexica, las lagunas de Zempoala, los Dinamos, el Ajusco, entre muchos otros más. No obstante, debemos hacer algo para proteger el 40% restante del Bosque de Agua que no cuenta con ningún tipo de declaratoria como Área Natural Protegida.

En la comunidad de Espíritu Santo, en el Municipio de Jilotzingo, se creó en 1994 la Zona Sujeta a Conservación Espíritu Santo, territorio que no es una reserva estatal como tal, ya que no cuenta con programas de manejo, a pesar de que la declaratoria fue hace más de 29 años. La actual Zona Sujeta a Conservación Espíritu Santo comprende un espacio de 244 áreas de bosque, dejando vulnerables varias hectáreas más.

En aras de velar por el derecho de los pobladores de Jilotzingo y de sus municipios vecinos, y con el fin de preservar la calidad ambiental de la región,

considero que es importante ampliar la actual Zona Sujeta a Conservación y convertirla en la Reserva Estatal Santuario de Agua Espíritu Santo, con el fin de garantizar el balance ecológico, mantener la oferta hídrica y la calidad del oxígeno para los ciudadanos del Valle de México. Lo anterior se propone como se muestra en la imagen siguiente:

Como pueden ver, en un lado de la gráfica se encuentra la actual Área Sujeta a Conservación Espíritu Santo, que comprende 244 hectáreas, y en el verde claro se encuentra el área que estamos proponiendo como nueva área, para hacer un total de una Reserva Estatal con categoría de Santuario del Agua de 401 hectáreas.

Por lo anterior, con fundamento en el Libro Segundo artículo 2.2 inciso 22, así como con la Sección Tercera del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se solicita respetuosamente que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México proponga la declaratoria de la creación del Santuario de Agua Espíritu Santo, en la cual se puede incluir la actual Zona Sujeta a Conservación Espíritu Santo, así como el territorio adicional colindante, todo esto en el Municipio de Jilotzingo.

Asimismo, se le solicita respetuosamente a dicha autoridad que se generen los programas de manejo de dicho Santuario de Agua de manera lo más expedita posible, en un periodo no mayor a dos años.

Al declarar el Santuario del Agua Espíritu Santo estamos tomando medidas concretas para proteger y preservar este ecosistema invaluable; estamos asumiendo la responsabilidad de ser guardianes de la biodiversidad y de las fuentes de agua potable que abastecen tanto al Valle de México como al Valle de Toluca.

Agradezco a mi coordinador, el diputado Elías Rescala, el apoyo que me ha brindado para formular este punto de acuerdo, así como a mis compañeros de mi fracción parlamentaria y a todos

mis compañeros diputados, les pido respaldar este punto de acuerdo y trabajar de forma conjunta para que se haga una realidad.

Agradezco de antemano la disposición de la autoridad estatal para poder llevar a buen puerto el acuerdo y hacer una realidad la Reserva Estatal Santuario de Agua Espíritu Santo.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 17 de octubre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Guillermo Zamacona Urquiza, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de esta “LXI” Legislatura; con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México**, para que en el marco de sus facultades y atribuciones legales, proponga la declaratoria de ampliación territorial de la zona sujeta a conservación ambiental denominada Espíritu Santo (también conocida como Reserva Estatal Espíritu Santo); el cambio de nombre a “Santuario del Agua Espíritu Santo” en el municipio de Jilotzingo, Estado de México; y la publicación de sus programas de manejo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – *Normativa y ordenamientos jurídicos vigentes que refieren al medio ambiente*

sano como un derecho humano.

Un medio ambiente sano debe considerarse un derecho humano, así lo estipula el Programa para el Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas. Un ambiente seguro para vivir no debe ser una cuestión de lujo, ni puede considerarse algo imposible para la sociedad. “Las posibilidades de respirar aire limpio en las ciudades de países de ingresos medios y bajos son realmente escasas. En 97% de estas urbes no se cumplen las pautas de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”.¹

Según la OMS, la degradación ambiental es responsable del 23% de todas las muertes en el mundo -un total de 12,6 millones de personas en 2012-. El área metropolitana del Valle de México tiene una calidad del aire muy mala; 90% del tiempo se encuentra por debajo de los estándares internacionales. El Programa para el Medio Ambiente de la ONU busca un marco global integral para proteger a las personas de un ambiente tóxico, tal como en el que viven millones de habitantes en el Valle de México.

En la Cuenca del Valle de México, se genera un escurrimiento superficial virgen de 748 hectómetros cúbicos (hm³).² A una velocidad de 23.7 metros cúbicos al segundo (m³/s), no obstante sólo se aprovecha a través de ríos y manantiales un gasto de 92 hm³ (2.9 m³/s), equivalente al 12 % del escurrimiento superficial. Tal situación obedece a que originalmente los escurrimientos se almacenaban en los lagos que conformaban el Sistema Lacustre, y actualmente el 80 % de su superficie está ocupada por la mancha urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México, y los escurrimientos generados por las lluvias en estas superficies impermeables deben ser desalojados

Véase: “El medio ambiente sano es un derecho humano”. Programa del Medio Ambiente de la ONU, en <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-medio-ambiente-sano-es-un-derecho-humano>.

2 Un hectómetro cúbico = 1000 millones de litros.

rápidamente para evitar inundaciones.

El 28 de junio de 1999 se publicaron en el Diario oficial de la Federación las reformas a los artículos 4º y 25 Constitucionales, el primero para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado y el segundo para incorporar al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio del desarrollo integral y sustentable:

Artículo 4to Constitucional (párrafo quinto):
[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de México establece que corresponde al Estado procurar el desarrollo de los pueblos y personas basándose en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, de manera que no se comprometa la satisfacción de provisión de recursos naturales para las generaciones futuras. Asimismo, la Constitución de nuestra entidad establece que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico.³

El Código para la Biodiversidad del Estado de México también prevé dichos preceptos en sus artículos 1.2 incisos I, II, IV, VII, VIII, XIX; en los cuales se menciona el derecho a gozar de una vida saludable a partir de un ambiente sano, el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sostenible y la instrumentación (previo diseño) de estímulos fiscales a favor de la conservación de la biodiversidad en su conjunto.

SEGUNDO – Del Bosque de Agua y su importancia

3 Artículo 18 [de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México].-

estratégica para la calidad de vida humana de los ciudadanos que habitan en el Valle de México y el Valle de Toluca.

En Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlán ⁴ – entre otros municipios del Estado de México– se encuentra el “Bosque de Agua”, región compuesta por la Sierra de las Cruces (que separa a la Ciudad de México de Toluca) y la Sierra Chichinautzin (que separa a la Ciudad de México de Morelos). Esta región, por su cobertura boscosa, brinda agua para más de 25 millones de personas en la Zona Metropolitana del Valle de México. El agua que se acumula en los acuíferos del Bosque aporta 70% del consumo diario de la Zona Metropolitana del Valle de México,

4 Artículo 18 [de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México].-

Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional. (Adicionado mediante decreto número 5 de la “LVIII” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de octubre del 2012).



Figura 1 Delimitación del Bosque de Agua, se muestran los estados, alcaldías y municipios que lo integran.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) declaró a parte del Bosque de Agua como una de las regiones terrestres prioritarias para la conservación en México, dándole el nombre de “Corredor biológico Ajusco-Chichinautzin”.

esto debido, en parte, a que la Presa Madín, la Presa Iturbide y la Presa de Guadalupe se nutren de este bosque; ambos sistemas de captación benefician a los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Huixquilucan, Jilotzingo, Tlalnepantla, Nicolás Romero, Isidro Fabela, entre otros.

Los esfuerzos por conservar las más de 250 mil hectáreas que conforman este bosque, incluyendo los parques nacionales de La Marquesa, Ajusco, Desierto de los Leones, Lagunas de Zempoala y Tepozteco, entre otras áreas naturales protegidas, no han podido frenar el incontenible avance de la mancha urbana ni la tala ilegal, principales causas de su desaparición, aunque también juegan un papel importante en la conversión del bosque en zonas de cultivo y potreros para ganado, los incendios forestales y la extracción de materiales (como el suelo) para su venta.

Además, la cacería furtiva y la introducción de especies exóticas ponen en riesgo la biodiversidad de esta región. La desaparición del Bosque de Agua significaría una pérdida irreparable no sólo para México, sino para el mundo entero. Este bosque es una de las zonas de mayor diversidad biológica de nuestro país, el cual alberga el 10% de la biodiversidad del planeta. En este bosque

habitan 3 de cada 10 especies de mamíferos y 1 de cada 10 especies de aves que se encuentran en México. El Bosque de Agua todavía es hogar de venados, coyotes, zorros, zacatuches (teporingos), tlacoyotes (tejones), halcones, búhos, gallinas de monte, gorriones serranos, ajolotes de montaña, entre muchos otros.

Por si esto fuera poco, *sin este bosque no sería posible la existencia de las ciudades de Toluca, Cuernavaca y la Ciudad de México*, ya que perderían su principal fuente de agua, entre muchos otros beneficios. Por esto, es urgente tomar medidas para protegerlo ya que, de lo contrario, todos sufriremos las consecuencias.

Desafortunadamente, pese a los enormes beneficios que nos brinda, esta región se encuentra severamente amenazada y está desapareciendo rápidamente, al igual que la mayoría de los bosques de nuestro país. De acuerdo con el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, *cada año se pierden 2,400 hectáreas de este bosque*, lo que equivale a destruir una superficie de 9 campos de fútbol por día. De seguir a este ritmo, este gran bosque de agua podría desaparecer en los próximos 50 años, comprometiendo seriamente la viabilidad de los principales núcleos urbanos del centro del país. En los últimos 30 años, la extensión del Bosque de Agua se ha reducido en 40%, como consecuencia 1) del crecimiento y la aparición de asentamientos urbanos, 2) de la deforestación, 3) la erosión de los suelos boscosos, 4) de la expansión de las tierras de cultivo. Esto ha reducido la filtración del agua al subsuelo y ha disminuido las reservas hídricas de las Zonas Metropolitanas de los Valles de México y de Toluca, así como de los diferentes poblados del Estado de Morelos. Sólo alrededor de 60 % de las 255,000 has del Bosque de Agua están protegidas por 21 Áreas Naturales Protegidas Federales, Estatales, por lo que urge conservar el restante. La región norte del Bosque de Agua, en su vertiente hacia el Valle de México, es la que mantiene más zonas boscosas sin protección (Figura 2):

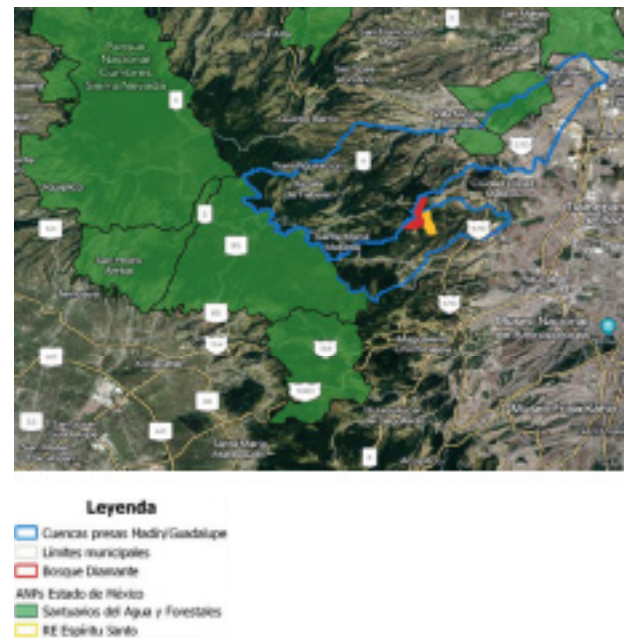


Figura 2 Mapa que muestra la ubicación de diferentes Parques Estatales Santuarios de Agua y Forestales (PESAF) en la región norte del Bosque de Agua. A su vez se puede ver la necesidad de contar con decretos similares para la vertiente hacia el Valle de México, siguiendo los límites de las cuencas hidrográficas de las presas Guadalupe y Madín. Se muestra también la ubicación de la Reserva Estatal Espíritu Santo y el predio del proyecto mega-residencial Bosque Diamante.

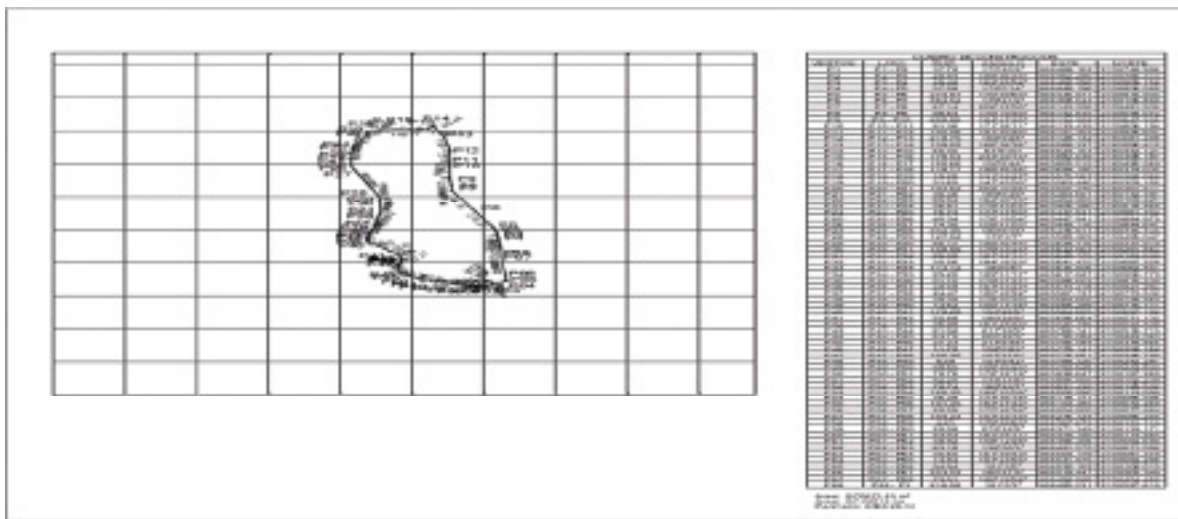
El 11 de agosto de 1994 se declaró zona sujeta a conservación esta zona en la comunidad de Espíritu Santo, Jilotzingo, mediante dicho ordenamiento se estableció que los ejidatarios, la dependencia municipal (Jilotzingo), la dependencia estatal, asociaciones civiles y particulares establecidas en esta área, estarían obligados a su conservación, cuidado y aprovechamiento racional, conforme a los programas de manejo que se determinen. Sin embargo, a pesar de que ya pasaron 27 años, esta área natural protegida no cuenta con su programa de manejo, por tal motivo la reserva no cuenta con ningún recurso asignado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ni por la Comisión Estatal de Parques Estatales y de la Fauna (CEPANAF), ni por la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) ni de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El riesgo que corre esta área natural protegida es que si no se le designa a la brevedad algún recurso se verá afectada con la tala clandestina, saqueo

de tierra, incendios o plagas, así como con el asentamiento de desarrollos inmobiliarios que la pongan en riesgo.

La actual zona sujeta a conservación en Espíritu Santo, comprende un espacio de 234 hectáreas de bosque, dejando vulnerables miles de hectáreas adicionales localizadas en los municipios de Jilotzingo, Isidro Fabela, Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza y Naucalpan, principalmente.



Superficie de la actual zona sujeta a preservación Espíritu Santo en el municipio de Jilotzingo Estado de México



Poligonal de la actual zona sujeta a preservación Espíritu Santo en el municipio de Jilotzingo Estado de México

TERCERO – *Del desarrollo denominado “Bosque Diamante” y su impacto ambiental por colindancia a la zona de conservación natural Espíritu Santo.*

En un área limítrofe a la Reserva Estatal Espíritu Santo, y con influencia a las cuencas hidrológicas de las presas Madín y Guadalupe, se pretendía construir un macro desarrollo inmobiliario denominado “Bosque Diamante” que contempla la construcción de 19,985 viviendas. Ello implicaría la llegada de 80 a 100 mil nuevas personas al municipio de Jilotzingo (con una población actual de 19,877 habitantes; INEGI, 2020), y la deforestación de 186 mil 504 árboles para la construcción de casas. La extensión territorial de “Bosque Diamante” es de aproximadamente 238 hectáreas, prácticamente es más grande el desarrollo inmobiliario que el total de la superficie de la zona sujeta a conservación Espíritu Santo.

El promedio de precipitación anual de las 238 hectáreas de Bosque Diamante es de alrededor de 981 milímetros de lluvia, de los cuales 590 milímetros se evapotranspiran (las plantas consumen agua y también la evaporan), 311 milímetros se infiltran y 80 milímetros escurren. En general se reconoce que 1 milímetro de lluvia sobre un metro cuadrado de terreno equivale a 1 litro de agua, por lo que 981 milímetros de lluvia, equivalen a que llueva 981 litros de agua por cada metro cuadrado. Si se multiplica por los 2,380,000 metros cuadrados del predio de Bosque Diamante, el agua que llueva anualmente en esa superficie es de 233,478,000,000 litros, ó 233,478,000 metros cúbicos, cantidad que se vería afectada al modificar la cobertura forestal, el suelo, la topografía, etc., que ha llevado décadas y siglos en conformarse. De esa agua, el 40% (infiltración más escorrentía) podría ser aprovechada por el ser humano, a través de los manantiales y pozos en la región, y lo que escurre a las presas Madín y Guadalupe. En términos comerciales, el caudal que la Comisión Estatal del Estado de México vende en bloque a los municipios (y estos los venden a montos mayores a las viviendas y establecimientos comerciales) es \$10.03 pesos por cada metro cúbico a los

municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan. Si multiplicamos el 40% de lo que llueve anualmente (93,391,200 metros cúbicos de agua), el valor del servicio ambiental del agua anualmente, sería de novecientos treinta y seis, setecientos trece mil, setecientos treinta y seis, millones de pesos/anuales. Ahora habría que multiplicar esa cantidad anual por los años que se llevaron para que ese bosque de encino sobre el predio del Megaproyecto Bosque Diamante tenga esa estructura, composición e interacciones bióticas y abióticas, por lo menos unos 70 años, lo que representaría una cantidad total de por lo menos 60 mil millones de pesos.

En el predio del proyecto Bosque Diamante, colindan dos subcuencas hidrológicas reconocidas por los nombres que llevan los embalses en sus partes bajas: presa de Guadalupe y presa Madín. De acuerdo con los límites que usa la CONAGUA, la mayor parte de la zona donde se quiere desarrollar el megaproyecto Bosque Diamante, se encuentra dentro de la subcuenca de la presa Madín, tal como se muestra en la Figura 3.

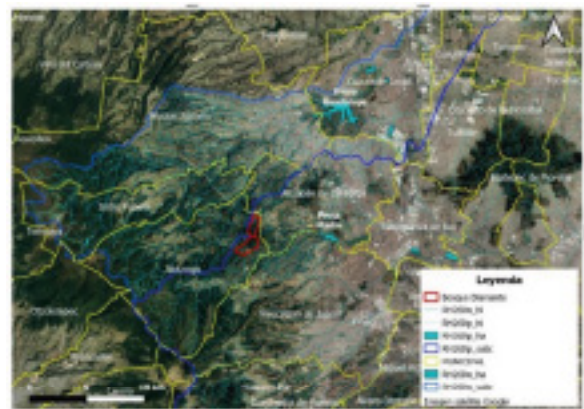


Figura 3 Mapa que muestra los límites hidrológicos y políticos en la región del megaproyecto Bosque Diamante. Se aprecian los escurrimientos perennes e intermitentes que alimentan a las presas Madín y Guadalupe.

En la Figura 4 se puede observar con mayor detalle los escurrimientos perennes e intermitentes dentro del predio en cuestión y zona contigua.



Figura 4 Mapa con mayor acercamiento que muestra los escurrimientos hidrológicos en el predio y zona contigua del megaproyecto Bosque Diamante.

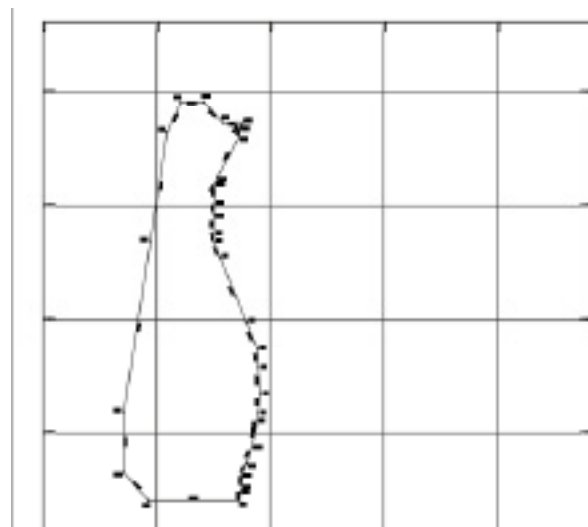


En verde oscuro se muestra la actual zona sujeta a preservación Espíritu Santo y en verde claro se muestra la zona propuesta para anexar al propuesto Santuario del Agua Espíritu Santo.

Este tipo de desarrollos, la colindancia con la zona sujeta a conservación estatal Espíritu Santo y la sobre explotación de los bosques (desde tala hasta la sobre demanda hídrica por una sobrepoblación provocada por la venta de tierra para desarrollos inmobiliarios), **viola sistémicamente lo establecido por el Código de Biodiversidad del Estado de México** su artículo 1.2 incisos I, II, IV, VII, VIII, XIX, vulnerando también el derecho a un ambiente sano y limpio. Así como también al artículo 2.2, inciso XXII del Código para la Biodiversidad, el cual establece que, dicha normativa, tiene como objeto: “Preservar y proteger el agua, el suelo, el aire, la fauna y la flora para impedir las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica y que provoquen cualquier deterioro o daño a los ecosistemas”.

En aras de velar por el derecho de los pobladores de Jilotzingo y municipios vecinos, y con el fin de preservar la calidad ambiental de la región, **considero es importante ampliar la zona sujeta a conservación Espíritu Santo** y convertirla en Santuario del Agua Espíritu Santo con el fin de garantizar el balance ecológico y mantener una oferta hídrica y de oxígeno “aceptable” para la ciudadanía del Valle de México. Lo anterior, se propone a como se muestra en las imágenes siguientes:

Poligonal y medidas de la zona propuesta para anexar al propuesto Santuario del Agua Espíritu Santo.



ORDEN	X	Y	ORDEN	X	Y
1	1000000.00	1000000.00	1	1000000.00	1000000.00
2	1000000.00	1000000.00	2	1000000.00	1000000.00
3	1000000.00	1000000.00	3	1000000.00	1000000.00
4	1000000.00	1000000.00	4	1000000.00	1000000.00
5	1000000.00	1000000.00	5	1000000.00	1000000.00
6	1000000.00	1000000.00	6	1000000.00	1000000.00
7	1000000.00	1000000.00	7	1000000.00	1000000.00
8	1000000.00	1000000.00	8	1000000.00	1000000.00
9	1000000.00	1000000.00	9	1000000.00	1000000.00
10	1000000.00	1000000.00	10	1000000.00	1000000.00
11	1000000.00	1000000.00	11	1000000.00	1000000.00
12	1000000.00	1000000.00	12	1000000.00	1000000.00
13	1000000.00	1000000.00	13	1000000.00	1000000.00
14	1000000.00	1000000.00	14	1000000.00	1000000.00
15	1000000.00	1000000.00	15	1000000.00	1000000.00
16	1000000.00	1000000.00	16	1000000.00	1000000.00
17	1000000.00	1000000.00	17	1000000.00	1000000.00
18	1000000.00	1000000.00	18	1000000.00	1000000.00
19	1000000.00	1000000.00	19	1000000.00	1000000.00
20	1000000.00	1000000.00	20	1000000.00	1000000.00
21	1000000.00	1000000.00	21	1000000.00	1000000.00
22	1000000.00	1000000.00	22	1000000.00	1000000.00
23	1000000.00	1000000.00	23	1000000.00	1000000.00
24	1000000.00	1000000.00	24	1000000.00	1000000.00
25	1000000.00	1000000.00	25	1000000.00	1000000.00
26	1000000.00	1000000.00	26	1000000.00	1000000.00
27	1000000.00	1000000.00	27	1000000.00	1000000.00
28	1000000.00	1000000.00	28	1000000.00	1000000.00
29	1000000.00	1000000.00	29	1000000.00	1000000.00
30	1000000.00	1000000.00	30	1000000.00	1000000.00
31	1000000.00	1000000.00	31	1000000.00	1000000.00
32	1000000.00	1000000.00	32	1000000.00	1000000.00
33	1000000.00	1000000.00	33	1000000.00	1000000.00
34	1000000.00	1000000.00	34	1000000.00	1000000.00
35	1000000.00	1000000.00	35	1000000.00	1000000.00
36	1000000.00	1000000.00	36	1000000.00	1000000.00
37	1000000.00	1000000.00	37	1000000.00	1000000.00
38	1000000.00	1000000.00	38	1000000.00	1000000.00
39	1000000.00	1000000.00	39	1000000.00	1000000.00
40	1000000.00	1000000.00	40	1000000.00	1000000.00
41	1000000.00	1000000.00	41	1000000.00	1000000.00
42	1000000.00	1000000.00	42	1000000.00	1000000.00
43	1000000.00	1000000.00	43	1000000.00	1000000.00
44	1000000.00	1000000.00	44	1000000.00	1000000.00
45	1000000.00	1000000.00	45	1000000.00	1000000.00
46	1000000.00	1000000.00	46	1000000.00	1000000.00
47	1000000.00	1000000.00	47	1000000.00	1000000.00
48	1000000.00	1000000.00	48	1000000.00	1000000.00
49	1000000.00	1000000.00	49	1000000.00	1000000.00
50	1000000.00	1000000.00	50	1000000.00	1000000.00
51	1000000.00	1000000.00	51	1000000.00	1000000.00
52	1000000.00	1000000.00	52	1000000.00	1000000.00
53	1000000.00	1000000.00	53	1000000.00	1000000.00
54	1000000.00	1000000.00	54	1000000.00	1000000.00
55	1000000.00	1000000.00	55	1000000.00	1000000.00
56	1000000.00	1000000.00	56	1000000.00	1000000.00
57	1000000.00	1000000.00	57	1000000.00	1000000.00
58	1000000.00	1000000.00	58	1000000.00	1000000.00
59	1000000.00	1000000.00	59	1000000.00	1000000.00
60	1000000.00	1000000.00	60	1000000.00	1000000.00
61	1000000.00	1000000.00	61	1000000.00	1000000.00
62	1000000.00	1000000.00	62	1000000.00	1000000.00
63	1000000.00	1000000.00	63	1000000.00	1000000.00
64	1000000.00	1000000.00	64	1000000.00	1000000.00
65	1000000.00	1000000.00	65	1000000.00	1000000.00
66	1000000.00	1000000.00	66	1000000.00	1000000.00
67	1000000.00	1000000.00	67	1000000.00	1000000.00
68	1000000.00	1000000.00	68	1000000.00	1000000.00
69	1000000.00	1000000.00	69	1000000.00	1000000.00
70	1000000.00	1000000.00	70	1000000.00	1000000.00
71	1000000.00	1000000.00	71	1000000.00	1000000.00
72	1000000.00	1000000.00	72	1000000.00	1000000.00
73	1000000.00	1000000.00	73	1000000.00	1000000.00
74	1000000.00	1000000.00	74	1000000.00	1000000.00
75	1000000.00	1000000.00	75	1000000.00	1000000.00
76	1000000.00	1000000.00	76	1000000.00	1000000.00
77	1000000.00	1000000.00	77	1000000.00	1000000.00
78	1000000.00	1000000.00	78	1000000.00	1000000.00
79	1000000.00	1000000.00	79	1000000.00	1000000.00
80	1000000.00	1000000.00	80	1000000.00	1000000.00
81	1000000.00	1000000.00	81	1000000.00	1000000.00
82	1000000.00	1000000.00	82	1000000.00	1000000.00
83	1000000.00	1000000.00	83	1000000.00	1000000.00
84	1000000.00	1000000.00	84	1000000.00	1000000.00
85	1000000.00	1000000.00	85	1000000.00	1000000.00
86	1000000.00	1000000.00	86	1000000.00	1000000.00
87	1000000.00	1000000.00	87	1000000.00	1000000.00
88	1000000.00	1000000.00	88	1000000.00	1000000.00
89	1000000.00	1000000.00	89	1000000.00	1000000.00
90	1000000.00	1000000.00	90	1000000.00	1000000.00
91	1000000.00	1000000.00	91	1000000.00	1000000.00
92	1000000.00	1000000.00	92	1000000.00	1000000.00
93	1000000.00	1000000.00	93	1000000.00	1000000.00
94	1000000.00	1000000.00	94	1000000.00	1000000.00
95	1000000.00	1000000.00	95	1000000.00	1000000.00
96	1000000.00	1000000.00	96	1000000.00	1000000.00
97	1000000.00	1000000.00	97	1000000.00	1000000.00
98	1000000.00	1000000.00	98	1000000.00	1000000.00
99	1000000.00	1000000.00	99	1000000.00	1000000.00
100	1000000.00	1000000.00	100	1000000.00	1000000.00

CUARTO – De la normatividad y legislación local vigente que establece la ejecución de instrumentos económicos para la preservación del ambiente.

Artículo 1.2. Son objetivos generales del Código de Biodiversidad:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes ambientales, la protección y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales; asimismo alentar el cuidado de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

III. Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, al uso y disfrute de los recursos naturales localizados en los lugares que ocupen o habiten, en los términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Diseño, desarrollo e instrumentación de estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto;

[...]

VII. Propiciar el desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento y uso racional de los elementos naturales, de los recursos naturales y de los bienes ambientales;

VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes;

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o eco sistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.

[...]

SECCION SEGUNDA DE LAS CATEGORIAS

Y REGIMENES DE PROTECCION ESPECIAL DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 2.87. En los términos del presente Libro las áreas naturales protegidas a que se refiere este Capítulo podrán ser materia de protección como reservas ecológicas para los propósitos, efectos y modalidades que en el presente Ordenamiento y en el Reglamento que para el efecto expida la Secretaría donde se precisen mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes y las leyes aplicables, las zonas que serán consideradas como áreas naturales protegidas y de interés público.

Artículo 2.88. Se consideran áreas naturales protegidas:

- I. Las reservas estatales;
- II. Los parques estatales;
- III. Los parques urbanos;
- IV. Los parques municipales;
- V. Las reservas naturales privadas o comunitarias;
- VI. Los paisajes protegidos;
- VII. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- VIII. Los santuarios del agua; y
- IX. Las que determinen otras disposiciones aplicables.

Para los efectos jurídicos conducentes serán de competencia y jurisdicción exclusiva del Estado las áreas naturales que se sometan a las categorías de protección comprendidas en las fracciones I a III y VIII de este artículo, las autoridades municipales de conformidad con el presente Libro participarán en el establecimiento de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a que se refieren las fracciones IV a VII y IX del presente artículo quedando bajo su jurisdicción la administración y vigilancia de las mismas. Las autoridades municipales no podrán someter a ninguna categoría especial de protección ningún área natural que se encuentre dentro del perímetro de una ya protegida por las autoridades estatales.

Debido a lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución.

ATENTAMENTE

**DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LAH. “LXI” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN REMITIR EL SIGUIENTE:

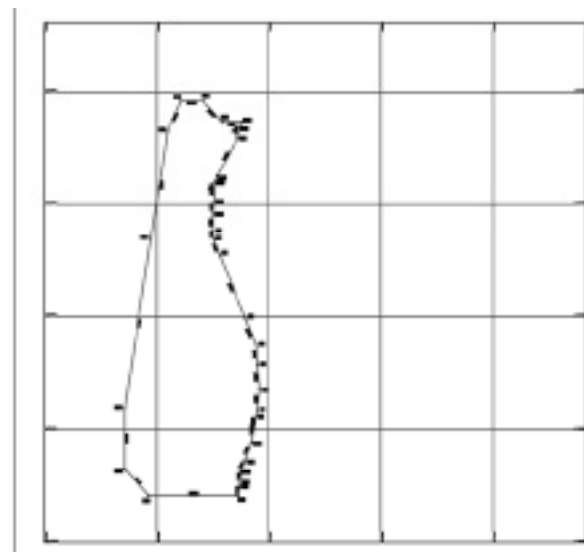
ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, para que en el marco de sus facultades y atribuciones legales, proponga la declaratoria de la creación del Santuario de Agua Espíritu Santo, en la cual se pueda incluir la zona sujeta a conservación actual (Reserva Estatal Espíritu Santo), en el municipio de Jilotzingo, Estado de México. De igual manera, se le solicita amablemente a que se generen los programas de manejo de ésta en un periodo no mayor a dos años.

Finalmente se exhorta respetuosamente que, el Santuario de Agua Espíritu Santo que se propone en el presente punto de acuerdo, se realice dentro del municipio de Jilotzingo, Estado de México, con base en los límites territoriales que se proponen a continuación:



En verde oscuro se muestra la actual zona sujeta a preservación Espíritu Santo y en verde claro se muestra la zona propuesta para anexar al propuesto Santuario del Agua Espíritu Santo.



ORDEN	X	Y	ORDEN	X	Y
1	1	1	1	1	1
2	1	1	2	1	1
3	1	1	3	1	1
4	1	1	4	1	1
5	1	1	5	1	1
6	1	1	6	1	1
7	1	1	7	1	1
8	1	1	8	1	1
9	1	1	9	1	1
10	1	1	10	1	1
11	1	1	11	1	1
12	1	1	12	1	1
13	1	1	13	1	1
14	1	1	14	1	1
15	1	1	15	1	1
16	1	1	16	1	1
17	1	1	17	1	1
18	1	1	18	1	1
19	1	1	19	1	1
20	1	1	20	1	1
21	1	1	21	1	1
22	1	1	22	1	1
23	1	1	23	1	1
24	1	1	24	1	1
25	1	1	25	1	1
26	1	1	26	1	1
27	1	1	27	1	1
28	1	1	28	1	1
29	1	1	29	1	1
30	1	1	30	1	1
31	1	1	31	1	1
32	1	1	32	1	1
33	1	1	33	1	1
34	1	1	34	1	1
35	1	1	35	1	1
36	1	1	36	1	1
37	1	1	37	1	1
38	1	1	38	1	1
39	1	1	39	1	1
40	1	1	40	1	1
41	1	1	41	1	1
42	1	1	42	1	1
43	1	1	43	1	1
44	1	1	44	1	1
45	1	1	45	1	1
46	1	1	46	1	1
47	1	1	47	1	1
48	1	1	48	1	1
49	1	1	49	1	1
50	1	1	50	1	1
51	1	1	51	1	1
52	1	1	52	1	1
53	1	1	53	1	1
54	1	1	54	1	1
55	1	1	55	1	1
56	1	1	56	1	1
57	1	1	57	1	1
58	1	1	58	1	1
59	1	1	59	1	1
60	1	1	60	1	1
61	1	1	61	1	1
62	1	1	62	1	1
63	1	1	63	1	1
64	1	1	64	1	1
65	1	1	65	1	1
66	1	1	66	1	1
67	1	1	67	1	1
68	1	1	68	1	1
69	1	1	69	1	1
70	1	1	70	1	1
71	1	1	71	1	1
72	1	1	72	1	1
73	1	1	73	1	1
74	1	1	74	1	1
75	1	1	75	1	1
76	1	1	76	1	1
77	1	1	77	1	1
78	1	1	78	1	1
79	1	1	79	1	1
80	1	1	80	1	1
81	1	1	81	1	1
82	1	1	82	1	1
83	1	1	83	1	1
84	1	1	84	1	1
85	1	1	85	1	1
86	1	1	86	1	1
87	1	1	87	1	1
88	1	1	88	1	1
89	1	1	89	1	1
90	1	1	90	1	1
91	1	1	91	1	1
92	1	1	92	1	1
93	1	1	93	1	1
94	1	1	94	1	1
95	1	1	95	1	1
96	1	1	96	1	1
97	1	1	97	1	1
98	1	1	98	1	1
99	1	1	99	1	1
100	1	1	100	1	1

Poligonal y medidas de la zona propuesta para anexar al propuesto Santuario del Agua Espíritu Santo.

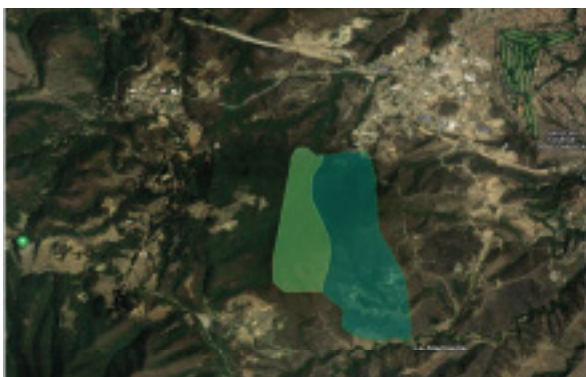
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LAH. “LXI” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN REMITIR EL SIGUIENTE:

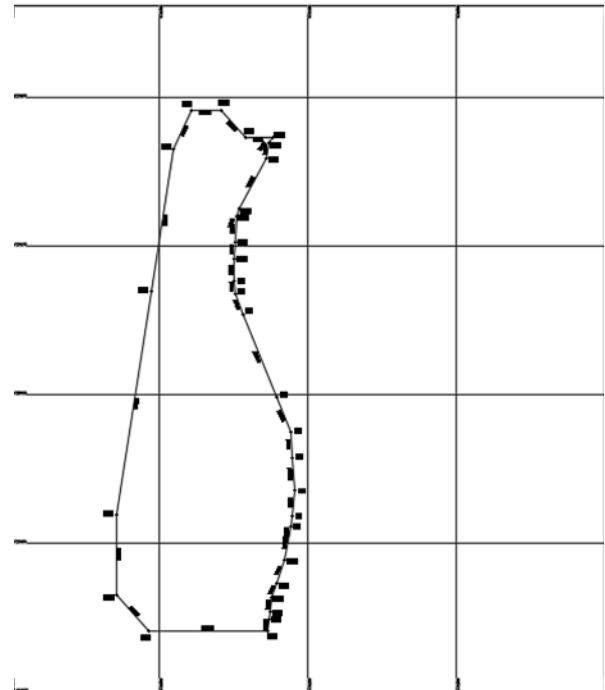
ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, para que en el marco de sus facultades y atribuciones legales, proponga la declaratoria de la creación del Santuario de Agua Espíritu Santo, en la cual se pueda incluir la zona sujeta a conservación actual (Reserva Estatal Espíritu Santo), en el municipio de Jilotzingo, Estado de México. De igual manera, se le solicita amablemente a que se generen los programas de manejo de ésta en un periodo no mayor a dos años.

Finalmente se exhorta respetuosamente que, el Santuario de Agua Espíritu Santo que se propone en el presente punto de acuerdo, se realice dentro del municipio de Jilotzingo, Estado de México, con base en los límites territoriales que se proponen a continuación:



En verde oscuro se muestra la actual zona sujeta a preservación Espíritu Santo y en verde claro se muestra la zona propuesta para anexar al propuesto Santuario del Agua Espíritu Santo.



CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	35.28	179°59'07"	66.5635.866	215.9062.451
P2	P2 - P3	86.08	175°41'37"	66.5641.476	215.9092.286
P3	P3 - P4	108.99	172°22'02"	66.5648.776	215.9163.030
P4	P4 - P5	86.17	169°0'15"	66.5642.903	215.9291.664
P5	P5 - P6	127.02	160°13'16"	66.5636.416	215.9377.919
P6	P6 - P7	302.36	180°36'37"	66.5636.269	215.9456.047
P7	P7 - P8	74.30	179°50'44"	66.5676.911	215.9776.745
P8	P8 - P9	40.34	207°1'05"	66.5649.116	215.9844.647
P9	P9 - P10	76.73	18°14'08"	66.5647.941	215.9868.970
P10	P10 - P11	66.81	182°22'10"	66.5647.941	215.9861.702
P11	P11 - P12	65.04	169°1'08"	66.5650.290	216.0018.468
P12	P12 - P13	30.46	195°19'50"	66.5654.205	216.0103.421
P13	P13 - P14	193.62	190°59'11"	66.5663.601	216.0132.361
P14	P14 - P15	61.65	157°49'34"	66.5657.340	216.0301.611
P15	P15 - P16	19.26	212°14'10"	66.5663.440	216.0353.102
P16	P16 - P17	66.69	92°38'55"	66.5675.627	216.0328.066
P17	P17 - P18	124.51	226°46'29"	66.5686.676	216.0398.066
P18	P18 - P19	102.69	131°13'31"	66.5694.623	216.0461.715
P19	P19 - P20	143.10	114°27'25"	66.5701.934	216.0461.715
P20	P20 - P21	486.77	164°26'10"	66.5742.691	216.0331.467
P21	P21 - P22	759.66	187°0'0"	66.5167.163	215.9650.664
P22	P22 - P23	288.40	17°14'28"	66.5749.299	215.9799.910
P23	P23 - P24	116.34	137°14'47"	66.5749.299	215.9831.514
P24	P24 - P25	398.00	132°45'17"	66.5161.497	215.9710.111
P25	P25 - P26	39.39	96°16'36"	66.5660.299	215.9749.260
P26	P26 - P27	24.47	161°4'30"	66.5664.605	215.9749.260
P27	P27 - P28	46.06	179°11'36"	66.5667.737	215.9773.532
P28	P28 - P29	61.75	192°26'13"	66.5673.218	215.9821.264
P29	P29 - P30	86.20	180°2'33"	66.5690.062	215.9870.200
P30	P30 - P1	113.12	179°3'43"	66.5617.627	215.9950.779

Area: 720431.49 m²
 Area: 72.04315 ha
 Perímetro: 4274.47 m
 Ampliación de la reserva

Poligonal y medidas de la zona propuesta para anexar al propuesto Santuario del Agua Espíritu Santo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**
**DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE
FLORES**
**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO
JIMÉNEZ.** Gracias, diputado.

Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite, y consulto si desean hacer uso de la palabra. Pido a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.** Diputada Presidenta, la propuesta ha sido aprobada, diputada.

**PRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO
JIMÉNEZ.** Gracias. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

**SECRETARIA DIP. ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.** Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.** ¿Alguna diputada o diputado hace falta de emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, diputada Presidenta.

**VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO
JIMÉNEZ.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular.

Para el punto 21, el diputado Francisco Brian Rojas Cano leerá punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a fin de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio y Sumario de Usucapión, presentado por el diputado Francisco Brian Rojas Cano y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputado.

DIP. FRANCISCO ROJAS CANO. Gracias.

Con su permiso, compañeros de la Mesa Directiva.

Los diputados, el de la voz, Francisco Rojas Cano, y el diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a fin de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, conforme a los siguientes motivos:

El juicio de usucapión es un procedimiento especial cuyo objetivo es agilizar y reducir plazos que conllevan un ahorro bastante considerable de recursos materiales y humanos, reservado específicamente para los poseedores de buena fe que no tienen posibilidades de acceso a alguna otra forma de regularizar su patrimonio y que desean obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa su patrimonio.

La regularización de la tenencia de la tierra es prioridad para proteger a las familias de escasos recursos de la entidad, a fin de impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos.

En fecha 1 de junio del año 2016, mediante el Decreto número 90 de la pasada Legislatura del Estado de México, se publicaron en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno reformas y adiciones con el objeto de establecer el juicio sumario de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe, como un procedimiento especial sobre inmuebles con una superficie igual o menor a 200 metros cuadrados o cuyo valor no exceda a lo establecido en la fracción XL inciso b) del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México, que más, menos, son 508 mil pesos.

El 6 de julio del año 2016 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, con el objeto de que los mexiquenses que habitan viviendas de interés social progresivo y popular, así como personas de escasos recursos que se ubiquen en el supuesto jurídico, regularicen sus inmuebles a través del juicio sumario de usucapión.

El 21 de septiembre del 2016 se publicaron en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México por los que se crean los Juzgados Especializados en Materia de Usucapión, uno ubicado en el Municipio de Ecatepec y otro ubicado en el Municipio de Xonacatlán, los cuales son los que determinan su competencia (tenemos únicamente dos para todo el Estado). Esto, con el fin de fortalecer y coadyuvar al logro de los objetivos de que más mexiquenses tengan su patrimonio seguro.

En fecha 26 de septiembre del 2016, por Decreto número 133 de la pasada Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial

Gaceta de Gobierno la reforma al segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, con la finalidad de que la sentencia ejecutoria que se dicte en el juicio sumario en usucapión se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

¿Qué quiere decir esto? Una vez que el juez dicte la sentencia, automáticamente gira instrucción al Registro Público a la Propiedad para que los inscriba, y esto ayuda muchísimo, porque la inscripción le sale en menos de 100 pesos, y esto es realmente ayudar a la gente que más lo necesita y la gente que menos tiene.

Dados los elementos jurídicos anteriores, se desarrolló cabalmente el Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, con la finalidad de apoyar a todos los mexiquenses que habitan en viviendas de interés social medio progresivo.

El Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra derivado de Juicio Sumario de Usucapión se realiza a través del Instituto Mexiquense a la Vivienda Social, conocido comúnmente como Imevis, que como todos ustedes saben, en la gestoría ante las dependencias gubernamentales para producir vivienda digna para los mexiquenses, así como regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables. Y es aquí donde tenemos que tener mucha sensibilidad, porque este acuerdo ayuda directamente a los que menos tienen. Es importante insistir que este programa es bondadoso en el sentido de que otorga tarifas y facilidades muy accesibles para la gente de los segmentos vulnerables.

Por ello es importante su renovación, en sentido de que la gente cuente con ese instrumento para dar certeza a su propiedad.

Les quiero decir que este acuerdo que firmaron el Gobierno del Estado y el Consejo de la Judicatura venció el 15 de septiembre del presente año.

Entonces es muy importante volver a renovar este programa, ya que desde que inició este programa se han emitido más, aproximadamente entre 49 mil y 50 mil sentencias. ¿Esto qué significa? Que se entregaron entre 49 y 50 mil títulos de propiedad a la gente que menos tiene.

Les voy a comentar algunos beneficios: se tramita sobre beneficios y algunas peculiaridades. Se tramita sobre inmuebles con una superficie o terreno igual o menor a 200 metros cuadrados o cuyo valor no excede el rango de, el valor más, menos, es entre 466 mil y tiene que ser menor de 606 mil pesos. Está dirigido principalmente a colonias de viviendas de interés social progresivo, popular o de escasos recursos.

¿Esto que pasa? En muchos municipios tenemos colonias que tienen 30 años o más y no están regularizadas. ¿Por qué? Porque originalmente eran núcleos ejidales, los ejidatarios fraccionaron, los ejidatarios vendieron, los hijos de los ejidatarios, y son colonias que no pueden acceder muchas veces a servicios, porque son mal llamadas “irregulares”. ¿De qué se trata? De que todas las personas tengan seguridad patrimonial, seguridad jurídica, en una de las cosas más sagradas después de la familia, que son sus bienes.

La ventaja de involucrar al Imevis en esto es que las personas acceden a tarifas especiales. Tan solo el pago de derechos por concepto de expedición de los certificados de inscripción de la propiedad y de los muebles se pagan a aproximadamente 252 pesos. ¿Qué quiere decir esto? Que, con 252 pesos, con este convenio, el Imevis manda a un verificador de campo a un, ¿cómo le llaman a los que sacan las medidas?, un perito topógrafo específicamente, y la inscripción ya en el Registro Público de la Propiedad te sale en 252 pesos, lo cual, en una notaría que una persona pueda pagar, los puros derechos de inscripción, que van desde los 4 mil, 2 mil, hasta los 40 mil pesos, más los honorarios de la notaría, más los impuestos, se les da una escritura entre 20 y 40 mil pesos. Con este programa bondadoso, las escrituras, el tener tu patrimonio seguro, te salen en 252 pesos.

Quiero hablarles de algunos ejemplos y cómo los beneficia esto a los municipios. Todos los municipios siempre luchan, pugnan y trabajan por hacerse de más recurso, pero también vemos que se quedan muy cortos en su recaudación. El caso específico del municipio más grande de América Latina, y más poblado, que es Ecatepec, tienen 187 mil cuentas prediales y recaudan aproximadamente 373 millones de pesos por concepto de Impuesto Predial. Esto, debido a que la mayoría de la tierra no esté regularizada, la mayoría de la gente no tiene en orden sus papeles y, por lo tanto, no pagan.

Voy a hablarles de otro ejemplo, que también es impactante. Uno de los más grandes, territorialmente hablando, con mayor extensión territorial, que es el Municipio de Temascaltepec, que cuenta con 2 mil 110 cuentas que pagan predial y recauda 2 millones de pesos de Impuesto Predial. Un municipio.

Y también voy a hablarles de casos de éxito, de uno de los mayores recaudadores de Impuesto Predial en México, que es el Municipio de Huixquilucan que, con 60 mil cuentas de Impuesto Predial, recauda más de 800 millones de pesos.

¿Qué tenemos que hacer, compañeros, y qué es lo que les pido? Que ayudemos a la gente que menos tiene para que se regularicen. Tenemos que socializar este tipo de programas, tenemos que fortalecer al Imevis, tenemos que fortalecer a los juzgados para que todos los mexiquenses tengan segura su vivienda.

Es por eso que les pido apoyen el que se impulse la renovación de este convenio, para que todos los mexiquenses tengan acceso a la seguridad patrimonial de su vivienda, y quiero proponerles el siguiente punto de acuerdo.

La Honorable LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento

del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a fin de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión.

Es cuanto, compañeros. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 17 de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los Diputados **Francisco Brian Rojas Cano** y Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente, **Punto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a fin de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Juicio Sumario de Usucapión es un

procedimiento especial, cuyo objeto es agilizar y reducir plazos que conlleven a un ahorro significativo de recursos materiales y humanos, reservado para los poseedores de buena fe, que no tienen posibilidades de acceso a otras formas de regularización y desean obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio.

La regularización de la tenencia de la tierra es prioridad para proteger a las familias de escasos recursos de la entidad a fin de impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos.

En fecha 1 de junio de 2016, mediante Decreto Número 90 de la LIX Legislatura del Estado de México, se publicaron en el periódico oficial Gaceta de Gobierno reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México con el objeto de establecer el Juicio Sumario de Usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe, como un procedimiento especial sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda a lo establecido en la fracción XL, inciso B del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El 6 de julio de 2016, se publicó en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece el **Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión**, con el objeto de que los mexiquenses que habitan en viviendas de interés social, social progresivo y popular, así como a personas de escasos recursos que se ubiquen en el supuesto jurídico, regularicen sus inmuebles a través del Juicio Sumario de Usucapión.

El 21 de septiembre de 2016, se publicaron en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por los que se crean los Juzgados Especializados en materia de

usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos y Xonacatlán, y se determina su competencia, respectivamente, con la finalidad de fortalecer y coadyuvar en el logro de los objetivos del multicitado Juicio Sumario.

En fecha 26 de septiembre de 2016, por Decreto número 133 de la LIX Legislatura del Estado de México, se publicó en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, la reforma al segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, con la finalidad de que la sentencia ejecutoriada que se dicte en el juicio sumario de usucapión, se inscriba en el Instituto de la Función Registral de la Entidad, sin protocolización ante Notario Público.

Dados los elementos jurídicos anteriores, se desarrolló cabalmente el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión, con la finalidad de apoyar a los mexiquenses que habitan en viviendas de interés social, social progresivo, y popular y de escasos recursos.

El programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión se realiza a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que como todos ustedes saben, tiene como atribuciones, entre otras, apoyar a la población en la gestoría ante las dependencias gubernamentales para producir vivienda digna para los mexiquenses, así como regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbanos y rural, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables.

Cabe indicar que la vigencia del Programa en comento se venció el pasado 15 de septiembre.

Es menester insistir que el programa es bondadoso en el sentido de que otorga tarifas y facilidades específicas a gente de segmentos vulnerables, por ello es importante su renovación en el sentido de que la gente cuente con este instrumento para dar certeza a su propiedad.

Algunos de los beneficios son:

- Que se tramita sobre inmuebles con una superficie de terreno igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda el rango de un valor mayor a 466,290 pesos y menor o igual a 606,179 pesos.
- Que está dirigido principalmente a colonias de vivienda de interés social, social progresivo, popular y de escasos recursos,
- Que, al tramitarse en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, las personas acceden a tarifas especiales, tan solo por el pago de derechos por concepto de expedición de los certificados de inscripción y por la inscripción relativa a la propiedad de bienes inmuebles se pagan \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo cual en una notaría sería más caro.

Con pleno respeto a los Poderes del Estado, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano de esta Legislatura nos hemos involucrado en observar los resultados del proceso de este programa, tanto con el Poder Judicial como con el Ejecutivo Estatal, y hemos verificado que es un programa exitoso, que redundará en beneficio social.

Por tanto, proponemos que se impulse su renovación y así permitir que los mexiquenses tengan certeza jurídica en su patrimonio.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

LAH. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL

**REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A
BIEN EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a fin de renovar el acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de la Tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

**VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO
JIMÉNEZ.** Gracias, diputado.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

Para tramitar el punto 22, el diputado Narcizo Fierro Cima leerá acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO
FIERRO CIMA.**

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En términos de los artículos 62 fracciones I y XIX, 65 fracción V, 67 Bis, 4, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política nos permitimos presentar a la consideración de la LXI Legislatura proyecto de acuerdo para adecuar la integración de comisiones y comités, de conformidad con el documento que anexamos.

Lo anterior, para contribuir con una buena marcha de esos órganos de la Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE
DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR**

**SECRETARIO
SERGIO GARCÍA SOSA**

**VOCAL
DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**VOCAL
DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

**VOCAL
DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La observancia de lo establecido en los artículos 60 y 62 fracción I y 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica en su parte conducente al acuerdo de fecha 5 de octubre del año 2021, en la integración de las comisiones legislativas, conforme al tenor siguiente:

Se incorpora el diputado Fernando González Mejía, del Grupo Parlamentario del PRD.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Es a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 17 de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En términos de los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos presentar a la consideración de la “LXI” Legislatura, Proyecto de Acuerdo para adecuar la integración de Comisiones y Comités, de conformidad con el documento que anexamos.

Lo anterior para contribuir con la buena marcha de esos órganos de la Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**VOCAL
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En observancia de lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se agrega, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 05 de octubre del año 2021, en la integración de la Comisión Legislativa, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
Presidenta	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
Secretaria	Dip. Rosa María Zetina González	morena
Prosecretaria	Dip. Gretel González Aguirre	PRI
Miembros	Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	morena
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres	morena
	Dip. Gerardo Ulloa Pérez	morena
	Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	PRI
	Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN

	Dip. Francisco Brian Rojas Cano	PAN
	Dip. María del Rosario Aguirre Flores	PT
	Dip. Fernando González Mejía	PRD

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE
FLORES**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Con sujeción al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. ¿Alguna diputada o diputado hace falta de emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, diputada Presidenta.

VICEPRESIDENTA DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto 23, el diputado Luis Narcizo Fierro Cima leerá el informe que envía el Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en relación con su salida de trabajo al extranjero.

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.

Tlalnepantla de Baz, México, a 2 de octubre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo texto dice lo siguiente:

Artículo 48. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XX. Comunicar por escrito con anticipación a su salida al extranjero a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XXI.

En términos de lo anterior, en su seguimiento del oficio PM/0288/2023, a través del cual hice de su conocimiento mi salida a las ciudades de Héfei, de Maanshan, Provincia de Anhui, República Popular de China, del cual, del 18 al 22 de septiembre del año en curso, me permito informar lo siguiente:

Con motivo de la celebración del 15 aniversario de la firma del Tratado de Hermanamiento entre ambas ciudades, se realizó una visita con actividades programadas en la ciudad Hermana de Maanshat, China, incluyendo la interacción y experiencia in situ en el ámbito empresarial, industrial, educativo y cultural, con el fin de estrechar lazos y fortalecer los vínculos de cooperación internacional que nos hermanan desde septiembre de 2008.

Se reafirma el compromiso de trabajar en conjunto para que los ciudadanos de ambas ciudades obtengan beneficios en materia cultural, deportiva, educativa, industrial y empresarial, mediante la ratificación del convenio de colaboración suscrito en el año referido, comprometiéndose a reactivar los intercambios entre universidades, atracción de iniciativa privada que permita generar nuevas fuentes de empleo, becas para deportistas destacados, así como la promoción cultural en el ámbito internacional.

Ámbito industrial. Se tuvo presencia en la ciudad de Héfei, donde se pudo participar y formar parte de la Convención de Manufactura y Tecnología 2023, con diversos líderes y alcaldes, tanto locales

como internacionales. Los rubros de mayor interés se centraron en desarrollar tecnologías, energías renovables y transición de vehículos tradicionales y eléctricos. Asimismo, se asistió a diversas ponencias con temáticas de alto valor, las que podrán marcar la vanguardia e implementarlas en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Se realizaron distintas visitas para pautar intercambio en materia comercial; ejemplo de ello fue el recorrido por Shanji, encoframiento de Aleaciones Ligera Tecnología Co, Ltd, donde se permitió realizar una inspección de proyecto de moldura de piezas y aleación ligera de aluminio de alto rendimiento, donde existen talleres de función mecanizado, tratamiento térmico y otras producciones, logrando ventas anuales por 800 millones de yuanes y generación de fuentes de empleo.

Se visitó CAMC-Hanma Technology Group Co., Ltd, productora y ensambladora de transporte eléctrico de carga de nueva energía y fábrica inteligente de motores, en donde se formuló la posibilidad de llevar a cabo trabajo en conjunto e implementar dicha tecnología en el municipio, para impactar en la generación de fuentes de empleo para los ciudadanos de Tlalnepantla, ya que los activos totales rondan en 8 mil millones de yuanes, con una producción anual de 100 mil vehículos y 50 mil motores.

Se recorrió el Campus Inteligente Magang, donde se mostraron procesos tecnológicos, sistema de desarrollo verde y fabricación inteligente de producción de hierro, lo cual podrá impactar de forma positiva a las empresas de Tlalnepantla promover intercambio con esta industria.

Con la compañía de Alimntación Oatly, que cuenta con la tecnología enzimática líder en el mundo, con una producción anual de 150 millones de litros de proteínas vegetales de alta gama, se pudieron reconocer los procesos de manufactura industrial alimentaria de leche vegetal y derivados para la introducción de este producto en el mercado alimenticio local.

En síntesis, de lo anterior destacan los principales logros, como el concretar el intercambio comercial de la automatización de los sistemas y del ingreso de inversión extranjera directa para Tlalnepantla de Baz.

En el ámbito cultural se tuvieron diversos recorridos, en el objetivo de concretar intercambios de muestras destacadas de nuestras ciudades en el Museo de Arte y Pintura de Seda Hongbin, existe posibilidad de realizar un intercambio de exhibiciones con objetivo de demostrar distintos aspectos de la historia, tanto de Maanshan como de Tlalnepantla.

Se recorrió el parque Lingjiatan, sitio arqueológico nacional, donde se encuentran vestigios de los primeros habitantes de Maanshan, con 500 años de antigüedad, en donde identificas similitudes en las piezas de nuestra cultura prehispánica.

Planteamos la posibilidad de realizar intercambios culturales de nuestra población, con el objetivo de que reconozcan sitios arqueológicos de nuestras culturas otomías y mexicas y nuestra población pueda conocer el Parque de Sitio Arqueológico Nacional en Lingjiatan, el cual cuenta con una superficie protegida de 2.2 millones de metros cuadrados y se considera el mejor yacimiento conservado del asentamiento neolítico central en el curso medio y bajo de Río Yangtse.

Sobre estos espacios, aparte de considerarse un posible intercambio cultural, se destaca un referente en materia sustentable, con una tasa de urbanización de 72.9% y una tasa de arborización de 45.9% en áreas urbanizadas, reconoció como ciudad sanitaria nacional, ciudad jardín, ciudad forestal y ciudad modelo de protección ambiental, con la comprensión de común de la protección ambiental de gran escala y no de desarrollo de generadores de contaminantes de alto nivel.

En el ámbito educativo se efectuó el recorrido en el Colegio Técnico de Maanshan, donde se imparten las carreras de robótica, impresión digital 3D, nanotecnologías y tecnologías de la

información, fomentando estrategias de posibles intercambios tecnológicos para innovar en educación del Municipio de Tlalnepantla de Baz, resaltando el idioma chino mandarín, que ya imparte nuestro Instituto Tecnológico, resultando el hermanamiento de 2008.

Con lo anterior, se reafirman los vínculos entre ambas ciudades por medio de convenio de hermanamiento que celebró el XV aniversario del establecimiento de relaciones de Ciudades Hermanas entre Maanshan y Tlalnepantla de Baz.

Finalmente, se tiene programado recibir una delegación de Maanshan en fechas próximas, a fin de revisar los avances de los distintos rubros que nos competen.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente y reitero mi compromiso para el ámbito de defunciones, continuar sirviendo a los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz.

Atentamente

**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA
DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tlalnepantla de Baz, México a 02 de octubre de 2023.

Oficio No. PM/0299/2023.

**C. DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA**

DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo texto dice lo siguiente:

“Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal. Tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

...”

En términos de lo anterior, en seguimiento al oficio PM/0288/2023, a través del cual hice de su conocimiento mi salida a las ciudades de Hefei y Maanshan, provincia de Anhui, República Popular China, del día dieciocho al veintidós de septiembre del año en curso; me permito informar lo siguiente:

Con motivo de la celebración del 15° Aniversario de la firma del tratado de Hermanamiento entre ambas ciudades, se realizó una visita con actividades programadas en la Ciudad hermana de Maanshan China, incluyendo la interacción y experiencia in situ en el ámbito empresarial, industrial, educativo y cultural, con el fin de estrechar lazos y fortalecer los vínculos de cooperación internacional que nos hermanan desde septiembre de 2008.

Se reafirmó el compromiso de trabajar en conjunto para que los ciudadanos de ambas Ciudades obtengan beneficios en materia cultural, deportiva, educativa, industrial y empresarial mediante la ratificación del convenio de colaboración suscrito en el año referido, comprometiéndose a reactivar los intercambios entre Universidades, atracción de iniciativa privada que permita generar nuevas fuentes de empleo, becas para los deportistas destacados, así como la promoción cultural en el ámbito internacional.

Ámbito Industrial.-

Se tuvo presencia en la Ciudad de Hefei, donde se pudo participar y formar parte de la Convención de Manufactura y Tecnología 2023 con diversos líderes y alcaldes, tanto locales como internacionales; los rubros de mayor interés se centraron en desarrollo de tecnologías, energías renovables y transición de vehículos tradicionales a eléctricos. Asimismo, se asistió a diversas ponencias con temáticas de alto valor las que podrán marcar vanguardia al implementarlas en el municipio de Tlalnepantla de Baz.

Se realizaron distintas visitas para pautar intercambio en materia comercial, ejemplo de ello fue el recorrido por Sanji Encoframiento de Aleaciones Ligeras Tecnología Co, Ltd, donde se permitió realizar una inspección del proyecto de moldura de piezas de aleación ligera de aluminio de alto rendimiento donde existen talleres de fundición mecanizado, tratamiento térmico y otras producciones logrando ventas anuales por 800 millones de yuanes y generación de fuentes de empleo.

Se visitó CAMC-Hanma Technology Group Co., Ltd, productora y ensambladora de transporte eléctrico de carga de nueva energía y fábrica inteligente de motores en donde se formuló la posibilidad de llevar a cabo trabajo en conjunto e implementar dicha tecnología en el municipio para impactar en la generación de fuentes de empleo para los tlalnepantlenses ya que sus activos totales rondan en 8,000 millones de yuanes con una producción anual de 100 mil vehículos y 50 mil motores.

Se recorrió el Campus Inteligente Magang en donde se mostraron procesos tecnológicos, sistema de desarrollo verde y fabricación inteligente de producción de hierro, lo cual podrá impactar de forma positiva a las empresas de Tlalnepantla al promover intercambio con esta industria.

Se asistió a la empresa CAMC-Hanma Technology Group Co., Ltd, productora y ensambladora de

transporte eléctrico de carga de nueva energía y fábrica inteligente de motores en donde se formuló la posibilidad de llevar a cabo trabajo en conjunto e implementar dicha tecnología en el municipio para impactar en la generación de fuentes de empleo, ya que sus activos totales rondan en 8,000 millones de yuanes con una producción anual de 100 mil vehículos y 50 mil motores.

Hubo un recorrido al Campus Inteligente Magang en donde se mostraron procesos tecnológicos, sistema de desarrollo verde y fabricación inteligente de producción de hierro, con quien se comentó la posibilidad de un intercambio con las empresas para lograr un impacto positivo y beneficioso para las mismas.

Con la compañía alimentaria Oatly, que cuenta con tecnología enzimática líder en el mundo con una producción anual de 150 millones de litros de proteínas vegetales de alta gama. Se pudieron conocer los procesos de manufactura industrial alimentaria de leche vegetal y derivados para la introducción de este producto en el mercado alimenticio local.

En síntesis de lo anterior, destacan los principales logros, como el concretar el intercambio comercial, la automatización de los sistemas y el ingreso de inversión extranjera directa para Tlalnepantla de Baz.

Ámbito Cultural.-

Se tuvieron diversos recorridos con el objetivo de concretar intercambio de muestras destacadas de nuestras Ciudades. En el Museo de Arte y Pintura de Seda Hongbin, existe la posibilidad de realizar un intercambio de exhibiciones con el objetivo de mostrar distintos aspectos de la historia tanto de Maanshan como de Tlalnepantla.

Se recorrió el parque Lingjiatan, sitio arqueológico nacional, donde se encuentran vestigios de los primeros habitantes de Maanshan, con 5,300 años de antigüedad en donde identificamos similitudes en las piezas de nuestra cultura prehispánica.

Planteamos la posibilidad de realizar intercambios culturales de nuestra población, con el objetivo de que conozcan sitios arqueológicos de nuestra cultura Otomías y Mexicas; y nuestra población pueda conocer el Parque del sitio arqueológico nacional de Lingjiatan el cual cuenta con una superficie protegida de 2.2 millones de metros cuadrados, y se considera el mejor yacimiento conservado del asentamiento Neolítico Central en el curso medio y bajo del Río Yangtse.

Sobre estos espacios aparte de considerarse un posible intercambio cultural, se destaca un referente en materia sustentable, con una tasa de urbanización de 72.9% y una tasa de arborización de 45.9% en áreas urbanizadas, reconocida como ciudad sanitaria nacional, ciudad jardín, ciudad forestal y ciudad modelo de protección ambiental. Con la comprensión común de la protección ambiental a gran escala y no al desarrollo de generadores de contaminantes de alto nivel.

Ámbito Educativo.-

Se efectuó un recorrido en el Colegio Técnico de Maanshan, donde se imparten las carreras de Robótica, Impresión Digital 3D, Nanotecnologías y Tecnologías de la Información, fomentando estrategias de posibles intercambios entre Tecnológicos para innovar en la educación del Municipio de Tlalnepantla de Baz, resaltando el idioma Chino-Mandarín que ya se imparte en nuestro Instituto Tecnológico de Tlalnepantla de Baz, resultado del hermanamiento de 2008.

Con lo anterior, se reafirman los vínculos entre ambas ciudades por medio del Convenio de Hermanamiento que, celebró el Décimo Quinto Aniversario del Establecimiento de Relaciones de Ciudades Hermanas entre Maanshan y Tlalnepantla de Baz. Finalmente se tiene programado recibir una delegación de Maanshan en fechas próximas, con el fin de revisar los avances en los distintos rubros que nos competen.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente y reitero mi compromiso, para

en el ámbito de mis funciones, continuar sirviendo a los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz.

ATENTAMENTE
LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO -

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

C.c.p. **LIC. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México. Para su conocimiento.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por enterada la LXI Legislatura del informe, para los efectos necesarios.

Adelante, diputado, si desea hacer uso de la palabra.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. Con su venia, diputada Presidenta Azucena Cisneros Coss, compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, quienes nos acompañan en este recinto.

Escuché con atención el informe que da el Presidente Municipal de Tlalnepantla y también tuve la oportunidad de leerlo.

Primero, siempre es de celebrar y aplaudir cualquier medio para conseguir inversión, para poder estrechar lazos de hermanamientos, lazos culturales, educativos. Siempre eso se va a aplaudir.

El Presidente Municipal de Tlalnepantla, desde el año 2003 a la fecha, ha sido tres veces Presidente Municipal. En su segundo periodo fue cuando se hermanó la ciudad de Maanshan con Tlalnepantla, y ahí todos aplaudimos, todos echamos las campanas al vuelo, porque creíamos que era y que era para bien de Tlalnepantla y que iba a haber inversión.

Desafortunadamente, lo único que se consiguió en esa vez fue

el abrir una oficina, y un tema que no es menos importante, que es muy importante, que es que en el Tecnológico de Tlalnepantla se diera el idioma, una clase de chino mandarín, como lo menciona él en su propio reporte. Solo que esa clase ya no se da en el Tecnológico de Tlalnepantla, para que quien quiera que le haya hecho este informe al Presidente, le informen bien. Chino mandarín ya no se da en el Tecnológico de Tlalnepantla.

Y ya que comenté el tema del informe, también comentarle que en su párrafo sexto y octavo es exactamente lo mismo, solamente cambiaron unas palabras, o sea, hicieron CopyPaste, y en el párrafo séptimo y noveno fue exactamente lo mismo, y solamente hicieron CopyPaste. Yo sé que él no tiene, y no es todólogo, pero para que quien se lo hace lo haga quedar bien, porque eso se ve muy mal y se refleja mal en todos los tlalnepantlenses.

Pero lo importante de esto es, ¿por qué no existe la materia de chino mandarín ya? Porque no ha habido más inversión de lo que se tenía del país chino a México. Ese es un problema grande que hoy tenemos. Y miren, en los últimos 20 años Tlalnepantla pasó del 2003, de ser y de poder generar el 3.8 del PIB nacional, al 1.3 en el 2023. Es decir, hemos perdido más de la mitad de lo que se generaba, y pasó de ser uno de los municipios más importantes en el Estado de México y en la República Mexicana, a ser un municipio en el que hay menos competitividad. Y a nivel local es lo mismo, casi alcanzábamos a Naucalpan, hoy Naucalpan tiene 17.33, Tlalnepantla apenas va rondando por el número por el 12% del Producto Interno Bruto.

Es preocupante que en Tlalnepantla la competitividad haya disminuido, y la pregunta concreta hoy para el Presidente: ¿esto en qué le va a beneficiar a los tlalnepantlenses? ¿Es una buena decisión, en el último mes, salir dos veces al extranjero, una a Colombia, una a China, cuando hoy Tlalnepantla es el primer lugar en inseguridad? Pero aparte de eso, en robo, en robo de vehículo,

uno de los principales en el Estado, uno de los principales en el país. Pero aparte de eso, cuando hay un éxodo de empresarios que están sacando sus inversiones a otros lados.

Hoy platicué en estos días con diferentes cámaras empresariales, con diferentes empresarios, y me pedían y me preguntaban ¿por qué se va hasta China a visitar tres o cuatro empresas, y no se hace lo mismo aquí en Tlalnepantla? ¿Por qué no cuidamos la gallina de los huevos de oro? ¿Por qué no se le atiende al empresario tlalnepantlense, se le genera certidumbre y se le genera confianza? Porque hoy la queja es que van diferentes áreas de la administración con requerimientos, a exigirles prebendas, a inventar las cosas que no están en la ley, con tal de conseguir beneficios. Yo sé que posiblemente el Presidente no esté informado. Por eso, desde aquí le hacemos el llamado. Empresarios lo que quieren es que Tlalnepantla sea un lugar seguro y un lugar donde se les garantice, primero, el Estado de Derecho, para que ellos puedan seguir invirtiendo. Está bien que vayamos a China, está bien que vayamos a cualquier ciudad donde tenemos ese hermanamiento, Wichita. ¿Pero qué esperamos? Necesitamos traer inversión, necesitamos que nuestro Presidente se ponga a generar políticas públicas para que Tlalnepantla vuelva a los números de cuando él fue primera vez presidente municipal, 3.7 o 3.8 del Producto Interno Bruto, y no como hoy, 3.8, perdón, que es el 1.3.

Los empresarios tlalnepantlenses requieren certeza, los empresarios tlalnepantlenses requieren la misma atención que se va con los chinos, que haga esas mismas visitas, que les garantice que en Tlalnepantla las puertas del Gobierno están abiertas, porque hubo un compromiso que se hizo, que se iba a reactivar nuevamente la economía, y después de post pandemia se ha estado al nivel de cualquier municipio, no hay nada grande.

No vayamos a pensar que esto es una cortina de humo, para que los tlalnepantlenses piensen que se está trabajando con los empresarios, que se está trabajado en la inversión, cuando los hechos nos dicen que hoy Toluca ya está por rebasarnos,

ya nos está alcanzando. Tlalnepantla fue uno de los primeros municipios a nivel nacional, hoy no llegamos ni siquiera a los diez municipios más importantes en generación de empleos, en generación de Producto Interno Bruto. Hoy los tlalnepantlenses tiene que manejar más horas, tienen que ir en transporte más horas para conseguir empleo.

El compromiso de cada uno de los que vivimos en Tlalnepantla, y lo hablo como mexiquense, pero como tlalnepantlense principalmente, tenemos la obligación de garantizarles a los tlalnepantlenses mejores condiciones de empleo, y también a la gallina de los huevos de oro, a quien genera la riqueza en nuestro Estado, nuestro Municipio, nuestro País, desde el que vende pepitas, hasta la empresa más grande, de que van a tener siempre certeza jurídica y que en Tlalnepantla las cosas se tienen que hacer conforme a derecho y conforme a la ley. Que no vayan esas áreas a estar molestando a los empresarios, a estarlos llenando de requerimientos, porque si no, se nos va a seguir yendo toda esa inversión y Tlalnepantla merece lo mejor.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Secretaria, dé cuenta de los comunicados recibidos.

SECRETARIA DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Los asuntos del orden del día han concluido, diputada.

Diputada Elba Aldana Duarte. Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, programada para el martes 17 de octubre de 2023, al término de la sesión. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta.

Diputado Martín Zepeda Hernández, diputada Juana Bonilla Jaime. Iniciativa que reforma el

artículo 234, se adiciona un artículo 265 Bis y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 307 del Código Penal del Estado de México. Miércoles 18 de octubre de 2023, a las doce horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 264 del Código Penal del Estado de México. Miércoles 18 de octubre de 2023, 12 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo.

Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 227 Bis y se adiciona la fracción XVI del artículo 335, ambos del Código Penal del Estado de México, programado para el día miércoles 18 de octubre de 2023, a las trece horas. Salón protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación, asimismo, diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Desiree Morales.

Diputada Aurora González Ledezma. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Jueves 19 de octubre de 2023, a las diez horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictamen.

Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo y Código Penal, ambos del Estado de México, programada para el día jueves 19 de octubre de 2023, a las 11:00 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Seguridad Pública y Tránsito, Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Diputado Gerardo Ulloa Pérez, diputada Azucena Cisneros Coss. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nota: se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Programada para el día jueves 19 de octubre de 2023, a las 12:00 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Diputado Max Agustín Correa Hernández. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Economía Circular del Estado de México y Municipios. Nota: se contará con la presencia de personas del Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México, del Consejo Coordinador Empresarial y del Consejo Nacional de Comerciantes y Prestadores de Servicio relacionadas con la materia. Programada para el día jueves 19 de octubre de 2023, 13:30 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México, programada para el día jueves 19 de octubre 2023, 14:30 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Es cuanto, diputada.

Los asuntos del orden del día han concluido.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Registre la Secretaría la asistencia a la

sesión.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día martes diecisiete de octubre del año en curso.

Se cita a la sesión que celebraremos el día veinticuatro de octubre del año en curso, a las doce horas, en este recinto.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La sesión ha quedado grabada en la cinta 125-A-LXI Legislatura.